

CAPÍTULO V: BRASIL

[I. INTRODUCCIÓN 847](#_Toc162358744)

[A. Antecedentes: Visita *in loco* e Informe sobre Brasil 847](#_Toc162358745)

[B. Situación de los derechos humanos en Brasil después de la publicación del Informe de País 849](#_Toc162358746)

[C. Informe de seguimiento de recomendaciones 850](#_Toc162358747)

[II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 851](#_Toc162358748)

[A. Institucionalidad en Derechos Humanos 851](#_Toc162358749)

[B. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) 856](#_Toc162358750)

[C. Seguridad ciudadana 864](#_Toc162358751)

[D. Acceso a la Justicia 870](#_Toc162358752)

[E. Personas afrodescendientes 874](#_Toc162358753)

[F. Pueblos indígenas y comunidades tradicionales Quilombolas 880](#_Toc162358754)

[G. Mujeres 895](#_Toc162358755)

[H. Niñas, niños y adolescentes 906](#_Toc162358756)

[I. Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) 911](#_Toc162358757)

[J. Personas con discapacidad 917](#_Toc162358758)

[K. Personas privadas de libertad 924](#_Toc162358759)

[L. Personas defensoras de derechos humanos 934](#_Toc162358760)

[M. Trata de personas 940](#_Toc162358761)

[N. Desplazamiento interno forzoso 941](#_Toc162358762)

[O. Migración, refugio y apátrida 942](#_Toc162358763)

[P. Memoria, verdad y justicia 957](#_Toc162358764)

[III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 963](#_Toc162358765)

[IV. CONCLUSIONES 966](#_Toc162358766)

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BRASIL[[1]](#footnote-1)

1. INTRODUCCIÓN
2. Antecedentes: Visita *in loco* e Informe sobre Brasil
3. El propósito del presente informe es dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe Situación de Derechos Humanos en Brasil, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 12 de febrero de 2021[[2]](#footnote-2). El Informe de la CIDH fue el resultadode la visita *in loco,* a Brasil realizada del 5 al 12 de noviembre de 2018, como parte del seguimiento continuo de la situación de los derechos humanos en el continente, de conformidad con el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
4. La visita *in loco* tuvo por objetivo realizar un diagnóstico amplio de la situación de los derechos humanos, considerando la extensión territorial del país y las particularidades de cada región y de sus estados federales, la Comisión se centró en temas y grupos específicos vinculados con procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural.
5. Como resultado de la visita, la Comisión publicó el Informe de Brasil, el cual está integrado por los siguientes capítulos: discriminación histórica y discriminación socioeconómica como causas de la desigualdad estructural; otros grupos en situación de especial riesgo; seguridad ciudadana; impunidad; institucionalidad democrática y de derechos humanos, y libertad de expresión e información. Estos capítulos contienen un análisis detallado de la desigualdad y vulnerabilidad de poblaciones específicas en Brasil, identificadas como víctimas de una discriminación histórica a la que siempre han estado sometidas. Además, el Informe contiene un apartado de recomendaciones y conclusiones.
6. En su informe, la Comisión observó que, a pesar de que Brasil dispone de un Estado de Derecho, un sistema democrático e instituciones en materia de derechos humanos, el país enfrenta desafíos estructurales relacionados con la exclusión social y el acceso a la tierra, generando ciclos de desigualdad y pobreza extrema. Al respecto, indicó que esta situación expone a las personas en situación de vulnerabilidad a la violencia perpetrada por organizaciones criminales como milicias y grupos narcotraficantes, así como a aquellos dedicados a la trata de personas y otras formas modernas de esclavitud. Además, la CIDH identificó que estos desafíos impactan de forma exacerbada a personas afrodescendientes, mujeres, comunidades quilombolas, pueblos indígenas, personas trabajadoras campesinas y rurales, personas en situación de calle y personas viviendo en tugurios o áreas urbanas periféricas[[3]](#footnote-3).
7. Asimismo, la Comisión refirió que estos desafíos tienen un impacto negativo en la seguridad ciudadana. Al respecto, indicó que, a pesar de que la desigualdad extrema conduce a un incremento en la violencia a la que están expuestas las personas en situación de vulnerabilidad, el Estado ha diseñado e implementado políticas de seguridad con base en una acción institucional violenta y punitiva de la policía militarizada, derivando en graves violaciones de derechos humanos. En este contexto, la CIDH también analizó el rol de los órganos de justicia en la implementación de dichas políticas.
8. Adicionalmente, la Comisión identificó que la situación de pobreza y pobreza extrema que enfrentan algunos grupos de la población dificulta las posibilidades de acceso a la justicia de forma plena y efectiva, obstaculizando el goce de sus derechos y colocándolos en una situación de desventaja frente al resto de la población, por la exposición más frecuente al crimen y a la violencia institucional. En particular, la CIDH observó que las políticas de seguridad utilizan prácticas de perfilamiento racial que implican que las personas afrodescendientes y residentes de barrios periféricos estén más expuestas a ser detenidas arbitrariamente y sufrir abusos, Al respecto, la CIDH ha señalado que Brasil enfrenta un problema de discriminación racial estructural e histórica, que coloca a las personas afrodescendientes en una situación de inequidad y exclusión. En particular, la Comisión observa con extrema preocupación el predominio de personas afrodescendientes en el sistema de privación de libertad, representando más del 65% de la población carcelaria del país. Ese dato demuestra que la discriminación racial y las políticas de seguridad utilizan prácticas de perfilamiento racial que implican que personas afrodescendientes y residentes de barrios periféricos estén más expuestas a ser detenidas arbitrariamente y sufrir abusos, lo que se ve especialmente reflejado en los recintos de privación de la libertad, centros carcelarios, unidades socioeducativas y comunidades terapéuticas, que con frecuencia, presentan hacinamiento y se convierten en entornos institucionales donde la práctica de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes es permitida y tolerada.
9. Además, la Comisión tomó nota del alto nivel de impunidad en los casos de violencia institucional, que, en su mayor parte, no tienen avances en las investigaciones, condenas y reparaciones de las víctimas por parte del sistema de justicia. Así, la CIDH señaló que, este estado de impunidad se asemeja al contexto de los crímenes cometidos durante la dictadura cívico-militar. Si bien la CIDH reconoció los avances realizados por comisiones de la verdad en relación con casos de tortura y desapariciones forzadas, destacó que, en su mayoría, estos casos permanecerían en la impunidad.
10. En el Informe de País, la CIDH también observó el aumento de amenazas contra la vida de personas periodistas y comunicadoras por parte de las autoridades, situación que se agravó tras las elecciones nacionales de 2018 y que igualmente impactó a las personas de orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales diversas. Este grupo de la población sufrió un aumento en los crímenes de odio cometidos en su contra.
11. En el plano institucional, la Comisión realizó un diagnóstico sobre distintos avances dirigidos a respetar y garantizar los derechos humanos en el país, como la instalación de mecanismos de prevención y combate a la tortura y el fortalecimiento de las fiscalías e instituciones nacionales de derechos humanos. Igualmente, valoró positivamente la implementación de políticas públicas que buscaban, en aquel momento, disminuir la brecha de la desigualdad estructural y avanzar en el combate al racismo y la discriminación histórica, como los programas de transferencia de renta y acceso a habitación y tierras, así como las políticas dirigidas a personas afrodescendientes e indígenas para acceder al sistema de educación universitaria.
12. La Comisión Interamericana finalizó su informe planteando 89 recomendaciones para consolidar un sistema de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado en el ámbito internacional. Asimismo, advirtió a Brasil sobre la necesidad de implementar acciones para atender problemáticas estructurales, como el debilitamiento de espacios democráticos.
13. Situación de los derechos humanos en Brasil después de la publicación del Informe de País
14. Desde la publicación del Informe de País, en febrero del año 2021, hasta la actualidad, la Comisión continuó dando seguimiento de forma permanente a la situación de derechos humanos en Brasil, a través de sus diferentes mecanismos: monitoreo, medidas cautelares, comunicados de prensa, audiencias, entre otros.
15. En 2022, en el marco del Capítulo V del Informe Anual, la Comisión observó que las problemáticas y desafíos identificados en el Informe de País para Brasil continuaron y agudizaron durante el proceso electoral de octubre de 2022[[4]](#footnote-4). Al respecto, la Comisión expresó su preocupación por los hechos de violencia motivados por el contexto político, los discursos de odio y discriminación en contra de liderazgos políticos. En ese contexto, la CIDH llamó al Estado a prevenir la violencia, garantizando medidas de protección y seguridad en el contexto electoral, así como a adelantar las investigaciones pertinentes de estos hechos[[5]](#footnote-5).
16. Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) hizo un llamado a las autoridades electorales, partidos políticos y personas que ocupan o aspiran a ocupar cargos de elección popular, para proteger el debate público y la vigencia de los derechos humanos, atendiendo las responsabilidades en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En esa oportunidad, la RELE indicó que había tomado conocimiento de distintas declaraciones estigmatizantes y ataques verbales hacia la prensa y personas defensoras de derechos humanos, por parte de líderes políticos. La RELE también recibió información sobre la emisión de discursos con contenido no verificado, que pondrían en riesgo el proceso electoral y las instituciones democráticas y que podrían exacerbar o alentar la discriminación y la violencia. En algunos casos, estos discursos buscarían desafiar el cumplimiento de decisiones judiciales y fomentarían el desconocimiento de resultados electorales, sin el aporte de evidencia inequívoca que lo soporte[[6]](#footnote-6).
17. En septiembre de 2022, la Comisión saludó las medidas especiales adoptadas por las instituciones del Estado para realizar elecciones libres y justas en la jornada electoral del 2 de octubre. En esa oportunidad, llamó al Estado a desplegar el máximo de sus esfuerzos para prevenir y combatir cualquier acto de intolerancia que pudiera resultar en violencia política[[7]](#footnote-7). La Comisión Interamericana reconoce que, pese a la enorme tensión que el sistema democrático en Brasil enfrentó en esa oportunidad, su institucionalidad democrática, y su Estado de Derecho, garantizó el mantenimiento de la democracia en el país. Sin embargo, en el período post electoral, la Comisión y la RELE observaron un aumento en los episodios de violencia e intolerancia en el marco de las elecciones, por lo que hicieron un llamado al Estado para garantizar la seguridad de todas las personas, investigar los hechos de manera diligente y promover el pleno respeto de la democracia y el debate público[[8]](#footnote-8).
18. Entre agosto y diciembre de 2022, la Comisión advirtió diversos ataques a las instituciones y actos de violencia en la capital federal, en esa oportunidad la CIDH repudió dichos actos que representan un atentado contra la democracia[[9]](#footnote-9). Posteriormente, el 8 de enero de 2023, ocurrieron una serie de actos de violencia en Brasilia, cuando aproximadamente 4 mil personas seguidoras del ex Presidente de la República Jair Bolsonaro asaltaron y tomaron las sedes del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Supremo Tribunal Federal (STF) exigiendo una intervención militar. Al respecto, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos condenó el ataque al eje central de la democracia brasileña y señaló que este fue la consumación de la constante distorsión de los hechos y de la incitación a la violencia y al odio por parte de actores políticos, sociales y económicos que alimentan un clima de desconfianza, división y destrucción al rechazar el resultado de unas elecciones democráticas[[10]](#footnote-10). A nivel internacional y nacional, estos actos recibieron un rechazo generalizado.
19. Informe de seguimiento de recomendaciones
20. Considerando lo expuesto, la Comisión planteó la elaboración de un segundo informe de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de País. Así, el 8 de agosto de 2023, la CIDH solicitó al Estado de Brasil información sobre el cumplimiento de las recomendaciones allí contenidas. El Estado presentó su respuesta los días 6[[11]](#footnote-11), 11[[12]](#footnote-12), 12[[13]](#footnote-13) y 14[[14]](#footnote-14) de septiembre y 6 de octubre de 2023[[15]](#footnote-15). La Comisión agradece la información aportada que, en lo pertinente, fue incluida en el presente informe.
21. De igual forma, la CIDH solicitó a las organizaciones de la sociedad civil proporcionar información respecto a los avances conocidos en materia de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País y los desafíos para su cumplimiento. La Comisión agradece la información remitida por las organizaciones en respuesta a su cuestionario, la cual, en lo pertinente, también fue incorporada al presente informe de seguimiento[[16]](#footnote-16).
22. Además, para la elaboración del presente Informe, la Comisión consideró la información recabada en su monitoreo sobre la situación general de derechos humanos del país; la recibida durante audiencias públicas; los insumos del mecanismo de medidas cautelares y de las solicitudes de información realizadas de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana); la producida por las agencias de Naciones Unidas; la disponible de otras fuentes públicas y; las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.
23. El 22 de noviembre de 2023, la Comisión transmitió al Estado el borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó que remitiera sus observaciones. El 20 de diciembre de 2023, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado[[17]](#footnote-17), los cuales, en lo pertinente, fueron incorporados al texto final. El informe final fue aprobado por la Comisión el 29 de diciembre de 2023.
24. Este Informe de Seguimiento de Recomendaciones se divide en tres secciones: I) Introducción; II) Seguimiento de las recomendaciones del Informe de País de acuerdo con los siguientes ejes temáticos: Institucionalidad en derechos humanos; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); seguridad ciudadana; acceso a la justicia; afrodescendientes; pueblos indígenas y comunidades tradicionales quilombolas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); personas con discapacidad (PCD); personas privadas de libertad (PPL); personas defensoras de derechos humanos; trata de personas; desplazamiento interno forzoso; migración, refugio y apátrida y memoria, verdad y justicia y; III) una sección de Conclusiones en torno a los avances y desafíos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País, en su conjunto.
25. Para el estudio del nivel de cumplimiento o implementación de las recomendaciones, la Comisión tomó en consideración las medidas adoptadas por el Estado durante el año de 2023 y el contexto actual de derechos humanos en el país, analizando los principales avances y desafíos para su efectivo cumplimiento. El cumplimiento de las recomendaciones ha sido evaluado de conformidad con las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH, publicadas en septiembre de 2019[[18]](#footnote-18).
26. El Informe presenta el contenido de cada recomendación y un breve resumen de la información que la CIDH conoció en el año anterior. Después, narra la información recibida por el Estado el presente año, así como información aportada por la sociedad civil e información pública. Posteriormente, el informe realiza un análisis del nivel de cumplimiento de la recomendación y hace referencia a los avances y desafíos para el cumplimiento de las recomendaciones. El análisis de cada recomendación culmina con una orientación sobre las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones o sobre información que se sugiere reportar para determinar un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación.
27. A continuación, la CIDH realiza sus consideraciones y análisis sobre cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Brasil.
28. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
29. Institucionalidad en Derechos Humanos

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 1** Fortalecer los órganos estatales y autónomos responsables de la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas enfocadas en los derechos humanos y orientadas a garantizar los derechos de los grupos más vulnerables. En particular:  a. Restablecer la dotación presupuestaria total del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, priorizando las carteras relacionadas con la promoción de los derechos de los grupos en riesgo y / o vulnerabilidad, en particular, el fortalecimiento estructural y presupuestario del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, asegurando la implementación de medidas de protección efectivas y eficientes.  b. Asignar un presupuesto específico tanto a la Defensoría Pública como a los defensores del Estado, la autonomía de organización y gestión es un aspecto fundamental para garantizar la independencia institucional y fortalecer el acceso pleno y libre a la justicia de personas y grupos vulnerables.  c. Poner a disposición todos los recursos e independencia funcional necesarios para el funcionamiento tanto del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura como de los mecanismos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y degradantes de Naciones Unidas. |

1. Con relación los incisos "a" y “b” de la recomendación, en 2022, el Estado manifestó su compromiso con la institucionalidad en derechos humanos[[19]](#footnote-19). Sin embargo, la Comisión también conoció que el Estado redujo los presupuestos del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos (MMFDH), del Ministerio de la Educación (MEC), y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, conoció los recortes que impactaron a los pueblos indígenas y quilombolas, especialmente en temas relacionados con sus territorios[[20]](#footnote-20). En este sentido, la Comisión solicitó al Estado garantizar dotación presupuestaria del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos y la Defensoría Pública[[21]](#footnote-21).
2. Respecto al literal “c” de la recomendación, en 2022, la Comisión emitió su preocupación con las medidas con relación al Sistema Nacional de Prevención y Combate a la tortura (SNPCT), compuesto por el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) y por el Comité Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (CNPCT). Al respecto, la CIDH conoció sobre la reasignación de los puestos de las personas que conformaban estos órganos y sobre la determinación de que su participación sería considerada un "servicio público relevante, no remunerado". A pesar de las acciones correctivas tomadas, la Comisión observó obstáculos en el funcionamiento del MNPCT, como la cancelación de reuniones y la desarticulación de políticas en los últimos 4 años, notando que solo se habrían implementado 5 mecanismos de prevención de la tortura respecto de 27 estados. En consecuencia, invitó a implementar mecanismos locales en los estados restantes[[22]](#footnote-22).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el presente año, el Estado destacó que en 2023 se reanudó la priorización de las políticas públicas de derechos humanos y espacios de participación social, con la adopción de medidas para el fortalecimiento de la democracia orientadas a partir del Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH-3). Al respecto, informó que se revocaron normativas que debilitaban el marco legal de garantía de derechos humanos respecto a la agenda ambiental, control de armas y migración, entre otros, y que reafirmó el compromiso del Estado con la elaboración, implementación y monitoreo de políticas públicas basadas en evidencias[[23]](#footnote-23).
2. El Estado presentó la distribución de las funciones del extinto MMFDH a los nuevos Ministerios creados por el nuevo Gobierno. Indicó, además, que con la Ordenanza No. 11.341/2023, se crearon el Ministerio de las Mujeres (MM), el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR), el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) y el Ministerio de los Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC). En la oportunidad, el Estado también presentó la dotación presupuestaria de cada órgano y sus Secretarías temáticas y especializadas.[[24]](#footnote-24).
3. También, el Estado destacó la integración y ampliación de sistemas de información en derechos humanos y construcción de mecanismos de evaluación y monitoreo a partir del Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ObservaDH), creado en el segundo semestre de 2023. Según lo informado, el ObservaDH tiene el objeto de difundir y analizar información estratégica sobre la situación de derechos humanos en Brasil, brindando evidencias para la planeación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de derechos humanos, en los niveles federal, estadual y municipal. Al respecto, apuntó que la herramienta consiste en una plataforma virtual de acceso público y tiene como público destinatario a las personas gestoras públicas, periodistas y académicas y a las organizaciones de la sociedad civil. Sus competencias involucran i) identificar y presentar indicadores de derechos humanos; ii) informar, fortalecer y subsidiar a la sociedad; iii) desarrollar y divulgar análisis, evaluaciones e investigaciones; iv) promover la divulgación de información, indicadores e investigaciones; y v) desarrollar herramientas y materiales de apoyo a la educación en derechos humanos. Finalmente, resaltó que los indicadores contemplados en el ObservaDH abarcan tres dimensiones: i) estructuras e instituciones, enfocadas en la protección de derechos; ii) procesos y esfuerzos, que abordan cómo los gobiernos actúan para atender las demandas de promoción y protección; y iii) resultados y condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales, buscando mensurar la situación de cumplimiento y violación de derechos[[25]](#footnote-25).
4. Específicamente, sobre el literal “a” de la recomendación, el Estado informó sobre el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH), coordinado por el MDHC, que busca salvaguardar a las personas comprometidas con la defensa de los derechos humanos y que enfrentan riesgos o amenazas debido a su labor. Al respecto, destacó que el PPDDH está fundamentado en la Política Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos (PNPDDH) y ejecutado tanto a nivel nacional como estadual. Según lo informado, el programa establece procesos claros y criterios para la admisión de casos, involucrando varias etapas, incluyendo el análisis técnico y la evaluación por un Consejo Deliberativo. El PPDDH opera a través de convenios con estados que tienen programas establecidos, mientras que, en otras unidades federales, las personas defensoras son asistidas por un equipo técnico mediante una colaboración con una organización de la sociedad civil[[26]](#footnote-26). Además, se ha establecido el Grupo de Trabajo Técnico “Sales Pimenta” para desarrollar propuestas para un Plan Nacional y un proyecto de ley, en diálogo con la sociedad civil y otros actores relevantes, para potenciar la protección de los defensores de derechos humanos, comunicadores y ambientalistas a lo largo de todo el país[[27]](#footnote-27).
5. Con relación al literal "b" de la recomendación, en el año 2023, el Estado indicó que la Defensoría Pública de la Unión (DPU) observa la regla general que permite el incremento de gastos hasta el porcentaje de la inflación alcanzada en el año anterior al del presupuesto. Indicó que, entre 2022 y 2023, el presupuesto de la organización aumentó casi R$ 65 millones, con el incremento de 40 plazas para personas defensoras desde el 2019. Mencionó que la estructura de la DPU debe seguir aumentando para que el órgano cumpla con sus funciones constitucionales de actuación ante la Justicia Federal en la defensa de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad. Finalmente, señaló que, con la aprobación del nuevo régimen fiscal brasileño en agosto de 2023, las reglas sobre el tema se flexibilizaron en comparación con el régimen anterior[[28]](#footnote-28).
6. Finalmente, con relación al literal "c" de la recomendación, en 2023, el Estado reiteró la existencia de los órganos que conforman el SNPCT, además de mencionar la existencia de mecanismos y comités estaduales con ese mismo fin. A pesar de resaltar la función fundamental de estos órganos para la lucha contra las violaciones de derechos humanos y la violencia en las prisiones, explicó la composición y funciones de estos órganos sin brindar información actualizada sobre su actuación[[29]](#footnote-29).
7. A su vez, organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH que, en cuanto a los recursos destinados a garantizar el funcionamiento del MNPCT, existiría una previsión presupuestaria para el 2023 de R$ 514.600, lo que sería el monto más alto destinado al órgano según los datos hasta 2018. Según lo que señalaron, de esta cantidad, hasta septiembre de este año, se habrían gastado R$ 440.300 (85,6% de la previsión)[[30]](#footnote-30). Por otro lado, las organizaciones también señalaron que, según información pública, los estados de *Rondônia, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Alagoas y Sergipe, Mato Grosso do Sul, Espírito Santo y Rio de Janeiro* serían los únicos que contarían con mecanismos contra la tortura. Sin embargo, según una encuesta realizada en 2022, sólo estarían en funcionamiento los mecanismos de *Paraíba, Pernambuco, Río de Janeiro, Rondônia, Pará y Roraima*. Los demás sólo fueron creados, pero no estarían en funcionamiento[[31]](#footnote-31).
8. Sobre la actuación y funcionamiento de la DPU, a partir de una investigación realizada por el propio órgano, la Comisión tuvo conocimiento de que se presentaría actualmente una razón de una persona defensora pública federal por cada 331 mil habitantes aproximadamente en Brasil. Según la investigación, considerando exclusivamente la población en situaciones de vulnerabilidad, esta razón sería de una persona defensora pública federal por cada 291 mil habitantes con renda familiar de hasta tres salarios mínimos. Aún acorde a la investigación, la Comisión tomó conocimiento que la región del país más afectada por el déficit de la DPU sería la región que comprende los estados de *São Paulo* y *Mato Grosso do Sul*, con una persona defensora por cada 405 mil habitantes[[32]](#footnote-32).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recibe positivamente la información sobre la creación de los nuevos Ministerios y asignación presupuestaria a los mismos y sus Secretarías como demostración efectiva del compromiso institucional del Estado con la promoción y protección de los derechos humanos. Además, también considera un importante avance la creación del ObservaDH, una vez que la herramienta consolida datos estratégicos sobre la situación de los derechos humanos en Brasil, proporciona evidencias esenciales para planificar, monitorear y evaluar políticas públicas en todos los niveles de gobierno y fomenta la transparencia y participación social en el proceso de creación, monitoreo y fortalecimiento de políticas en derechos humanos.
2. Con relación al literal “a” de la recomendación, la Comisión agradece la información actualizada sobre el PNDDH y saluda la iniciativa de creación del Grupo de Trabajo Técnico “Sales Pimenta” con el objeto de crear una política nacional de protección de personas defensoras. En ese sentido, resalta la importancia de que el Estado cuente con un programa amplio de protección de personas defensoras en todas las regiones de Brasil y que la implementación de la política sea efectiva en la protección de la vida e integridad personal de estas personas para que puedan ejercer sus labores libres de violencia y amenazas.
3. Ante lo expuesto, considerando la nueva estructura del Ejecutivo con relación a la institucionalidad de derechos humanos, la creación del ObservaDH como herramienta de monitoreo y evaluación de implementación de políticas públicas y a partir de la información brindada por el Estado sobre el PNDDH, la Comisión determina que el literal "a" de la recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida**.
4. Con relación al literal "b" sobre la DPU, la Comisión accede con preocupación la información de que el número de personas defensoras en el país está aún muy abajo del necesario para la efectiva garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas. La Comisión resalta que es esencial que todas las personas, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo social, tengan acceso a personas defensoras públicas y que el servicio sea prestado con calidad y rapidez como forma de garantizar el acceso a la justicia. Ante lo expuesto, determina que el nivel de cumplimiento de la recomendación todavía se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Finalmente, en cuanto al literal "c", la Comisión resalta que la labor de los mecanismos de prevención y combate a la tortura resulta esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, así como para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de privación de libertad, sea ella provisional o tras condena efectiva. Ante lo anterior, la Comisión considera positiva la asignación de fondos para el 2023, pero ante la falta de información específica brindada por el Estado para el cumplimiento de esta recomendación, determina que esta sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento total del literal "a", la CIDH reitera al Estado la importancia de seguir fortaleciendo sus órganos relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos. Adicionalmente, resalta esencial que el Estado emprenda esfuerzos para fortalecer su política nacional de protección de personas defensoras y siga reportando las medidas adoptadas para este fin.
2. En relación con el literal "b", la Comisión resalta la importancia de seguir aumentando el presupuesto y el número de personas defensoras públicas para atender a toda la población, especialmente a aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad y las que se encuentran lejanas a las capitales de los estados. Para eso, es esencial garantizar el financiamiento adecuado del órgano en el sentido ya apuntado por el propio Estado. El incremento del personal es un paso positivo, pero es esencial monitorear su implementación efectiva, juntamente con el incremento presupuestario del órgano.
3. Finalmente, en lo referente al literal "c", la CIDH resalta la importancia de fortalecer y asegurar el funcionamiento de los órganos del SNPCT, y considera esencial que el Estado adopte medidas concretas para garantizar que todos los estados cuenten con mecanismos estaduales de prevención y combate a la tortura, asegurando que tengan recursos adecuados para su funcionamiento.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 2** Ratificar las siguientes convenciones:  a. Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;  b. Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. |

1. En el 2022, el Estado no brindó información acerca de las acciones emprendidas para la ratificación de ambas convenciones. En este sentido, la Comisión resaltó que el cumplimiento de la recomendación únicamente se garantizará con la ratificación de estos instrumentos internacionales[[33]](#footnote-33).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado tampoco brindó información sobre la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad. Por otro lado, afirmó que está emprendiendo esfuerzos para la ratificación de la Convención interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. En ese sentido, el Ministerio de los Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), el Ministerio de las Mujeres (MM), el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) y el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) encaminaron una nota al Presidente de la República que debe ser a ser enviada al Congreso Nacional resaltando la importancia de la ratificación[[34]](#footnote-34).
2. Adicionalmente, el Estado expresó que tiene la intención de ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores[[35]](#footnote-35).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A pesar de la iniciativa indicada, a falta de la acción efectiva de ratificación de estos instrumentos, la CIDH determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión enfatiza que su cumplimiento se garantizará solo con la ratificación de los instrumentos internacionales antes referidos. Con la finalidad de ir evaluando el progreso de su implementación, invita al Estado a informar sobre las fases que se desarrollen tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo.
2. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 3** Establecer una política fiscal coordinada que pueda contribuir a la redistribución de la riqueza para la disminución de brechas de desigualdad, corrección de deficiencias del mercado, inversiones necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales:  a. Revisar la legislación y otras disposiciones legales que retiran o restringen recursos de las políticas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.  b. Establecer comisiones técnicas para la evaluación de proyecciones fiscales que busquen un análisis objetivo de las mejores opciones fiscales y presupuestarias del país previo a la elaboración de reformas de acuerdo con los principios de transparencia activa, información oportuna y participación ciudadana.  c. Establecer canales de participación social en los procesos de elaboración y aprobación de leyes y políticas tributarias, especialmente cuando la adopción de estos instrumentos pueda representar una violación al principio de no regresividad en derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado no presentó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación[[36]](#footnote-36). Sin embargo, la Comisión hizo referencia a los programas Bolsa Familia y Ayuda de Emergencia, este último implementado desde el 2020, con el fin de prestar asistencia económica a familias especialmente afectadas por la pandemia del COVID-19. No obstante, la Comisión señaló que dichos programas no tuvieron repercusión en términos reales en la disminución de las brechas sociales existentes[[37]](#footnote-37).
2. Por otro lado, la CIDH expresó su preocupación sobre la disminución de recursos en 2022 para políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas y quilombolas. Destacó medidas que podrían resultar regresivas para los DESCA, tales como el proyecto de ley que regula la explotación de los recursos minerales, hídricos y orgánicos en las reservas indígenas; y la deforestación de la selva amazónica, que alcanzó la segunda cifra más alta en los últimos 13 años. Finalmente, la Comisión invitó al Estado a movilizar el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivo el ejercicio de los DESCA, abstenerse de adoptar políticas regresivas e implementar mecanismos de rendición de cuentas en la materia[[38]](#footnote-38).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la CIDH que adoptó varias medidas para destinar el máximo de recursos disponibles para garantizar los DESCA y reducir las desigualdades. Entre ellas, informó sobre la implementación del nuevo “Programa Bolsa Familia”, establecido por la Ley No. 14.601/2023, cuyo objetivo es garantizar una renta básica a las familias en situación de pobreza e integrar las políticas públicas, fortaleciendo el acceso de las familias a derechos básicos como la salud, la educación y la asistencia social[[39]](#footnote-39).
2. Asimismo, el Estado informó sobre la implementación del “Registro Único” para los programas sociales del Gobierno Federal (en portugués *Cadastro Único*), un instrumento para la identificación y registro de datos desagregados y cualitativos sobre la situación socioeconómica de las familias con bajos ingresos para su inclusión en los programas sociales gubernamentales a nivel federal, estadual y municipal. El Estado informó que, actualmente, más de 30 programas sociales federales utilizan el Registro Único para conceder beneficios, y que en julio de 2023 contaba con 42.533.652 familias registradas, para un total de 95.709.593 personas[[40]](#footnote-40).
3. Además, el Estado informó que mediante la Ordenanza No. 871/2023, el Ministerio del Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS) puso en marcha el “Programa de Refuerzo Urgente del Registro Único en el Sistema Único de Asistencia Social” (PROCAD-SUAS). Según el Estado, este programa busca: i) fortalecer la capacidad institucional de los municipios, estados y Distrito Federal para el cumplimiento del Registro Único en el SUAS; ii) actualizar y regularizar los registros con inconsistencias para que los programas sociales que utilizan el Registro Único puedan atender a las personas que más lo necesitan; iii) priorizar la inclusión y actualización del registro mediante la búsqueda activa de familias pertenecientes a Grupos Tradicionales y Específicos de Población (GPTE), especialmente personas en situación de calle, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y niñas y niños en situación de trabajo infantil. Para la ejecución del programa, el MDS transfirió R$ 199,5 millones a los municipios, según informó el Estado[[41]](#footnote-41).
4. Asimismo, el Estado informó a la CIDH que, en 2023, impulsó nuevas estrategias contra la deforestación, que resultó en: i) reducción del 42,5% de las alertas de deforestación en los primeros siete meses del año, comparado al mismo período del año anterior; ii) aumento del 173% en notificaciones de infracciones relacionadas con la flora, comparado a la media de los últimos 4 años; iii) aumento del 123% en los embargos, comparado a la media del mismo periodo de los últimos 4 años; iv) aumento del 147% en el importe de las multas, comparado a la media del mismo periodo en los últimos 4 años; v) aumento del 107% en el número de avisos de incautación emitidos, comparado con la media del mismo periodo en los últimos 4 años[[42]](#footnote-42).
5. Por otra parte, sobre las acciones para impulsar el acceso y disfrute de los derechos culturales, el Estado informó a la CIDH que, desde enero de 2023, el Ministerio de Cultura reimpulsó la ejecución de políticas y mecanismos de incentivo a la cultura, como la Ley Paulo Gustavo, la Política Nacional de Promoción de la Cultura Aldir Blanc y el Programa Nacional de Apoyo a la Cultura[[43]](#footnote-43).
6. Por su parte, la sociedad civil informó a la CIDH que, en agosto de 2023, Brasil aprobó el “Régimen Fiscal Sostenible”, conocido como Nuevo Marco Fiscal (PLP 93/2023), un mecanismo de control de la deuda pública que sustituye al antiguo régimen fiscal, conocido como “Techo de Gastos” (Enmienda Constitucional No. 95/16), y que buscaría contener el endeudamiento público y garantizar el crecimiento socioeconómico. Indicaron que este cambio en el régimen fiscal sería un avance, ya que presentaría reglas más flexibles y permitiría que los gastos crezcan por encima de la inflación, entre 0,6% y 2,5%, dependiendo del aumento de los ingresos. Sin embargo, a pesar de esta flexibilidad, advirtieron que el mantenimiento de una regla fiscal, aún con varias limitaciones de gasto y después de años de desfinanciación de las políticas públicas, no sería suficiente para superar los retrocesos generados por el Techo de Gastos y otras políticas de austeridad fiscal[[44]](#footnote-44).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información reportada por el Estado sobre la implementación del nuevo ‘‘Programa Bolsa Familia’’, del “Registro Unificado” para programas sociales del Gobierno Federal, y del PROCAD-SUAS. Al respecto, la Comisión observa que estos constituyen medidas relevantes para la implementación, integración y coordinación de programas sociales y políticas públicas para fortalecer el ejercicio y el acceso a los DESCA y para reducir las desigualdades.
2. En consideración de las medidas adoptadas, pero sin perder de vista que el nivel de desarrollo que presentan las mismas se encuentra en la fase inicial, la CIDH determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación 3, literal “a” ha avanzadoa **parcialmente cumplida.**
3. Sin embargo, la Comisión resalta no contar con información actualizada suficiente para evaluar el nivel de cumplimiento de los literales “b” y “c” de la recomendación, a saber, el establecimiento de comisiones técnicas para la evaluación de proyecciones fiscales y el establecimiento de canales de participación social en los procesos de elaboración de leyes y políticas tributarias, respectivamente. Ante lo expuesto, la Comisión considera que esta parte de la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a revisar la normativa existente que retira o restringe recursos de las políticas relacionadas con los DESCA y a informar sobre las medidas implementadas en este sentido. Además, es necesario que el Estado disponga y movilice el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivo el ejercicio de los DESCA y reducir la inequidad. Al tiempo, se recuerda que, al adoptar políticas, medidas y sancionar normas jurídicas en la materia, el Estado debe cumplir con los deberes de progresividad de estos derechos y la prohibición de regresividad. Sumado a ello, la CIDH tiene a bien invitar al Estado a implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre cómo se han movilizado los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los DESCA.
2. Asimismo, la CIDH invita al Estado a presentar información concreta y actualizada sobre las medidas adoptadas en materia de política fiscal, así como aquellas para establecer comisiones técnicas para la evaluación de proyecciones fiscales y para establecer canales de participación social en los procesos de elaboración y aprobación de leyes y políticas tributarias recomendadas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 4** Desarrollar un mecanismo de coordinación entre los tres poderes federativos para asegurar la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos a nivel interno, tanto en relación con la adopción de medidas positivas por parte del Estado como en relación con la abstención de acciones encaminadas a la protección de derechos. |

1. Para el informe de seguimiento del Informe de País de Brasil de 2022, el Estado no presentó información a la CIDH sobre el cumplimiento de esta recomendación[[45]](#footnote-45).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la existencia de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de las Decisiones y Deliberaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adscrita al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y creada por Resolución CNJ No. 364/2021. Indicó que esta unidad se dedica a establecer un marco para el trabajo del CNJ para lograr una cultura jurídica de los derechos humanos en el poder judicial nacional, en particular para la materialización de las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y para la aplicación de las sentencias, medidas provisionales y opiniones consultivas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con a Brasil. Además, el Estado informó que una de las funciones de esta unidad es sugerir propuestas y observaciones a las autoridades públicas sobre medidas administrativas, legislativas, judiciales o de otro tipo necesarias para cumplir las decisiones de la Corte IDH[[46]](#footnote-46). Por su parte, sobre las funciones de la unidad informadas por el Estado, la Comisión observa que, desde el 2023, también estas incluyen el seguimiento de las decisiones de la CIDH[[47]](#footnote-47).
2. Asimismo, el Estado informó que dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), por Orden Ministerial No. 431/2023, se creó la División de Litigios de Derechos Humanos, para coordinar las acciones del Estado brasileño para el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. Además, señaló que esta unidad es responsable, entre otras cosas, de coordinar, en conjunto con otros órganos competentes, la defensa del Estado en litigios internacionales y su representación ante tribunales internacionales y órganos relacionados[[48]](#footnote-48).
3. A través de sus observaciones al presente informe, el Estado agregó que, en un esfuerzo de cooperación con los estados federados, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) estableció el Fórum Permanente de Gestores Nacionales, cuya primera reunión tuvo lugar el 23 de mayo de 2023. Esta iniciativa incluyó la creación de la Red Nacional de Implementación de Decisiones de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos (RNID/SIDH) para garantizar el cumplimiento de decisiones de órganos internacionales de derechos humanos. La RNID/SIDH incentiva a los estados federados a designar puntos focales especializados para mejorar la recopilación de información y la implementación de decisiones y recomendaciones del sistema interamericano. Además, según el Estado, se busca fomentar el diálogo y la colaboración entre el MDHC y las Secretarías de Estado de Derechos Humanos en los estados federados, incrementar el cumplimiento de sentencias internacionales de derechos humanos, y proporcionar capacitación en derechos humanos para gestores públicos[[49]](#footnote-49).
4. Con base en la información pública disponible, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) observa que el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) aprobó la creación del Comité Permanente Nacional de Seguimiento a la Implementación de las Decisiones de los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CONADH) mediante la Resolución No. 262/2023, cuya función es dar seguimiento y supervisar las medidas adoptadas por el Ministerio Público para asegurar que las autoridades públicas cumplan con las decisiones de la Corte IDH y de la CIDH, así como la tramitación de las demandas y procedimientos del Ministerio Público relacionados con las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano[[50]](#footnote-50). El CNMP también aprobó la Recomendación No. 96/2023, que recomienda que todas las ramas y unidades del Ministerio Público cumplan con los tratados, convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, priorizando, en suma, los casos relacionados con las recomendaciones de la CIDH y las decisiones de la Corte IDH[[51]](#footnote-51).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y observa que tanto la existencia de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de las Decisiones y Deliberaciones del CNJ y del Comité Permanente Nacional de Seguimiento a la Implementación de las Decisiones de los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CONADH) del CNMP como la creación de la División de Litigios de Derechos Humanos del MRE constituyen medidas relevantes para permitir la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos a nivel interno del Estado. Al respecto, la Comisión observa que, si bien estos constituyen importantes mecanismos dentro del ámbito de sus competencias, en este caso del poder judicial y del poder ejecutivo, la información aportada no permite verificar cómo estos llevan a cabo una coordinación entre los tres poderes federativos propiamente como ha sido recomendado, particularmente con el Poder Legislativo. En consideración de ello, la Comisión determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado desarrolle un mecanismo de coordinación entre los tres poderes federativos, propiamente, para garantizar la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos a nivel interno.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 5** Desarrollar, implementar y financiar sistemas estatales para la recolección de datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes y quilombolas tradicionales, indígenas, LGBTI, además de otros grupos en riesgo y/o vulnerables, con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas adecuadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos. En particular, para asegurar la recolección de datos desagregados en diferentes instituciones públicas y privadas, en especial en instituciones de salud, educación, acceso al trabajo, justicia, protección social, etc. |

1. En 2022, el Estado no presentó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación[[52]](#footnote-52). Sin embargo, la CIDH enfatizó en la importancia de la implementación de políticas de recolección y análisis de datos estadísticos sobre la situación de los derechos humanos, en especial de los DESCA, que afectan a las personas y grupos históricamente vulnerados. Adicionalmente, la Comisión resaltó la necesidad de información que permita analizar el cumplimiento y progresividad de los derechos objeto de monitoreo. Asimismo, expresó su preocupación frente a los límites al acceso a la información por falta de actualización de las páginas oficiales y por el decreto que impone el secreto a muchos de los gastos del Estado, pues este violaría el proceso de acceso a la información, transparencia y combate a la corrupción[[53]](#footnote-53).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la CIDH que, a fin de respetar el modo de vida y las organizaciones socioculturales de la población, el Registro Único tiene procesos de registro diferenciados para los Grupos Tradicionales y Específicos de Población (GPTE), que son "grupos, organizados o no, identificados por características socioculturales, económicas o coyunturales particulares y que requieren estrategias de registro diferenciadas". Al respecto, el Estado señaló que, además de encontrarse en situación de pobreza, al igual que las demás familias del Registro Único, las familias pertenecientes a estos grupos están sujetas a una potencial invisibilidad social debido a las diferencias de etnia, raza, modo de vida, acceso a los servicios públicos y/u otras situaciones específicas[[54]](#footnote-54).
2. En este sentido, el Estado mencionó que el Registro Único cuenta con un conjunto de directrices que permiten incluir a estas familias de forma adecuada para que sean visibles para las políticas públicas de protección social, señalando que, actualmente, permite identificar a las familias pertenecientes a quince GPTEs. De esta manera, el Estado presentó una tabla con la lista de los grupos y el número de familias registradas, actualizada a agosto de 2023: familias totales (4.576.747); agricultores familiares (2.640.749); pescadores artesanales (421.905); recolectores de materiales reciclables (377.496); Quilombolas (303.575); indígenas (250.281); en situación de calle (214.366); en asentamientos (208.452); ribereñas (198.295); extractivistas (64.048); en campamentos (54.760); familiares de privados de libertad (37.157); romaní (17.982); personas afectadas por emprendimientos (16.591); comunidades de *Terreiro* (10.206); beneficiarios del Programa Nacional de Crédito Inmobiliario Rural[[55]](#footnote-55) (4.978)[[56]](#footnote-56).
3. Además, el Estado destacó que el Programa de Refuerzo Urgente del Registro Único en el Sistema Único de Asistencia Social (PROCAD-SUAS) tiene como objetivo específico promover acciones de búsqueda activa para la inclusión de familias GPTE, priorizando el registro y la identificación de grupos poblacionales en situación de riesgo y/o vulnerabilidad. De esta forma, los datos del Registro Unificado favorecen la formulación y mejora de políticas públicas adecuadas para atender las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos[[57]](#footnote-57).
4. Adicionalmente, el Estado informó que el Censo Demográfico de 2022 recogió datos sobre personas afrodescendientes, como en ediciones anteriores, pero innovó al incorporar la recolección de datos de las comunidades tradicionales quilombolas y de las poblaciones indígenas. De esta manera, el Estado informó haber inaugurado la atención a estos grupos en el sistema estadístico nacional el cual tiene el potencial de generar datos precisos y desagregados que serán fundamentales para el diagnóstico de la situación de los derechos humanos de estos segmentos y para la planificación de políticas públicas que atiendan mejor las demandas y necesidades de estas personas. Finalmente, el Estado señaló que los resultados preliminares indican la existencia de 1.327.802 personas quilombolas (correspondientes al 0,65% de la población total) y 1.693.535 personas indígenas (correspondientes al 0,83% de la población total) del país. Sin embargo, el Estado destacó que aún no se han publicado datos más detallados[[58]](#footnote-58).
5. Por otra parte, el Estado advirtió que las personas LGBTIQA+ no fueron incluidas en el Censo demográfico de 2022, pero que están en la agenda de un Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) y el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), con el objetivo de mejorar los instrumentos de recolección e incorporar preguntas relativas a la orientación sexual e identidad de género en los cuestionarios de diferentes encuestas. Asimismo, el Estado informó que el MDHC fijó como un objetivo de su Planificación Estratégica elaborada en 2023 revisar los registros administrativos oficiales del gobierno federal. Al respecto, indicó que este registro se centraría en la equidad, mediante la inclusión de preguntas y formularios que tengan en cuenta la diversidad y centrándose en mejorar la recopilación de datos sobre las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas LGBTIQA+ y la población en situación de calle[[59]](#footnote-59).
6. Finalmente, mediante sus observaciones al presente informe, el Estado mencionó la creación, por medio del MDHC, del Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ObservaDH). De acuerdo con el Estado, este proyecto, gestionado a través de la Secretaría Ejecutiva y su Coordinación General de Indicadores y Evidencias, busca difundir y analizar información estratégica para el seguimiento de la situación de los derechos humanos en Brasil. El Estado señaló que eta medida utilizará una plataforma en línea para el planeamiento, monitoreo y evaluación de políticas públicas en los ámbitos federal, estatal y municipal. Además, indicó que se dirigirá a personas gestoras públicas, organizaciones de la sociedad civil, periodistas, personas investigadoras y estudiantes, y se centrará en: i) identificar y presentar indicadores de derechos humanos; informar y empoderar a la sociedad; ii) desarrollar y difundir análisis y estudios; iii) promover la divulgación de información que fomente los derechos humanos y la ciudadanía; y iv) desarrollar herramientas educativas para fortalecer la diversidad y equidad en derechos humanos. Además, de acuerdo con el Estado, el ObservaDH se enfocará en la construcción de indicadores a través del mapeo de datos existentes y la promoción de colaboraciones interinstitucionales para llenar posibles lagunas de datos[[60]](#footnote-60).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado sobre la implementación de procesos de registro diferenciados para los GPTE en el Registro Unificado y observa que constituyen medidas relevantes para la recolección de datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de grupos en riesgo y/o vulnerables, con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas adecuadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos. Asimismo, la CIDH toma nota de las iniciativas para incorporar la recolección de datos de las comunidades tradicionales quilombolas y de las poblaciones indígenas en el Censo Demográfico y para incluir y mejorar la recopilación de datos sobre las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas LGBTIQA+ y la población sin hogar.
2. Además, como medida relevante al cumplimiento de esta recomendación, la CIDH saluda especialmente la creación del ObservaDH como herramienta esencial para difundir y analizar información estratégica para el seguimiento de la situación de los derechos humanos en Brasil. La CIDH espera que esta herramienta sirva de base para la creación e implementación de políticas públicas en derechos humanos.
3. En consideración de las medidas informadas por el Estado y el nivel de desarrollo de las iniciativas mencionadas, la Comisión determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar hacia un mayor avance en el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a informar sobre la implementación de sistemas de recolección de datos de las personas LGBTIQA+ y a proporcionar datos sobre la implementación del ObservaDH como medida relevante al cumplimiento de esta recomendación. Con respecto a los grupos que ya se encuentran incluidos, es preciso que el Estado incluya información cualitativa sobre la situación de derechos humanos de estas comunidades y grupos en riesgo y/o vulnerables para la planificación de políticas públicas que atiendan mejor sus demandas y necesidades.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 6** Diseñar, implementar y financiar políticas integrales de vivienda con el objetivo de reducir la vivienda precaria y la equidad socioeconómica desde una perspectiva étnico-racial y de género. Dichas políticas deben tener en cuenta las características físicas del territorio, la configuración de la infraestructura implantada, la disponibilidad de equipos y servicios básicos, además de los intereses de los agentes económicos y los vínculos orgánicos que establecen las poblaciones con el lugar de reproducción de su vida cotidiana. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó a la Comisión sobre dos programas habitacionales para garantizar el derecho a la vivienda de las personas en situación de calle. Por un lado, el Proyecto Vivienda Primero (en portugués *Projeto Moradia Primeiro*) basado en el modelo de atención a personas sin hogar conocido internacionalmente como “*Housing First”*, cuyo objetivo es garantizar a personas y familias sin hogar el acceso a viviendas de carácter temporal integradas a la comunidad. Por otro lado, el Estado se refirió a la puesta en marcha del Plan Nacional de Vivienda, una estrategia para la Política Nacional de Vivienda para las próximas dos décadas, aún pendiente de implementación[[61]](#footnote-61). La CIDH destacó los esfuerzos estatales emprendidos para enfrentar la crisis habitacional, e indicó que, para avanzar en el cumplimiento, eran necesarias medidas adicionales para brindar atención integral y oportuna a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, generar datos desagregados de la población en situación de calle y reforzar el presupuesto para políticas públicas de vivienda[[62]](#footnote-62).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó a la CIDH que se planea elaborar una propuesta de cambio del concepto y de la metodología de atención a la población sin hogar, donde la vivienda, el trabajo y la emancipación de las personas se conviertan en el centro de las acciones, haciendo así la transición del modelo asistencialista, actual en Brasil, a uno adaptado a las realidades brasileñas basado en el modelo “*Housing First”*. Asimismo, informó sobre planes gubernamentales actualmente en discusión para aumentar el acceso a la vivienda, que prevé el programa “Mi Casa, Mi Vida” (en portugués *Minha Casa, Minha Vida)*, para ayudar a los grupos vulnerables a adquirir una vivienda[[63]](#footnote-63).
2. Como se indicó en las observaciones y conclusiones de su visita *in loco* a Brasil en junio de 2023, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) observó la gran cantidad de personas que viven en las calles, buscan comida en la basura o hacen colas para recibir la que reparten las distintas entidades y organizaciones, además de recibir denuncias sobre la grave situación de vulnerabilidad que atraviesan las personas que viven en situación de calle y testimonios que mencionan casos de violencia, requisas, destrucción de bienes personales, así como un escenario de “normalización” de las personas negras en situación de calle[[64]](#footnote-64). También destacó la interrelación que existe entre cambio climático, racismo y acceso a la vivienda y el llamamiento a la inclusión de las juventudes en estos programas de vivienda[[65]](#footnote-65).
3. Por otro lado, se felicitó al país por la ampliación por decreto del poder ejecutivo federal de la participación de la sociedad civil al abrir espacio en el Comité Intersectorial de la Política Nacional para la Población en Situación de Calle a los movimientos sociales de la población en situación de calle, con paridad de género y étnico-racial, y la decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) que determinó que las entidades federadas debían adoptar diversas medidas para ayudar a la población sin hogar, prohibiendo, entre otras cosas, la recogida forzosa de bienes y pertenencias, el traslado y transporte obligatorio de personas sin hogar y el uso de técnicas arquitectónicas hostiles contra esta población[[66]](#footnote-66), que fue confirmada por el pleno de ese tribunal[[67]](#footnote-67).
4. De acuerdo con la información disponible públicamente, la CIDH ha tenido conocimiento del informe “Población en situación de calle: diagnóstico con base en los datos e informaciones disponibles en los registros administrativos y sistemas del Gobierno Federal”, en cumplimiento de la decisión del STF, que proporciona un análisis de la población sin hogar y propone iniciativas para la construcción de políticas públicas[[68]](#footnote-68). Además, conoció que la Medida Provisoria sobre el “Programa Mi Casa, Mi Vida” se transformó en la Ley No. 14.620/2023, que mantuvo los puntos mencionados por el gobierno brasileño en su respuesta, como la prioridad de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo social y a las personas sin hogar[[69]](#footnote-69).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y toma nota de las propuestas para el impulso de acciones y políticas destinadas a garantizar el derecho a la vivienda digna. Sin embargo, la Comisión observa que las iniciativas mencionadas se encuentran aún en una etapa preliminar. En consideración de ello, la CIDH determina que el nivel de cumplimiento de la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante, actualizada y precisa sobre el financiamiento y la implementación de las políticas integrales de vivienda. En este sentido, recuerda al Estado que la adopción de dichas medidas debe abordar la problemática desde un enfoque interseccional, teniendo en cuenta la situación de pobreza, pobreza extrema y las vulnerabilidades adicionales que producen otros procesos de exclusión. Asimismo, la Comisión invita al Estado a destinar y presentar información sobre asignaciones presupuestarias suficientes que den respuestas integrales a la crisis habitacional.
2. Seguridad ciudadana

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 7** Reformar los protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares internacionales sobre:  a. Uso permisible de la fuerza según los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.  b. Excepciones en virtud de las cuales se autoriza el uso de fuerza letal según criterios objetivos.  c. Tácticas para reducir la tensión y uso de armas no letales.  d. Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.  e. En situaciones de protesta, respeto y facilitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión, además de protocolos de contención, técnicas de abordaje, uso de armas no letales. |

1. Para el Informe de Seguimiento de 2022, el Estado afirmó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública estaba tomando medidas en seguridad pública, buscando reducir la letalidad violenta, promover la ciudadanía y enfrentar todas las formas de violencia contra mujeres y otros grupos vulnerables. La CIDH observó que en los últimos 4 años se habría incrementado en un 474% el número de personas con certificado de registro de armas de fuego[[70]](#footnote-70). En este sentido, enfatizó en el deber de asegurar los estándares sobre el uso de la fuerza con miras a reducir la letalidad y violencia policial. Asimismo, indicó la importancia de reformar los protocolos o normativas sobre el uso de la fuerza de acuerdo con los estándares internacionales[[71]](#footnote-71).
2. Respecto al literal “e” de la recomendación, la CIDH señaló que el Estado no había informado sobre iniciativas de reforma o revisión de protocolos y lineamientos locales o federales. Asimismo, se refirió a diversas normativas, políticas y conductas estatales que limitarían la manifestación pública y al acceso a la información en dichos contextos. Finalmente, invitó al Estado a fortalecer sus protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, adecuándolos a los estándares de derechos humanos[[72]](#footnote-72).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no aportó información específica sobre la presente recomendación[[73]](#footnote-73).
2. A su vez, la CIDH conoció que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas expresó preocupación por el uso persistente de la fuerza excesiva en Brasil contra personas afrodescendientes. Se refirió, especialmente, al uso de la fuerza letal por parte de personas agentes del orden y militares en el contexto de operaciones de seguridad para combatir la delincuencia organizada. En concreto, se refirió a las graves violaciones de derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual y palizas, perpetradas predominantemente contra personas afrobrasileñas durante redadas en favelas[[74]](#footnote-74).
3. En este sentido, según la información publicada por la Defensoría Pública estatal de *Rio de Janeiro*, se habrían registrado, de enero a mayo de 2023, 453 casos de denuncias de torturas y malos tratos. Además, dicho informe, que abarca 1,506 reportes de tortura y malos tratos registrados entre enero 2022 y mayo de 2023, identificaría características importantes de las personas víctimas o de la situación que habrían enfrentado. De manera relevante, se observa que el 85% de estas personas habría declarado que hubo algún tipo de agresión; de estos, el 82,4% habría declarado haber sufrido agresión física, el 7,2% agresión psicológica y el 10,4% tanto agresión física como psicológica[[75]](#footnote-75).
4. Finalmente, según información pública, ante el creciente número de muertes violentas en operativos policiales, el Ministerio Público Federal (MPF) recomendó a gobernadores y secretarios estaduales de seguridad pública la creación de planes de acción con medidas para reducir las muertes violentas intencionales, debiendo garantizar la participación social en la construcción de políticas de seguridad pública. El MPF destaca que, para la elaboración de estos planes estaduales, se deben observar las directrices establecidas por el Supremo Tribunal Federal (STF) en la *Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental* No. 635 (ADPF 635 o ADPF de las favelas[[76]](#footnote-76)), y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Favela Nova Brasília[[77]](#footnote-77).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. El 8 de agosto de 2023, la CIDH condenó la muerte violenta de al menos 16 personas en el marco de operativos policiales en Brasil. En esa oportunidad, reafirmó lo indicado en su Informe de país y resaltó que la violencia policial en el país responde a un contexto de discriminación racial sistémica, donde las fuerzas de seguridad realizan operaciones en áreas expuestas a la vulnerabilidad socioeconómica y con una alta concentración de personas afrodescendientes y jóvenes, sin observancia de los estándares internacionales de derechos humanos[[78]](#footnote-78).
2. La Comisión observa que, de acuerdo con información de público conocimiento y, a la actividad de monitoreo permanente que realiza respecto de Brasil, el cumplimiento de la citada recomendación no es efectivo por parte del Estado.
3. La Comisión reitera la importancia de contar con información oficial aportada por el Estado para poder hacer el seguimiento oportuno de las recomendaciones. Ante su falta, la Comisión se sirve de información pública y/o brindada por organizaciones de la sociedad civil, órganos independientes y organismos internacionales para realizar dicha tarea. En la presente oportunidad, ante la falta de información del Estado y a partir de preocupante información secundaria, la Comisión observa que el alto nivel de violencia emprendido en operaciones policiales, especialmente en localidades socialmente más vulnerables sigue aumentando. Asimismo, ve con extrema preocupación la información sobre la relación entre productividad y remuneración de personas agentes de seguridad con la letalidad de las operaciones realizadas. Ante lo expuesto, la CIDH determina que la totalidad de la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a brindar información actualizada sobre la adecuación de los protocolos que guían las actividades de las agencias policiales. La Comisión resalta que es crucial que los protocolos establezcan claramente los criterios bajo los cuales se permite el uso de la fuerza, siguiendo los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad. Asimismo, la Comisión resalta que las circunstancias bajo las cuales se autoriza el uso de fuerza letal deben ser claramente definidas, basándose en criterios objetivos y alineados con estándares internacionales. Además, en escenarios de protesta, los protocolos deben garantizar el respeto al derecho a la libertad de reunión, incorporando técnicas de contención y abordaje apropiadas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 8** Adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de manera exhaustiva los protocolos y lineamientos de los órganos locales, estatales y federales, asegurando que el uso de perfiles raciales y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por razones étnico-raciales, nacionales o de otro tipo sean expresamente sancionadas. |

1. En el año 2022, el Estado informó sobre distintas medidas adoptadas en materia de promoción de la igualdad étnico-racial, especialmente sobre capacitación del personal de las policías y centros de detención[[79]](#footnote-79). La Comisión reiteró lo mencionado en el Informe de País sobre el contexto de discriminación estructural y racismo institucional al que se han enfrentado las personas afrodescendientes a lo largo de la historia y, constató con especial preocupación, la existencia de procesos sistémicos de violencia perpetrada por agentes del Estado. Por consiguiente, exhortó al Estado a reportar información respecto de las medidas que ha adoptado para reformar, de manera exhaustiva, los protocolos y lineamientos a todos los niveles, asegurando una sanción a las prácticas discriminatorias, sean estas explícitas o implícitas[[80]](#footnote-80).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado reportó la creación de un grupo de trabajo en el ámbito del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), compuesto por personas especialistas de órganos del sistema de justicia y de la sociedad civil, que publicó una resolución fijando directrices para la realización del reconocimiento de personas en procedimientos y procesos criminales, requiriendo evitar identificaciones incorrectas. A partir de ese marco, todos los procedimientos de reconocimiento deben ser grabados y tornó obligatoria la investigación previa para recolectar indicios de participación en el delito antes de someter una persona a ese procedimiento. La resolución además exige la autodeclaración de la persona víctima, testigos y personas investigadas o procesadas sobre su raza/color en el proceso. Según el Estado, estas medidas tienen el objeto de disminuir factores de incremento de selectividad penal y de racismo estructural[[81]](#footnote-81).
2. El Estado también informó que, en el ámbito del Suprema Tribunal Federal (STF), está en juzgamiento la acción de *Habeas Corpus* No. 208.240 en la cual se discute la inconstitucionalidad del perfilamiento racial y la idea de “fundada sospecha” en el ámbito de un caso de una persona afrodescendiente víctima de un abordaje policial racista. Finalmente, el Estado resaltó la adopción del Sistema Nacional de Promoción de la Igualdad Racial, un sistema integrado y descentralizado destinado al enfrentamiento del racismo y a la promoción de la igualdad racial en el país[[82]](#footnote-82).
3. Finalmente, el Estado mencionó que, en marzo de 2023, se lanzó el PRONASCI 2, un programa nacional de seguridad ciudadana coordinado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP). Según informado, el programa busca mejorar la seguridad pública a través de la cooperación entre el gobierno federal, los estados, el Distrito Federal y los municipios, involucrando a la comunidad y las familias. Se enfoca en prevenir, controlar y reprimir la criminalidad, promoviendo los derechos humanos, la cultura de paz, el desarme y la lucha contra los prejuicios. Los grupos prioritarios incluyen jóvenes de 15 a 24 años, personas en situación de vulnerabilidad, víctimas de la violencia y áreas urbanas con altos índices delictivos, con un énfasis en combatir el crimen organizado[[83]](#footnote-83).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda la creación de directrices, por parte del CNJ, para la realización del procedimiento de reconocimiento de personas en procesos penales visando evitar identificaciones incorrectas, una vez que, conforme ya apuntado anteriormente, personas afrodescendientes tienden a ser víctimas de discriminación múltiple y agravada, especialmente cuando su origen étnico-racial se une con otros factores como la discapacidad, orientación sexual, origen socioeconómico, entre otros. La CIDH también recibe positivamente la información sobre el juzgamiento del *Habeas Corpus* No. 208.240 sobre la determinación de inconstitucionalidad del perfilamiento racial, especialmente debido al alto número de personas afrodescendientes víctimas de operativos policiales e ingresadas en el sistema de custodia del Estado. En ese sentido, determina que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar la implementación de esta recomendación, es necesario que el Estado siga adoptando medidas para reformar, de manera exhaustiva, los protocolos y lineamientos a todos los niveles, asegurando una sanción a las prácticas discriminatorias, sean estas explícitas o implícitas. Estas medidas podrán consistir en expedición de normativa en la materia, así como en la modificación de regulación existente con la finalidad de introducir sanciones explícitas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 9** Tomar todas las medidas necesarias para aplicar la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las personas LGBTI, independientemente de que la violencia se produzca en el contexto de la familia, la comunidad o la esfera pública, que incluye las instalaciones educativas y de salud. |

1. En el año 2022, la CIDH tomó nota de la decisión del Superior Tribunal de Justicia (STJ) que reconoció la aplicabilidad de la Ley *Maria da Penha* a los casos de violencia doméstica que involucran a mujeres trans[[84]](#footnote-84). Por su parte, la Comisión resaltó su preocupación ante la desintegración de instituciones estatales que velan por la protección y defensa de los derechos de las personas LGBTI, asunto que derivó en un aumento en hechos de violencia contra esta población. En este sentido, la Comisión invitó al Estado a adoptar medidas encaminadas a la prevención y sanción de violencia contra las personas LGBTI, enfatizando en la necesidad de aplicar el principio de debida diligencia, y además que informe de los resultados obtenidos[[85]](#footnote-85).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el presente año, la Comisión no recibió información del Estado en torno a medidas de cumplimiento de la recomendación.
2. Por otro lado, la CIDH tuvo conocimiento de que el Supremo Tribunal Federal (STF) decidió, en agosto de 2023, que los actos de homofobia y transfobia sean juzgados como un crimen de insulto racial. Según información publicada por el mismo tribunal en 2019, se reconoció la omisión del Congreso Nacional de tipificar como delito la discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual. Además, la CIDH conoció que, según el Tribunal, la homofobia y transfobia debería tipificarse como delito en virtud de la Ley contra el Racismo[[86]](#footnote-86).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora el avance en la jurisprudencia del STF, pero resalta que, a partir de información publicada por organizaciones de la sociedad civil, Brasil seguiría siendo el país que más mata a personas LGBTI en el mundo, con una muerte violenta cada 34 horas[[87]](#footnote-87). Ante la falta de información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación por parte del Estado, la Comisión determina que esta sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado implemente medidas encaminadas a la prevención y sanción de violencia contra las personas LGBTI, enfatizando en la necesidad de aplicar el principio de debida diligencia. Estas medidas pueden consistir en: editar leyes que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género en todos los ámbitos de la vida, incluidos la educación, la salud y la esfera pública; establecer servicios de apoyo para las víctimas de violencia LGBTI, que incluyan asesoramiento psicológico, asistencia legal y refugios seguros; llevar un registro de los incidentes de violencia y discriminación contra personas LGBTI, y garantizar que estos casos sean investigados adecuadamente y que los responsables sean llevados ante la justicia; capacitar a las fuerzas de seguridad en cuestiones LGBTI y promover la no tolerancia de la violencia policial basada en la orientación sexual o la identidad de género.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 10** Implementar la legislación federal con el objetivo de exigir una formación adecuada de los agentes y organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, así como de los alguaciles (incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y otro personal judicial, estatal y federal) en las obligaciones de derechos humanos relacionados con la no discriminación, la lucha contra los prejuicios implícitos y otros tipos de formación en la lucha contra la discriminación. |

1. En 2022, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[88]](#footnote-88). No obstante, la Comisión recordó la importancia de implementar medidas normativas, a nivel federal, que exijan que los agentes y organismos a cargo del cumplimiento de la ley se formen en derechos humanos y en las temáticas señaladas en la recomendación[[89]](#footnote-89).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el presente año, el Estado resaltó las actividades promovidas por la Unidad de Monitoreo y Fiscalización de las Decisiones y Deliberaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), enfocadas en la difusión de los estándares interamericanos de derechos humanos. Además, destacó el Pacto Nacional del Poder Judicial por los Derechos Humanos que promueve la cultura de derechos humanos en el ámbito del Poder Judicial. Mencionó la inclusión de la disciplina de derechos humanos en todos los concursos públicos para el ingreso a la carrera de la magistratura, en todos los niveles, destacando el Sistema Interamericano, control de convencionalidad y jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal (STF) en los términos de los tratados de derechos humanos[[90]](#footnote-90).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda las iniciativas adoptadas por el CNJ y resalta la importancia de difundir y promover los estándares interamericanos de derechos humanos en la formación de las personas que integran el Poder Judicial. La información presentada se destaca como una señal del compromiso con la promoción de la cultura de derechos humanos y la implementación de estos estándares en los juzgamientos en ámbito interno. Al respecto, la Comisión valora que la inclusión de la disciplina de derechos humanos en los concursos públicos para el ingreso a la carrera de la magistratura es un paso importante para asegurar que las futuras personas juezas estén bien preparados en cuestiones de derechos humanos y estén familiarizadas con el Sistema Interamericano y la jurisprudencia relevante. Ante lo expuesto, considera que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de guiar la implementación de la recomendación, la Comisión recuerda la importancia de seguir implementando medidas normativas, a nivel federal, que exijan que las personas agentes y organismos a cargo del cumplimiento de la ley se formen en derechos humanos y en las temáticas señaladas en la recomendación. Al respecto, es esencial que las medidas de cumplimiento adoptadas contemplen a todo el funcionariado al que se refiere esta recomendación y, además, prevean la formación de estas personas en las temáticas de no discriminación, lucha contra los prejuicios implícitos y, en general, la lucha contra la discriminación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 11** Priorizar la asignación de recursos a las acciones de inteligencia en relación con el crimen organizado, facciones criminales y milicias, en detrimento de las acciones bélicas. En particular, mediante el seguimiento de las acciones de las organizaciones criminales, identificando a sus agentes, especialmente mediante el seguimiento de los flujos de capital, transacciones económicas comerciales, tránsito de importación y exportación, impulsado por el crimen organizado. |

1. Para el informe de seguimiento incorporado al Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH, el Estado no brindó información de cara al cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, la Comisión resaltó la necesidad de que se priorice la asignación de recursos para fortalecer las acciones de inteligencia sobre el crimen organizado, facciones criminales y milicias[[91]](#footnote-91).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, el Estado destacó la Campaña Nacional por el Desarmamiento que consiste en la entrega voluntaria de armas como forma de prevención a la violencia en el país. Según indicado, entre 1 de enero a 31 de agosto de 2023, fueron entregadas 7.506 armas de fuego al Estado, totalizando R$ 1,459,660[[92]](#footnote-92).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información, la Comisión determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH señala la necesidad de que se priorice la asignación de recursos para fortalecer las acciones de inteligencia sobre el crimen organizado, facciones criminales y milicias, en los términos de la recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 12** Adoptar medidas para revertir la militarización de los departamentos de policía, incluso mediante:  a. La cancelación de programas que permitan la transferencia de equipo y armas militares a las autoridades policiales locales.  b. Verificación por parte del gobierno federal de la cantidad de armas militares transferidas a los departamentos de policía locales y otras medidas para controlar la propagación de armas militares; y  c. Capacitación de la policía para utilizar adecuadamente el equipo departamental. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH, el Estado se abstuvo de remitir información para el cumplimiento de la recomendación. En consecuencia, la Comisión invitó al Estado a adoptar las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para revertir la militarización de los departamentos policiales, a partir de los parámetros señalados en la recomendación[[93]](#footnote-93).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[94]](#footnote-94).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información, la Comisión determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a adoptar las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para revertir la militarización de los departamentos policiales, a partir de los parámetros señalados en la recomendación, especialmente en lo relativo a la transferencia de personal y equipo y el control de armas de uso excluso del ejército.
2. Acceso a la Justicia

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 13** Garantizar una reparación adecuada, rápida e integral para todas las víctimas de la violencia policial y sus familias, que incluya apoyo financiero, asistencia médica y psicológica, así como medidas para prevenir su victimización. |

1. En el 2022, el Estado se refirió en términos generales a las funciones de cada Poder de la República con relación al acceso a la justicia. Adicionalmente, mencionó la Estrategia Nacional de Promoción de Políticas de Justicia (EJUS) que tenía como objeto la articulación interinstitucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) con organizaciones públicas y privadas que actúan directa o indirectamente en la promoción de políticas de acceso a la justicia[[95]](#footnote-95). Por otro lado, la Comisión resaltó las condenas impuestas por el Estado a los responsables de las masacres de *Unaí*, *Jacareí*, *Arcanjo*, *Outeiro*, *Via Show*, y *Assis*, reiterando la importancia de adoptar mecanismos que garanticen la reparación de las víctimas de violencia policial, al igual que a sus familiares[[96]](#footnote-96).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado indicó que al final de 2022, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) instituyó el Grupo de Trabajo Seguridad Ciudadana - Reducción de la Letalidad Policial (GT/SC) atendiendo a una determinación del Supremo Tribunal Federal (STF) en el ámbito de la *Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental* (ADPF por sus siglas en portugués) No. 635. El GT/SC, según el Estado, está formado por personas magistradas, defensoras públicas, fiscales, especialistas en seguridad, antropólogas y miembros de universidades y organizaciones de la sociedad civil, y tiene como misión estudiar la letalidad policial en el país. El Estado indicó que, en marzo de 2023, el GT/SC presentó un informe sobre la letalidad policial en Rio de Janeiro. Adicionalmente, mencionó la Resolución No. 253/2018 del CNJ que establece la Política Institucional del Poder Judicial para atender y apoyar a las personas víctimas de crímenes, asegurando su digno tratamiento y orientación, y prevé la asignación de recursos para la reparación de daños y capacitación de personal[[97]](#footnote-97).
2. Asimismo, el Estado destacó la creación de la Secretaria de Acceso a la Justica (SAJU) como un marco importante para buscar la garantía de los derechos humanos en el ámbito de la justicia y seguridad ciudadana. Según lo indicado, el trabajo de la SAJU es enfocado en la población históricamente vulnerable del país. El Estado también indicó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) viene tratando con prioridad el tema de reparación a las víctimas de violencia policial y destacó que recibe al Movimiento de las Madres de Mayo y actuado con relación al caso Genivaldo, con el despido de los agentes policiales involucrados en el caso[[98]](#footnote-98).
3. Por su parte, información recibida por organizaciones de la sociedad civil indica que, históricamente, el acceso a la justicia de los grupos más vulnerables de Brasil se habría logrado mediante largas y arduas batallas de los movimientos sociales. Indicaron que, a pesar de que se trata de un derecho garantizado constitucionalmente, un gran número de personas que necesitan justicia se encuentran excluidas de ese derecho. Además, señalaron que, en el seguimiento de los casos de violencia policial realizado por las organizaciones de la sociedad civil, es posible constatar que, además de los consabidos obstáculos enfrentados en la fase de investigación, existiría una falta de implementación de políticas públicas que garanticen el apoyo psicosocial y financiero a las personas víctimas y sus familiares[[99]](#footnote-99).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. De acuerdo con la información proporcionada, el Estado ha avanzado en la estructuración de medidas institucionales para garantizar el acceso a la justicia y abordar la preocupante situación de la letalidad policial. Sin embargo, el Estado no ha brindado información específica sobre políticas públicas que incluyan apoyo financiero, asistencia médica y psicológica, así como medidas para prevenir su victimización, a las víctimas de violencia policial y sus familias. Ante lo expuesto, en consideración a la falta de información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH determina que esta sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para el cumplimiento total de la recomendación, se espera que el Estado proporcione detalles sobre cómo se están desplegando recursos concretos, tanto humanos como financieros, para garantizar reparaciones adecuadas, rápidas e integrales para las personas víctimas de violencia policial y sus familias. Además, la CIDH considera importante contar con información adicional sobre la política institucional del Poder Judicial en lo relacionado con la recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 14** Establecer mecanismos independientes en casos de violencia policial, que incluyan la participación de familiares de las víctimas, representantes de la sociedad civil, defensores del pueblo y otros actores interesados, a fin de garantizar la transparencia en los procesos de investigación y procesamiento, identificando posibles obstáculos en el esclarecimiento de los hechos y juicio de los responsables. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no proporcionó información sobre el cumplimiento de la recomendación. Por consiguiente, la Comisión invitó al Estado a establecer mecanismos independientes en casos de violencia policial para garantizar procesos de investigación, judicialización y sanción transparentes, a partir de los parámetros establecidos en la recomendación[[100]](#footnote-100).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[101]](#footnote-101).
2. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que el órgano responsable del control externo de la actividad policial sería el Ministerio Público. Sin embargo, indicaron que las investigaciones durante la investigación policial seguirían siendo llevadas a cabo por agentes de la policía civil o militar. De esta manera, afirman que no existiría un mecanismo independiente que garantice la transparencia en todos los procesos, y que el Ministerio Público se mostraría omiso en el control de la actividad policial[[102]](#footnote-102).
3. Además, las organizaciones resaltaron que las instituciones del sistema de justicia carecerían en gran medida de protocolos operativos eficaces para garantizar que se investiguen los casos de tortura y que se tengan en cuenta las prácticas de discriminación racial. Indicaron que las violaciones más comunes incluirían retrasos o falta de realización de exámenes forenses, intimidación y uso excesivo de la fuerza por parte de las personas agentes de seguridad, aislamiento ilegal prolongado en cubículos insalubres y repetidos actos de violencia psicológica y física. Además, las organizaciones señalaron que las mujeres y niñas detenidas también sufrirían violencia específica de género y racial, como la violación de su derecho a la maternidad y el acoso sexual[[103]](#footnote-103).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información brindada por el Estado y a partir de la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, la CIDH determina que esta recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a que se establezcan mecanismos independientes en casos de violencia policial para garantizar procesos de investigación, judicialización y sanción transparentes. Es importante que el Ministerio Público refuerce sus acciones para fiscalizar la actuación de la policía civil y militar, garantizando que los derechos humanos sean respetados en todas las fases del proceso, incluso la de investigación. Además, la CIDH considera importante que el Estado informe sobre el componente de participación de familiares de las personas víctimas, representantes de la sociedad civil, representantes de la Defensoría Pública y otros actores interesados.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 15** Adoptar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y discriminación el acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y procesos judiciales) con información accesible en cuanto a idioma y cultura, con personal capacitado, con asesoría legal. |

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[104]](#footnote-104).
2. Por su parte, según datos del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) publicados en la prensa, entre enero y julio del año 2023, se concedieron 254.440 medidas de protección en todo el país. Según datos del Tribunal de Justicia de *São Paulo* (TJSP), el número de medidas de protección concedidas entre enero y junio de este año ha alcanzado las 43.139, mientras que el año pasado fueron 36.718, representando un aumento de 17,4% en dicho estado.Asimismo, según datos del Observatorio Judicial de Violencia contra la Mujer en *Rio de Janeiro*, en ese estado se concedieron 19.838 medidas de protección frente a 17.753 concedidas en el primer semestre del año pasado, representando un aumento de 11,7%[[105]](#footnote-105).
3. Asimismo, la CIDH toma nota sobre la modificación del artículo 19 de la Ley *Maria da Penha*, aprobada el 19 de abril de 2023, que prevé medidas de protección de urgencia y establece que la causa o motivación de los actos de violencia y la condición del infractor o de la víctima no excluyen la aplicación de la ley[[106]](#footnote-106).
4. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH que persistiría en Brasil una preocupante impunidad, evidenciada en casos emblemáticos como el asesinato de la concejala Marielle Franco, que amenazaría la participación de las mujeres en la política. Al respecto, afirmaron que es esencial que el aumento de la participación política de las mujeres esté respaldado por acciones concretas que aseguren su inclusión y protección. Según señalan las organizaciones, esta problemática se reafirmaría con el reciente asesinato de Bernadete Pacífico, lideresa quilombola y defensora de derechos humanos, quien, a pesar de haber denunciado amenazas y estar bajo protección desde 2017, habría sido víctima de la violencia sistemática de género[[107]](#footnote-107).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión lamenta la falta de información del Estado sobre el cumplimiento de esta recomendación y toma nota, con preocupación, de los datos del CNJ y otros organismos judiciales divulgados en la prensa. La CIDH observa un aumento en la concesión de medidas de protección a nivel nacional, incluyendo estados clave como *São Paulo* y *Rio de Janeiro*, lo cual podría indicar un avance en el reconocimiento y respuesta a la problemática de violencia contra las mujeres. Por otro lado, la reciente modificación del artículo 19 de la Ley *Maria da Penha*, que prevé medidas de protección de urgencia, es una señal positiva en la dirección correcta sobre cómo enfrentar el tema. Dado este panorama y, a pesar de los avances legislativos y judiciales observados, la CIDH determina que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para dar cumplimiento total a esta recomendación, la CIDH resalta la importancia de establecer y reforzar unidades especializadas dentro de la policía, la fiscalía y el poder judicial que se ocupen exclusivamente de casos de violencia y discriminación contra las mujeres. Estas unidades deben estar dotadas de personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos. Además, la Comisión apunta esencial poder contar con datos concretos y desagregados sobre estas denuncias y sus resultados.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 16** Despenalizar los delitos contra el honor – desacato, calumnia, difamación e injuria – y convertirlos, en el caso de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción civil, de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia. |

1. Para el 2022, el Estado no remitió información sobre el cumplimiento de esta recomendación. No obstante, la Comisión tuvo conocimiento de diversos proyectos de reforma de ley encaminados a la despenalización del desacato, calumnia, injuria y difamación, que se encuentran surtiendo el trámite legislativo. Por otro lado, advirtió sobre el uso del sistema judicial para amenazar la acción periodística y para prohibir o suspender la divulgación de cierta información de interés público, incluso de manera previa a su publicación. Por ello, la Comisión solicitó al Estado avanzar en las iniciativas sobre despenalización de los tipos penales antes referidos y modificar su naturaleza penal[[108]](#footnote-108).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[109]](#footnote-109).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En relación con la legislación de delitos contra el honor en Brasil, la Comisión y su Relatoría Especial para su Libertad de Expresión (RELE) han considerado que la despenalización de los delitos de desacato, calumnia, difamación e injuria, especialmente en casos de personas funcionarias públicas o asuntos de interés público, para resolverse desde el ámbito civil, representarían acciones a favor de la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos en el contexto democrático, de conformidad con normativas y buenas prácticas internacionales en materia de libertad de expresión. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por la RELE y la CIDH, la legislación vigente en Brasil ha sido utilizada para intimidar y sancionar a personas periodistas y a personas con posiciones críticas al gobierno, especialmente en el contexto político. En ese sentido, la determinación de resolver en el ámbito civil las acciones previstas como delitos en materia de libertad de expresión, antes referidos, evitaría el potencial abuso del sistema penal con fines de represión. Esta medida fomentaría un entorno de debate público libre y necesario en un país democrático, toda vez que, al reducir el riesgo de sanciones penales severas, se incentivaría una mayor participación y discusión pública. Finalmente, la CIDH y la RELE expresaron que esta reforma estaría de conformidad con la protección y garantía de los derechos humanos, en particular en lo que respecta al derecho a la información y la libertad de expresión.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH observa que, en mayo de 2023, el Pleno del Senado Federal envió un Proyecto de Ley que propone el aumento de las penas de los delitos de calumnia, difamación e injuria para discusión en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía, donde podría ser votado en trámite definitivo, sin necesidad de una nueva evaluación en el pleno del Senado. Por ende, la CIDH determina que esta recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación, es esencial que el Estado realice una revisión de la legislación penal para eliminar o despenalizar los delitos contra el honor. Adicionalmente, resalta la importancia de implementar programas de formación y capacitación para personas juezas, fiscales y fuerzas de seguridad sobre la importancia de la libertad de expresión y los estándares interamericanos sobre la materia.
2. Personas afrodescendientes

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 17** Diseñar, implementar y financiar sistemas gubernamentales para recolectar datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente en diferentes niveles estatales, como instituciones de salud, educación, justicia, etc., con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas interseccionales apropiadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos. |

1. En 2022, el Estado informó sobre medidas que estaban siendo implementadas para verificar el porcentaje de personas afrodescendientes en el Ministerio Público de los estados, además de aplicación de acciones afirmativas en el sentido de garantizar plazas en estos órganos. La CIDH resaltó no contar con información sobre las acciones realizadas para recolectar datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa que dé cuenta de la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente. Asimismo, resaltó que dicha información es fundamental para identificar la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente, para generar leyes y políticas públicas interseccionales apropiadas e integrales que promuevan y garanticen los derechos humanos de las personas afrodescendiente[[110]](#footnote-110).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, en el ámbito del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), el Estado mencionó la creación del Grupo de Trabajo sobre políticas sobre la igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial, integrado principalmente por personas juezas afrodescendientes, para abordar y proponer acciones que combatan el racismo en el sistema judicial brasileño. El Estado indicó que, tras múltiples reuniones, el Grupo presentó un informe con propuestas significativas enfocadas en transformar la cultura institucional respecto a temas raciales y enfrentar el racismo estructural en el Poder Judicial. Al respecto, indicó que se destacó la investigación “Negras y Negros en el Poder Judicial”, que mostró un incremento en la representación de personas juezas afrodescendientes del 6,7% en 2007 al 21% entre 2019 y 2020. Además, el Estado señaló que, en 2023, se creó el “Fórum Nacional del Poder Judicial para la Equidad Racial” (FONAR) para garantizar la igualdad racial en los procesos judiciales y que, en 2022, se lanzó el “Pacto Nacional del Poder Judicial por la Equidad Racial”, comprometiéndose al cumplimiento de normas y decisiones por la igualdad racial. Además, el Estado afirmó que entre 1999 y 2023, hubo 14.924 procesos judiciales relacionados con crímenes de racismo y discriminación racial, resultando en un 74,27% de condenaciones[[111]](#footnote-111).
2. En 2023, el Estado también resaltó la intención, en conjunto con la Contraloría-General de la Unión (CGU), para incluir un compromiso en el “6º Plan de Acción Brasileño para Gobierno Abierto”, con el objetivo de crear un sistema informático nacional para formar una base de datos sobre las políticas de acciones afirmativas raciales en Brasil. Esta base permitirá la integración con otros sistemas locales y con datos disponibles en formato abierto para su consulta por parte de la sociedad[[112]](#footnote-112).
3. Además, el Estado también mencionó la “Alianza para el Gobierno Abierto” (en inglés *Open Government Partnership*), una iniciativa internacional que pretende difundir y fomentar políticas relacionadas con la transparencia gubernamental, el acceso a la información pública y la participación social. Indicó que, para unirse, los países presentan Planes de Acción Nacionales para fortalecer la transparencia, combatir la corrupción, entre otros. Al respecto, el Estado informó que la propuesta de Brasil se centrará en monitorear y evaluar políticas de acciones afirmativas, incluyendo temas como la inclusión de la historia afrobrasileña en currículos y políticas de cuotas en educación y en el servicio público. Indicó que, con esta iniciativa, se busca profundizar en la discusión sobre las políticas de acciones afirmativas raciales y fortalecer la participación ciudadana en su construcción.
4. Finalmente, el Estado señaló que se ha establecido un Grupo de Trabajo para elaborar una propuesta llamada “Plan Juventud Negra Viva”, que busca reducir la violencia y las vulnerabilidades que afectan a la juventud afrodescendientes y enfrentar el racismo estructural. Señaló que se está desarrollando un índice para medir los niveles de vulnerabilidad de la juventud negra y evaluar el impacto de las políticas públicas. Por último, el Estado también indicó que existen datos y estudios nacionales que se centran en grupos poblacionales específicos, aunque algunos solo tienen registros de comunidades tradicionales[[113]](#footnote-113).
5. Por su parte, la CIDH conoció que, según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas (IBGE), de la población total de Brasil de 212,7 millones, el 55,9% se identifica como negra (sumando aquellos que se auto declaran prietos y pardos). Además, la sociedad civil afirma que, a pesar de representar más de la mitad de la población, el Anuario del Foro Brasileño de Seguridad Pública muestra que las personas negras serían las principales víctimas de la violencia policial y representarían el 72% de todos los homicidios en el país. Además, estas cifras destacan que la población carcelaria joven y negra sería desproporcionadamente alta, representando a la mayoría de las víctimas de muertes violentas[[114]](#footnote-114).
6. Adicionalmente, las organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH que el Ministerio de Igualdad Racial (MIR), con un presupuesto inicialmente fijado en R$ 91 millones actualizado a R$ 109,9 millones para 2023, es una de las carteras más pequeñas del actual gobierno federal. En ese sentido, las organizaciones consideran mínimos los esfuerzos destinados a hacer frente al racismo dado el contexto de vulnerabilidad y violencia que la población negra experimenta histórica y cotidianamente en Brasil[[115]](#footnote-115).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A pesar de los avances y las medidas implementadas por el Estado, la Comisión identifica áreas críticas que aún requieren atención respecto a la recomendación. Aunque el Estado ha puesto en marcha iniciativas como la creación del Grupo de Trabajo sobre políticas sobre la igualdad racial y el *FONAER*, además de emprender investigaciones como “Negras y Negros en el Poder Judicial” y lanzar el “Pacto Nacional del Poder Judicial por la Equidad Racial”, aún persisten brechas significativas en la disponibilidad de datos desagregados y estadística cualitativa que permitan un diagnóstico profundo y exhaustivo de la situación de los derechos humanos de la población afrodescendiente. La iniciativa conjunta con la CGU para crear un sistema informático nacional y la inclusión de compromisos en el “6º Plan de Acción Brasileño para Gobierno Abierto”, aunque son pasos positivos, aún se encuentran en una fase inicial.
2. La sociedad civil enfatiza la prevalencia de la violencia y la discriminación racial en diversas esferas, resaltando la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de monitoreo, evaluación y creación de políticas públicas efectivas e interseccionales que aborden de raíz las múltiples formas de discriminación y violencia que afectan desproporcionadamente a la población afrodescendiente. Ante todo lo expuesto, reconociendo los esfuerzos y avances adoptados por el Estado, pero sin perder de vista los desafíos que todavía se presentan, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado al nivel de **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a cumplir totalmente con la recomendación, la Comisión resalta la importancia de extender las acciones de recolección de datos y estadísticas desagregadas a todas las áreas pertinentes, no solamente al Ministerio Público y al Poder Judicial. Adicionalmente, indica que es vital que se garantice una financiación adecuada para el MIR y otros organismos encargados de combatir el racismo y promover la igualdad racial.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 18** Adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos víctimas del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, con el objetivo de promover la igualdad de condiciones, acciones de inclusión y progreso para esas personas o grupos. La acción afirmativa debe tener un enfoque especial en los ámbitos de la educación y el mercado laboral, proporcionando no solo el ingreso de estas personas, sino también su permanencia. |

1. En 2022, el Estado informó que fue posible notar un incremento tanto en el número de personas afrodescendientes candidatas como elegidas en las elecciones de 2022 gracias a políticas implementadas en ese sentido. En el ámbito laboral, la CIDH tomó nota de ciertas mejoras, aunque indicó que las personas afrodescendientes seguían enfrentando desafíos en la inclusión y equidad salarial. En educación, se estaban llevando a cabo iniciativas para incluir la “Historia y Cultura Afrobrasileña” en el currículo y proporcionar asistencia financiera a estudiantes afrodescendientes. Además, en aquella oportunidad se resaltó la preocupación por la igualdad de género, con programas específicos para mujeres afrodescendientes[[116]](#footnote-116).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado reportó a la CIDH la creación del “Grupo de Trabajo Interministerial para la elaboración del Programa Nacional de Acciones Afirmativas” (GTI/PNAA), bajo coordinación del Ministerio de la Igualdad Racial (MIR), destinado a la promoción de la equidad de oportunidades para la población afrodescendiente, indígena, con discapacidad y las mujeres. El Estado indicó que la creación del Programa Nacional está abierta para la participación en línea de la sociedad civil[[117]](#footnote-117).
2. En lo referente al ámbito de la educación, el Estado se refirió al lanzamiento del “Programa Beatriz Nascimento de Mujeres en la Ciencia”, como iniciativa del MIR en asociación con el Consejo Nacional de Desarrollo Científico (CNPq), Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) y el Ministerio de las Mujeres (MM), que ofrecerá 45 becas de doctorado y postdoctorado en el exterior a mujeres afrodescendientes, quilombolas, indígenas y de etnia romaní, así como cursos de idiomas con este fin. El Estado indicó que el Programa es parte de una política pública amplia que busca la presencia y permanencia de estos grupos de mujeres en las universidades.
3. Asimismo, el Estado citó el Programa de Intercambios Sur-Sur “*Caminos amefricanos*”, que busca promover intercambio de experiencias y conocimientos en países del sur global a personas docentes y estudiantes de nivel superior afrodescendientes y quilombolas a países africanos y de diáspora africana[[118]](#footnote-118). El Estado también destacó la aprobación de la Ley 14.723/2023 el 13 de noviembre de 2023, la cual reformó la Ley No. 12.711/2012 que regula el ingreso en las universidades públicas federales del país. Según lo indicó el Estado, esta ley aumenta las posibilidades de ingreso de personas afrodescendientes, quilombolas e indígenas, además de establecer la necesidad de divulgación, por medio del Ministerio de Educación, de informes anuales sobre los datos del programa de cuotas, entre otras medidas[[119]](#footnote-119).
4. Finalmente, en lo referente al ámbito laboral, el Estado informó a la CIDH que algunas acciones afirmativas están siendo implementadas a fin de que se garantice el goce y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas afrodescendientes. Entre estas, destacó:

La Ordenanza No. 11.430/2023, que reglamenta la ley de concursos públicos para garantizar el porcentaje mínimo de 8% de plazas en contrataciones públicas de mujeres víctimas de violencia doméstica, debiendo priorizarse a las mujeres afrodescendientes;

La Ordenanza No. 11.443/2023, que dispone la meta de mínimo el 30% en la contratación de personas afrodescendientes para puestos en la Administración Pública hasta diciembre de 2025;

La Ley No. 14.553/2023, que modifica el Estatuto de Igualdad Racial para establecer procedimientos y criterios de recolección de datos sobre la distribución étnica y racial en el mercado laboral;

La renovación de la Ley de Cuotas en el Servicio Público (Ley No. 12.990/2014), con colaboración entre varios ministerios, dado que su vigencia de diez años termina en junio próximo. Según la información proporcionada por el Estado, esta ley establece una reserva del 20% de las vacantes en concursos públicos para personas negras en la Administración Pública federal y entidades relacionadas;

El Protocolo de Intenciones con el Instituto *Rio Branco,* el cual fue renovado este año para impulsar el Programa Beca del Premio Vocación Diplomática (en adelante *Bolsa-Prêmio Vocação para a Diplomacia*), ofreciendo 30 becas a personas afrodescendientes para que se preparen adecuadamente para el Concurso de Admisión en la Carrera Diplomática;

La colaboración con la Procuraduría General de la República (en portugués *Advocacia-Geral da União*) para el Programa Trayectorias negras en la defensa pública (en portugués *Trajetórias Negras na Advocacia Pública*), el cual busca promover la equidad racial en la abogacía pública brasileña;

El protocolo acordado entre el Consejo de Desarrollo Económico y Social Sostenible y el MIR para impulsar políticas que promuevan la inclusión de la población afrodescendiente en el trabajo formal. Al respecto, la iniciativa se enfoca en crear ambientes laborales diversos y contrarrestar desigualdades, especialmente en el ámbito informal;

El protocolo firmado por el *Banco do Brasil* y el MIR para promover la inclusión de jóvenes y mujeres afrodescendientes en áreas laborales, culturales y empresariales, y fomentar la diversidad étnica y de género en roles de liderazgo. Esta iniciativa busca generar impacto social, priorizando sectores vulnerables como el de las mujeres negras;

El protocolo firmado entre el banco público Caja de Ahorros Federal (en portugués *Caixa Econômica Federal*) y el MIR para fomentar ambientes corporativos inclusivos, promoviendo el respeto y valorización de la diversidad en el trabajo y combatiendo prejuicios[[120]](#footnote-120).

1. En su escrito a la CIDH, el Estado destacó que, el 11 de enero de 2023, el Presidente de la República promulgó la nueva ley que equipara el delito de insulto racial al racismo según la cual la sanción por insulto racial puede ser de 2 a 5 años de pena privativa de libertad. Según esta información, el texto de la ley fue aprobado por el Congreso en diciembre del año pasado y las injurias, actualmente contenidas en el Código Penal, en la Ley de Racismo, creando, además, el delito de insulto racial colectivo[[121]](#footnote-121).
2. Finalmente, el Estado indicó la creación del Grupo de Trabajo de Enfrentamiento al Racismo Religioso que tiene por objetivo producir un diagnóstico sobre la situación del racismo religioso contra comunidades tradicionales de matriz africana y proponer políticas para enfrentar la violencia y garantizar la libertad religiosa. En ese sentido, el 21 de marzo de 2023, fue establecido el “Día Nacional de las Tradiciones de Matrices Africanas y Naciones del Candomblé”, como forma de dar visibilidad y garantizar el respecto a estas tradiciones[[122]](#footnote-122).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión observa un esfuerzo significativo por parte del Estado para adoptar políticas y acciones afirmativas que aborden los desafíos relacionados a la población afrodescendiente. Al respecto, la Comisión considera que estas acciones afirmativas y programas promueven la equidad de oportunidades para grupos históricamente marginados, y destaca los esfuerzos del Estado brasileño para abordar las desigualdades y promover la inclusión de grupos vulnerables, lo que es fundamental para el respeto de los derechos humanos y la igualdad en la sociedad. En ese sentido, la Comisión valora la información sobre la promulgación de la nueva ley que equipara el delito de insulto racial al racismo, reforzando la importancia de combatir la discriminación racial en el país y establece sanciones más severas para dichos delitos, además de sus iniciativas para combatir el racismo religioso. Ante lo anterior, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial sustancial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras de dar cumplimiento total a esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir fortaleciendo sus acciones afirmativas con el fin de que éstas garanticen el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos víctimas de racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia. Al respecto, sugiere que el Estado reporte medidas como, por ejemplo, programas que promuevan la inclusión de personas estudiantes afrodescendientes, indígenas y de grupos marginados en todos los niveles educativos; políticas de contratación y promoción de personas afrodescendientes, indígenas y otros grupos marginados en el sector público y privado; sistemas de monitoreo y evaluación para medir el progreso de las acciones afirmativas y garantizar que estén teniendo un impacto positivo en la igualdad de condiciones y el progreso de las personas y grupos marginados, entre otros.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 19** Fortalecer las políticas de reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas, incluyendo, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado reportó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) estaba actuando en el eje de seguridad ciudadana con el objetivo de reducir la violencia y letalidad, pero no aportó información específica sobre el cumplimiento de la recomendación[[123]](#footnote-123). Por su parte, la Comisión reiteró la necesidad de prevenir y erradicar hechos de violencia institucional vinculados a patrones de discriminación racial contra personas afrodescendientes, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas. Particularmente, señaló la importancia de reformar los protocolos y lineamientos de los órganos locales, estatales y federales, asegurando que el uso de perfiles raciales y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas sean expresamente sancionadas[[124]](#footnote-124).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado informó a la Comisión que, para abordar la preocupación histórica del movimiento negro sobre la alta tasa de homicidios de personas jóvenes afrodescendientes entre 15 y 29 años, el Gobierno Federal planea lanzar el “Plan Juventud Negra Viva”. Según lo señalado por el Estado, este plan busca que las políticas públicas estén enfocadas en los territorios más vulnerables y violentos para la juventud afrodescendiente, a fin de que se reduzcan los índices de violencia que involucran a este grupo. Además, el Estado citó la Ordenanza No. 11.444/2023, que estableció la creación de un Grupo de Trabajo Interministerial para la creación del referido Plan. Indicó que, durante su preparación, se han realizado “Caravanas Participativas” en todas las capitales de los estados para recoger las demandas de la juventud afrodescendiente[[125]](#footnote-125).
2. Adicionalmente, el Estado señaló la realización de cursos de capacitación a personas funcionarias de la Policía de Carretas Federal (PRF) con contenido sobre derecho antidiscriminatorio y racismo en la disciplina de derechos humanos de la carrera[[126]](#footnote-126).
3. Por su parte, la Comisión conoció que, según el informe anual de 2023 del Foro Brasileño de Seguridad Pública, el 76,5% de las muertes violentas en Brasil serían de personas afrodescendientes. En la misma línea, serían también personas afrodescendientes el principal grupo de víctimas de violencia causada por violencia policial, llegando al 83,1% del total en los operativos[[127]](#footnote-127).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante los datos presentados, se evidencia una preocupante realidad en Brasil relacionada con la violencia y su interacción con factores étnico-raciales. La carencia de datos específicos sobre cómo estas políticas atienden de manera efectiva los factores interseccionales, tales como la pobreza y la orientación sexual e identidad de género, en conjunción con el origen étnico-racial, en la reducción de los índices de violencia, es alarmante.
2. A partir de las cifras, el 76,5% de las muertes violentas y el 83,1% de las víctimas de violencia policial serían personas afrodescendientes en 2023. Es evidente que la crisis requiere una atención más enfocada y estratégica por parte del Estado. Por lo tanto, la CIDH determina que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de impulsar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a que siga informando las políticas implementadas para fortalecer la reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas. Los factores que deben contemplar estas políticas incluyen, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género. Además, estas deben garantizar su desarrollo con un enfoque integral e interseccional que permita avanzar con impactos positivos en la reducción del crimen.
2. Pueblos indígenas y comunidades tradicionales Quilombolas

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 20** Fortalecer las capacidades institucionales, tanto en materia de recursos financieros como en relación a la capacidad financiera, de los órganos responsables del desarrollo de las políticas sociales y territoriales relacionadas con los pueblos indígenas y quilombolas, incluido el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) y la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI). |

1. En el 2022, el Estado no reportó información sobre el cumplimiento de esta recomendación. Pese a esto, la Comisión expresó su preocupación respecto a la desintegración de los marcos jurídicos y las instituciones que abogan por los derechos de los pueblos indígenas. Lo anterior sumado a denuncias sobre la reducción progresiva de las capacidades de organismos nacionales como la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales (IBAMA), lo cual ha generado una falta de atención y asistencia a los pueblos indígenas y quilombolas. Por consiguiente, la CIDH instó al Estado a fortalecer y garantizar la permanencia y estabilidad de las instituciones que velan por la protección de las personas indígenas y quilombolas[[128]](#footnote-128).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la Comisión que para fortalecer la FUNAI se están llevando a cabo diálogos entre el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), la referida Fundación y el Ministerio de Gestión e Innovación (MGI)[[129]](#footnote-129). Asimismo, entre las medidas tomadas, se destaca la autorización de un concurso público para contratación de 502 cargos y la adopción de un Crédito Extraordinario de R$ 146.7 millones para el presupuesto de la FUNAI[[130]](#footnote-130). Con relación al Instituto Nacional de Colonización e Reforma Agraria (INCRA), resaltó la previsión de recursos para la contratación, por medio de concurso público, de 742 personas[[131]](#footnote-131).
2. Con relación a la regularización de tierras quilombolas, el Estado destacó la iniciativa “*Programa* *Aquilomba Brasil*” (Ordenanza No. 11.447/2023), instituido en el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar (MDAAF), buscando garantizar el acceso a la tierra y al territorio. Según lo informado por el Estado, fue elaborado el “Plan Nacional de Titulación Quilombola” con el objeto de crear una agenda nacional de titulación de tierras, estableciendo criterios de prioridad en el pasivo de procesos abiertos ante el INCRA. Al respecto, también informó sobre la creación del Grupo de Alternativas de Obtención (GAO), bajo el MDAAF/INCRA, para ampliar la capacidad de obtención de tierras por medio de la ejecución de deudas con bancos públicos, regularización de tierras públicas y ejecución de sentencias contra propriedades con trabajo esclavo[[132]](#footnote-132).
3. Sobre la destinación de tierras, el Estado citó la Ordenanza No. 11.688/2023, retomando la Cámara Técnica de Destinación de Tierras, enfocada en la priorización de políticas públicas de conservación y uso social de la tierra. La nueva legislación busca, según el Estado, reconocer el derecho de los pueblos indígenas y comunidades quilombolas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y garantizar la conversación y el uso sostenible de los recursos naturales[[133]](#footnote-133).
4. Al respecto, el Estado destacó que, a lo largo de los años, se viene consolidando la política de reconocimiento de territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas y comunidades quilombolas, con excepción de los años 2019 a 2022, cuando hubo una paralización en los procesos de reconocimiento y en las políticas enfocadas en estos grupos. Según el Estado, buscando superar el pasivo generado en los últimos años, en 2023, se ha creado una fuerza tarea para retomar los procesos de titulación de tierras lo que, solamente el presente año, ha beneficiado a 3723 familias en *Minas Gerais, Sergipe, Bahia, Espírito Santo, Mato Grosso, Pernambuco* y *Roraima*. Finalmente, el Estado resaltó la garantía de participación de colectivos quilombolas en estos procesos de trabajo con el gobierno federal[[134]](#footnote-134).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A partir de la información recibida, la Comisión considera que las medidas adoptadas van en el sentido de fortalecer las capacidades institucionales de la FUNAI y del INCRA conforme postulado en la recomendación. La Comisión saluda las importantes iniciativas adoptadas por el Estado para avanzar con el pasivo de procesos abiertos ante el INCRA y la ampliación de su capacidad de obtención de tierras, conforme a lo indicado. Las acciones emprendidas en el sentido de garantizar el derecho a la tierra por parte de comunidades quilombolas, especialmente la creación de una Fuerza demuestra la intención del Estado en certificar los derechos de estas comunidades.
2. Ante lo expuesto, la CIDH considera que las medidas adoptadas con relación a la titulación de tierras indígenas e quilombolas caracterizan un avance en el cumplimiento de esta recomendación y, por ello, determina que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a seguir implementando medidas para fortalecer institucionalmente los órganos responsables por la titulación y regularización de tierras indígenas y quilombolas en Brasil, garantizando la continuidad de sus trabajos y la estabilidad de sus recursos materiales y humanos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 21** Incorporar en las políticas públicas de desarrollo un enfoque intercultural que implique el reconocimiento e incorporación de prioridades y planes de desarrollo económico y social adoptados por los pueblos indígenas en sus respectivos territorios ancestrales. |

1. Para el informe de seguimiento publicado en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH había tomado nota de la información del Estado sobre proyectos ejecutados por la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR) para la promoción de emprendimientos y agricultura familiar para comunidades tradicionales. No obstante, la CIDH observó un deterioro en las políticas de atención a Pueblos Indígenas desde la reducción presupuestaria[[135]](#footnote-135). En este sentido, invitó al Estado a reportar sobre la manera en que los programas adoptados hasta el momento conocen e incorporan las prioridades y planes de desarrollo de los propios pueblos indígenas en los diferentes ámbitos, garantizando su derecho a la libre determinación[[136]](#footnote-136).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, según informó el Estado, la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) en enero de 2023, representó un paso importante hacia la incorporación de la perspectiva de los pueblos indígenas en las políticas sociales y de desarrollo del gobierno brasileño. De acuerdo con el Estado, su creación implica un enfoque intercultural en los procesos de elaboración de iniciativas y planes de desarrollo económico y social. Según el Estado, con el fin de mantener un diálogo constante con diferentes órganos del gobierno brasileño, el MPI participa en diversos órganos colegiados, como el Consejo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el Consejo Nacional de la Vivienda y el programa “*Mi Casa, Mi Vida*”, el Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas, el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente, entre otros. Además, el Estado señaló que dentro del MPI, se creó, en abril de 2023, el Consejo Nacional de Políticas Indigenistas como órgano colegiado consultivo encargado de elaborar y supervisar la aplicación de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas. Participan del Consejo representaciones de distintos ministerios, organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil.
2. El Estado también informó a la CIDH que el Gobierno Federal participó en el “Foro de Liderazgo *Yanomami* y *Yekuana*”, realizado en julio de 2023, para presentar un proyecto de monitoreo de la contaminación por mercurio en la Tierra Indígena Yanomami, en cumplimiento del Protocolo de Consulta del Plan de Gestión Territorial y Ambiental (PGTA).
3. Finalmente, en el ámbito de la educación, el Estado destacó que la Secretaría de Educación Continua, Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Diversidad e Inclusión (SECADI) viene desarrollando programas de apoyo a la construcción y mejora de la infraestructura de escuelas indígenas con la promoción de abastecimiento de agua, saneamiento básico, alimentación, transporte y pequeñas reformas, además de programas de apoyo a la oferta de formación inicial y continua de personas profesoras[[137]](#footnote-137).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Conforme a lo anteriormente indicado, la Comisión considera la creación del MPI un gran avance en términos de institucionalidad en derechos humanos y, consecuentemente, de protección a los derechos de los pueblos indígenas en Brasil. En ese mismo sentido, la CIDH valora la creación de un órgano colegiado consultivo para tratar de las temáticas indígenas en el ámbito del Poder Ejecutivo federal y saluda las políticas de educación enfocadas en las personas indígenas. Ante lo expuesto, la Comisión considera que estos hallazgos avanzan el cumplimiento de la recomendación a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión recuerda la importancia de seguir fortaleciendo la institucionalidad en derechos humanos, específicamente, la responsable de la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en Brasil, aplicando un enfoque intercultural y que tenga en cuenta sus prioridades en la creación e implementación de políticas públicas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 22** Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para implementar y hacer efectivamente, en un plazo razonable, el derecho a la consulta y, en su caso, al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y tribales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y con la plena participación de los pueblos y comunidades. Se recomienda, en este sentido, que se tomen algunas medidas para conciliar los protocolos de consulta y consentimiento desarrollados por pueblos indígenas y quilombolas. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no brindó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación[[138]](#footnote-138). Sin embargo, la CIDH reiteró su preocupación sobre distintos proyectos de ley que podrían constituir retrocesos en los derechos de los pueblos indígenas, al permitir o flexibilizar los requisitos para proyectos mineros, energéticos u otros en tierras indígenas; restringir los procesos demarcación de tierras indígenas; e incluso denunciar el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Estas preocupaciones también fueron mencionadas por organizaciones de pueblos indígenas y de sociedad civil en el 185 periodo de sesiones de la CIDH[[139]](#footnote-139).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la Comisión que el Comité de Gestión de la Política Nacional de Gestión Ambiental y Territorial Indígena (PNGATI), creado en 2012, fue reinstalado. Señaló que se trata de un órgano de gobernanza con participación social, donde se discuten las principales demandas y propuestas a la luz de “la nueva política indígena” del gobierno, el cual “cuenta con importantes estructuras lideradas por representantes de los pueblos indígenas”[[140]](#footnote-140).
2. Según lo informado, el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA) actúa en los procesos de licencias ambientales buscando prevenir, mitigar y/o compensar los impactos socioambientales derivados del emprendimiento. En el proceso de evaluación, se evalúan los impactos en tres niveles: físico, biótico y socioeconómico. En cada caso concreto, el IBAMA adopta acciones para evaluar el impacto como, por ejemplo, audiencias púbicas o reuniones técnicas, donde se escuchan las comunidades impactadas por los emprendimientos. El Estado destacó que busca poner atención especial a las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas y comunidades quilombolas. El Estado señaló que, en estos casos, el IBAMA consulta a la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) y al Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) cuando hay una afectación a pueblos indígenas o comunidades quilombolas, respectivamente. El Estado señaló que en los casos de emprendimientos donde se verifiquen violaciones de derechos humanos, el IBAMA ordena al emprendedor la realización de programas de educación ambiental y de comunicación social, en los cuales los derechos de las personas impactadas deben ser claramente informados a ellas[[141]](#footnote-141).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda la reanudación de la PNGATI en 2023 y las medidas adoptadas por el IBAMA en los procesos de concesión de licencias ambientales especialmente en casos donde personas indígenas y quilombolas son impactadas. Al respecto, resalta que, a partir de la jurisprudencia interamericana consolidada sobre el tema, las personas indígenas y quilombolas afectadas por un emprendimiento deben participar en todas las etapas de proceso de concesión de la licencia, en procesos culturalmente adecuados y, más allá de eso, deben dar su consentimiento libre, previo e informado para dicha construcción[[142]](#footnote-142).
2. Ante la necesidad de contar con un proceso ampliamente garantista con relación a la protección de los derechos de las personas indígenas y quilombolas en procesos de concesión de licencias ambientales y a partir de la información brindada por el Estado en ese sentido, la CIDH considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera lo señalado en el Informe Anual de 2022, al considerar necesario contar con información sobre las medidas adoptadas para implementar el derecho a la consulta y para que los protocolos de consulta y consentimiento desarrollados por los pueblos indígenas y comunidades quilombolas se encuentren armonizados y en concordancia con estándares interamericanos en la materia. La Comisión destaca que el desarrollo de estos protocolos de consulta y otras iniciativas similares se fundamentan en el derecho de los pueblos indígenas y tribales a definir cómo desean ejercer la titularidad de sus derechos, en el marco de su derecho a la libre autodeterminación. En ese sentido, la CIDH invita al Estado a tener en consideración este tipo de propuestas e iniciativas, como parte de un diálogo amplio e inclusivo con estos grupos de la población, en relación con la garantía de su derecho a una consulta y consentimiento libre, previo e informado.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 23** Revisar la normativa relacionada con la autorización de licencias ambientales, para asegurar que el Estado cumpla con las obligaciones internacionales de consultar a los pueblos indígenas y quilombolas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción de medidas que puedan afectar los derechos de estos pueblos. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado no brindó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación[[143]](#footnote-143). No obstante, la Comisión informó que obtuvo conocimiento de la publicación de una instrucción normativa firmada por el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales (IBAMA) y Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) en diciembre de 2022, que permite la explotación de madera en tierras indígenas por organizaciones indígenas o personas no indígenas través de organizaciones de composición mixta, y que no contó con el procedimiento de consulta previa con los representantes de los pueblos indígenas. Además, la CIDH señaló que la administración de estos territorios por entidades compuestas podría afectar el uso exclusivo que los pueblos indígenas tienen de los suelos, ríos y lagos existentes en sus tierras[[144]](#footnote-144).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado indicó a la CIDH que el Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI) ha establecido contacto con los pueblos indígenas para que participen en la Consulta Previa, Libre e Informada sobre proyectos en curso o en preparación, entre ellos: i) renovación de la licencia de explotación de la Central Hidroeléctrica de Belo Monte; ii) licencia ambiental para la autopista BR 319; iii) ferrocarril Ferrogrão (EF-170); iv) contratos de comercialización de créditos de carbono en tierras indígenas; v) Plan de Acción para la Biodiversidad; y vi) licencia ambiental para la autopista BR 242[[145]](#footnote-145).
2. A pesar de las anteriores medidas reportadas, organizaciones de la sociedad civil informaron que el Estado brasileño sigue adoptando medidas que rechazan el derecho a la consulta y pretenden facilitar la autorización de proyectos de desarrollo que causarán impactos socioambientales[[146]](#footnote-146). Indican que los casos de Belo Monte y Belo Sun demostrarían que los organismos ambientales brasileños no han adoptado medidas de protección eficaces ni garantizado la consulta con los pueblos durante el procedimiento de concesión de licencias ambientales[[147]](#footnote-147). Por otro lado, afirmaron que el Senado Federal estaría examinando el Proyecto de Ley No. 2159/2021, que prevé la concesión de licencias ambientales, incluso cuando se trate de actividades que afecten a tierras indígenas demarcadas, áreas tituladas a remanentes de quilombos y áreas donde se encuentren pueblos indígenas aislados, pero que no habría contado con la participación ni la consulta de los pueblos indígenas y quilombolas durante su proceso[[148]](#footnote-148).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recibe positivamente la información sobre las gestiones del MPI para promover procesos de consultas. Sin embargo, resalta no contar con información concreta y actualizada sobre estos procesos en curso para otorgamiento de licenciamiento ambiental relacionados con proyectos de desarrollo que afectan directamente a los pueblos indígenas. En contrapartida, recibe con preocupación información por parte de la sociedad civil sobre la adopción de medidas que no implican la realización de consultas. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la presente recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el objetivo de guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien sugerir al Estado proporcionar información sobre la manera en que la normativa en materia de licenciamiento ambiental ha sido revisada para cumplir con las obligaciones y estándares internacionales de consulta y consentimiento antes de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 24** Tomar las medidas necesarias para implementar o fortalecer los sistemas de supervisión y control de las actividades de extracción, exploración o desarrollo de manera consistente con las obligaciones internacionales de derechos humanos descritas. |

1. Para 2022, el Estado no brindó información sobre el cumplimiento de esta recomendación[[149]](#footnote-149). Por su parte, la Comisión reiteró su preocupación sobre los impactos sociales, culturales y ambientales reportados por motivo de varios proyectos mineros, hidroeléctricos y otros que han afectado territorios indígenas, tal como se refleja en su Informe. Asimismo, resaltó la necesidad de contar con información sobre los sistemas de supervisión y control de este tipo de actividades, y de los resultados derivados de dichos sistemas[[150]](#footnote-150).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, según lo informado por el Estado a la Comisión, el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y otros organismos públicos intensificaron sus inspecciones en tierras indígenas. Entre el 1 de enero y el 24 de agosto, se realizaron 458 acciones de inspección, se emitieron 223 notificaciones y se aplicaron R$ 66.404.225 en multas en notificaciones de infracción, se llevaron a cabo 219 términos de incautación y 144 términos de destrucción, y se inspeccionaron 72 tierras indígenas. Adicionalmente, el Estado también destacó el desalojo de personas no indígenas, la lucha contra la minería en la Tierra Indígena *Yanomami*, y la realización de un “Diagnóstico Ambiental” en 7 tierras indígenas, en cumplimiento de la “Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental” (ADPF) No. 709[[151]](#footnote-151).
2. El Estado relató un esfuerzo de defender los derechos ambientales y territoriales indígenas a través de la coordinación intersectorial por medio del “*Comitê Interministerial de Desintrusão de Terras Indígenas*” en el ámbito del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI). En cuanto a los procesos de licenciamiento y evaluación de impacto ambiental, el Estado afirmó que el IBAMA determina el cumplimiento de los programas socioambientales para mitigar los impactos causados por el proyecto, teniendo en cuenta los derechos humanos[[152]](#footnote-152).
3. Para el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR), la presente recomendación está directamente relacionada con el racismo ambiental que impacta a las poblaciones afrodescendientes, especialmente quilombolas y comunidades de la periferia, que son afectadas negativamente por desarrollos inmobiliarios y/o desastres, cuyas consecuencias son impactos ambientales agravados para esas poblaciones. El Estado destaca que el Sistema Nacional de Promoción de la Igualdad Racial tiene elementos que pueden ayudar en las derivaciones resultantes de este contexto[[153]](#footnote-153).
4. No obstante, organizaciones de la sociedad civil afirman que con los casos de *Belo Monte* y *Belo Sun*, se observa que el Estado brasileño no habría adoptado medidas efectivas para cumplir con sus obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las actividades extractivas y de desarrollo, especialmente cuando éstas son llevadas a cabo por empresas privadas. Indican que además de no implementar medidas para fortalecer los procedimientos y órganos de fiscalización, el Estado brasileño vendría actuando de forma regresiva al mantener normas legales que permiten flexibilizar la concesión de licencias y al posicionarse institucionalmente, a través de sus organismos, a favor de la ejecución de proyectos técnicamente cuestionables y con grave riesgo de impacto sobre los pueblos tradicionales[[154]](#footnote-154).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora el aumento en las inspecciones en tierras indígenas por parte del IBAMA y otros organismos, la adopción de medidas concretas como el desalojo de personas no indígenas de tierras indígenas, el combate a la minería en áreas específicas y la realización de diagnósticos ambientales. Además, considera un avance la creación del "*Comitê Interministerial de Desintrusão de Terras Indígenas*" reforzando las acciones intergubernamentales. Conforme apuntado por el MIR, las comunidades afrodescendientes están desproporcionadamente afectadas por las actividades de extracción y exploración, sugiriendo que el enfoque del Estado puede no ser lo suficientemente amplio o inclusivo. Ante lo anterior, considera que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a seguir avanzando en sus medidas de cumplimiento y a informar particularmente sobre el alcance de los sistemas de supervisión y control de este tipo de actividades. También, lo invita a proporcionar información sobre los resultados obtenidos con respecto a estos sistemas y sobre cómo estos han sido útiles para salvaguardar los derechos humanos de los pueblos indígenas afectados por dichas actividades en la práctica.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 25** Garantizar el acceso y justicia y reparación por las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y quilombolas ocasionadas en el contexto de las actividades extractivas, explotación del desarrollo de los recursos naturales. |

1. En el último informe de seguimiento al Informe de País de Brasil, la CIDH había tomó nota de la falta de información por parte del Estado, y reiteró su preocupación por los impactos de las actividades de explotación de recursos naturales en los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los efectos que estas tienen sobre sus tierras, sus culturas y sitios sagrados, así como por las amenazas a sus vidas e integridad, derivadas de la conflictividad social generada por tales actividades[[155]](#footnote-155).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la Comisión que, por medio de la Resolución No. 489 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), se actualizó la composición y el nombre del foro especializado para recepción de causas indígenas en el Poder Judicial (“*Fórum Nacional do Poder Judiciário para Monitoramento e Efetividade das Demandas Relacionadas aos Povos Indígenas - FONEPI*”)[[156]](#footnote-156). Según indicado, compete al FONEPI promover el listado de las acciones judiciales que involucran a personas y comunidades indígenas, monitorear el desarrollo de estas acciones, proponer al CNJ la implementación de medidas concretas y mejoramiento de procedimientos, organizar capacitaciones destinadas a representantes del Poder Judicial y otros segmentos del poder público, realizar estudios, entre otras actividades[[157]](#footnote-157).
2. En el mismo sentido, el Estado destacó la creación, por medio de la Resolución No. 490 del CNJ, del Fórum Nacional del Poder Judicial para la Equidad Racial (FONAER), responsable por viabilizar la implantación y modernización de rutinas, organización, especialización y estructuración de los órganos competentes del Poder Judicial para garantizar la equidad racial[[158]](#footnote-158).
3. En el ámbito de la Década Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032) de las Naciones Unidas, el Estado destacó el lanzamiento de la primera Constitución brasileña traducida para una lengua indígena, el “*Nheengatu*”, por parte del Poder Judicial y del CNJ. El documento fue traducido por un grupo de 15 personas indígenas bilingües de la región del *Alto Rio Negro* y *Médio Tapajós*[[159]](#footnote-159).
4. El Estado también destacó la institución del “Programa Justicia Itinerante Cooperativa en la Amazonia Legal” con el objeto de ampliar la actuación del Poder Judicial y de las demás instituciones del poder público en la Amazonia, una región caracterizada por la dificultad de locomoción entre algunas áreas y municipios. Según lo apuntado, el programa está dividido en tres ejes de actuación (ambiental, acceso a la justicia y ciudadanía, y colecta de datos), y permite que, en una única acción, sean resueltas demandas en localidades donde se identifica baja presencia del Estado y alto índice de litigios. El Estado informó que, en julio de 2023, durante la primera edición del programa, fueron atendidas aproximadamente 700 personas, que pudieron resolver temas laborales, ambientales, de pensión, además de obtener documentos y servicios médicos y odontológicos[[160]](#footnote-160).
5. El Estado agregó la creación de la Coordinación-General de Prevención a Conflictos que propuso la creación de un grupo de trabajo interministerial sobre acceso a la justicia y seguridad ciudadana en la prevención de la violencia en conflictos en el campo y la ciudad[[161]](#footnote-161).
6. Finalmente, el Estado agregó que, el 10 de mayo de 2023 el Gobierno Federal envió al Congreso Nacional el Mensaje No. 209/2023, que trata de la remisión del texto del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe ("Acuerdo de Escazú"), firmado en Nueva York el 27 de septiembre de 2018. Igualmente, el Estado resaltó la creación del Grupo de Trabajo Técnico Sales Pimenta, responsable por diversas acciones relacionadas con el programa nacional de protección de personas defensoras[[162]](#footnote-162).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda las iniciativas de creación del FONEPI y del FONAER como iniciativas para promover el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, además de promover la equidad racial en el Poder Judicial. Además, considera esencial la publicación de una traducción de la Constitución Federal en lengua indígena como forma de posibilitar el acceso al documento normativo más importante del Estado a las personas indígenas. Sin embargo, la Comisión resalta que no cuenta con información específica y concreta sobre acceso a la justicia y reparación a pueblos indígenas y quilombolas víctimas de actividades extractivas, explotación del desarrollo de los recursos naturales. Ante lo anterior, considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante, actualizada y precisa sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la justicia y a la reparación de los pueblos indígenas y quilombolas por violaciones a sus derechos humanos, específicamente, en el contexto de actividades extractivas y de explotación de recursos naturales. Estas medidas pueden consistir en acciones de fortalecimiento institucional, políticas públicas o adopción de normativa que impulse programas de acceso a la justicia y reparación, así como casos específicos en los que se haya garantizado ambos derechos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 26** Realizar procesos de investigación, sanción y reparación en relación con sucesos de amenazas, ataques y violencia contra miembros de pueblos indígenas y quilombolas causados por agentes estatales o privados a raíz de actividades de defensa ambiental u otros contextos como en el caso de la “Masacre de Caarapó” y otros casos mencionados en el Informe. |

1. El 2022, la CIDH no recibió información por parte del Estado sobre las investigaciones de los casos mencionados en el Informe[[163]](#footnote-163). Por su parte, la CIDH reafirmó que la situación de amenaza y violencia que enfrentan los pueblos indígenas en el contexto de defensa del medio ambiente o reivindicaciones territoriales continuaba siendo de particular preocupación para la Comisión, y rechazó el incremento de la violencia contra estas poblaciones en el marco de las elecciones generales en el país[[164]](#footnote-164).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado aclaró que el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) no tiene competencia para investigar, procesar y sancionar a las personas responsables por actos de violencia contra pueblos indígenas, ni tampoco para indemnizar a las víctimas de violencia.
2. Asimismo, resaltó la creación de la Coordinación para la Promoción de la Justicia Transicional Indígena en el ámbito de la Secretaría de Articulación y Promoción de los Derechos Indígenas del MPI, que viene promoviendo debates sobre la reanudación de la propuesta de creación de la Comisión Nacional de la Verdad Indígena en Brasil, con el objetivo de promover la investigación y reparación de las violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas[[165]](#footnote-165).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda la intención de crear una Comisión Nacional de la Verdad Indígena. Sin embargo, resalta que no cuenta con información concreta sobre las medidas adoptadas en el sentido de investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables por la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y quilombolas, conforme a lo establecido en la recomendación. En ese sentido, determina que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con información concreta sobre las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y reparar los hechos señalados en la recomendación, y los resultados de tales acciones a través del tiempo.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 27** Tomar acciones decisivas contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de negocios o actividades ilícitas contra los pueblos indígenas y quilombolas, a través de investigaciones exhaustivas e independientes, alcanzando la sanción de sus autores materiales e intelectuales y reparando el ámbito individual y colectivo de víctimas. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no brindó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación[[166]](#footnote-166). Sin embargo, la CIDH se refirió a la extrema situación de gravedad que enfrentan los pueblos indígenas por cuenta del detrimento en sus derechos a raíz de la minería ilegal, la deforestación, la pérdida de sus territorios ancestrales, el aumento de la violencia en sus áreas de asentamiento, el asesinato de su población, la violencia contra mujeres y niñas indígenas, y la impunidad en los casos de violación a sus derechos humanos. Además, insistió en la necesidad de contar con información sobre medidas para investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos a raíz de estas actividades ilícitas[[167]](#footnote-167).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la presentación al Congreso del Proyecto de Ley No. 3025/2023 que dispone normas para el control del origen, compra, venta y transporte de oro en el territorio nacional. Indicó que este proyecto pretende reformular las reglas de comercio y transporte de oro al proponer la eliminación de la presunción de buena fe en la comprobación del origen del metal y la obligatoriedad de emitir facturas electrónicas en las transacciones de compra y venta, entre otras medidas[[168]](#footnote-168).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Con relación al tema de impunidad, objeto de la recomendación, a través de un comunicado de prensa la CIDH tomó nota sobre la creación de una Mesa de Trabajo Conjunta sobre la implementación de las medidas cautelares MC-449-22 a favor de Bruno Araújo Pereira, Dom Phillips y 11 miembros de la Unión de Pueblos Indígenas del *Valle del Javari* (UNIVAJA). La Mesa es resultado importante de una propuesta conjunta del Estado brasileño, las personas beneficiarias y sus representantes y fue acordada en una reunión de trabajo celebrada con las partes el 31 de julio de 2023[[169]](#footnote-169). La CIDH acompañará y supervisará el trabajo de la Mesa de Trabajo Conjunta como forma de dar cumplimiento a la referida medida cautelar.
2. La Comisión recibe positivamente las estrategias articuladas de investigación, con la finalidad de avanzar de manera articulada en casos de violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de negocios o actividades ilícitas contra los pueblos indígenas y quilombolas. En ese sentido, determina que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de guiar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado informe a la Comisión las medidas sistemáticas adoptadas contra la impunidad por las violaciones a derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas. Al respecto, la CIDH además invita al Estado a reportar los resultados que se vayan obteniendo con estas investigaciones, las sanciones que sean impuestas y los resultados de estos procesos, tanto en su alcance individual como colectivo.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 28** Adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar disposiciones en órdenes o directrices judiciales (como la tesis de Marco Temporal y Suspensión de Seguridad) que son incompatibles con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios, recursos naturales, y otros derechos humanos de los pueblos indígenas. |

1. En 2022, el Estado no brindó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación[[170]](#footnote-170). Por su parte, la CIDH reiteró la contradicción existente entre la tesis del Marco Temporal y las normas internacionales e interamericanas de derechos humanos con respecto a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, así como con la jurisprudencia interamericana respecto a la conexión intrínseca de los pueblos indígenas y tribales con sus territorios[[171]](#footnote-171). Asimismo, resaltó la importancia de la reanudación del trámite de la demanda territorial del pueblo *Xokleng* ante el Supremo Tribunal Federal (STF), el cual servirá de precedente para la resolución de cientos de litigios sobre demarcación de tierras y la aplicabilidad del “marco temporal”[[172]](#footnote-172).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado remitió a la Comisión información del Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI), según la cual se espera que no sea aprobado el Proyecto de Ley No. 2903 de 2023, actualmente en trámite en el Senado Federal[[173]](#footnote-173). Según lo informado por el Estado, este Proyecto busca reglamentar el art. 231 de la Constitución Federal, para prever el reconocimiento, demarcación, uso y gestión de las tierras indígenas[[174]](#footnote-174).
2. Asimismo, la CIDH conoció que, en septiembre de 2023, el pleno del STF dictaminó que la demarcación de las tierras indígenas no depende de si las comunidades ocupaban o disputaban el área en la fecha de promulgación de la Constitución Federal de 1988, y rechazó así la tesis del “marco temporal”[[175]](#footnote-175). Por otro lado, la Comisión observa con preocupación que el Senado Federal haya aprobado la propuesta que retoma el tema (PL 2903/2023) y modifica ampliamente la legislación relacionada con los derechos de los pueblos indígenas. Según el texto, ya no se considerarían demarcadas las tierras indígenas que no hayan sido ocupadas tradicional y productivamente por los pueblos indígenas. Según lo indicado, correspondería ahora al Presidente de la República sancionar o vetar la propuesta[[176]](#footnote-176).
3. Finalmente, la CIDH tuvo conocimiento de que, para organizaciones de la sociedad civil, la recomendación seguiría pendiente de cumplimiento ya que el recurso de "suspensión de seguridad" seguiría vigente en Brasil y estaría creando obstáculos en las acciones relativas a los pueblos indígenas y otros pueblos tradicionales[[177]](#footnote-177).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En mayo de 2023, la CIDH reiteró por medio de comunicado de prensa su preocupación por el posible reconocimiento de la tesis jurídica conocida como "marco temporal" por parte del STF. La Comisión reafirmó que su aplicación contradice estándares universales e interamericanos de derechos humanos y pone en riesgo la propia existencia de pueblos indígenas y tribales en Brasil. En su pronunciamiento, la CIDH reiteró que el Estado debe considerar los innumerables casos en que los pueblos indígenas y tribales fueron desplazados de sus territorios de manera forzada por acciones de privados o por iniciativas del propio Estado, y que por esta razón no se encontraban en ocupación de estos en 1988. De igual manera, la Comisión indicó que se debe tomar en cuenta los desplazamientos ocurridos con posterioridad al año 1988, y que han llevado el reasentamiento de comunidades en otros territorios, los cuales, bajo la óptica de la tesis, tampoco serían reconocidos[[178]](#footnote-178).
2. La Comisión saluda la decisión del STF que rechaza la tesis del “marco temporal”, pero observa con mucha preocupación la aprobación del PL 2903/2023 por el Senado Federal. La CIDH reafirma que su aplicación es contraria a la protección de los pueblos indígenas en Brasil. Ante el avance emprendido por el Poder Judicial, pero ante el retroceso presentado por el Legislativo, la Comisión considera que esa recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera su llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar disposiciones en órdenes o directrices judiciales, como la Suspensión de Seguridad y el “marco temporal” que amenazan los derechos humanos de los pueblos indígenas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 29** Agilizar la resolución de solicitudes de delimitación, demarcación y titulación de tierras y territorios tradicionales de los pueblos indígenas y tribales en conformidad con estándares internacionales de derechos humanos aplicables. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, la CIDH había tomado nota de la información brindada por el Estado indicando que, en 2021, el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) aprobó una resolución sobre acciones extrajudiciales del Ministerio Público con pueblos y comunidades tradicionales[[179]](#footnote-179). Además, la CIDH indicó que había seguido recibiendo información sobre los escasos avances en la demarcación de tierras indígenas, puesto que desde el año 2019 no se había demarcado ninguna tierra indígena y alrededor de 109 tierras se encontraban en la fase inicial de estudio[[180]](#footnote-180).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado remitió información según la cual la interpretación prevaleciente es que el seguimiento del proceso de demarcación de las tierras indígenas es responsabilidad del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), aunque no esté incluido en sus etapas reglamentadas e independientemente de la etapa en que se encuentre, ya que esta atribución es competencia de la defensa y gestión de los territorios indígenas, en los términos de la Constitución Federal y de la Ley 14.600/2023. Según informado por el Estado, aunque el reconocimiento y la demarcación estén dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), el proceso administrativo sigue siendo iniciado por la autoridad indígena, la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI), vinculada a la estructura del MPI[[181]](#footnote-181).
2. Al respecto, el Estado destacó la decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) en la “*Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental*” (ADPF) No. 828 que condicionó el cumplimiento de las decisiones de reintegración de posesión a procesos de mediación, en cámaras específicamente establecidas para ese fin en el ámbito de cada Tribunal de Justicia del país. Para cumplir con esa directriz, fueron creados, según el Estado, estructuras de mediación en distintos ministerios involucrados en el tema: MJSP (Directoria de Promoción de Acceso a la Justicia), MPI (Departamento de Mediación y Conciliación de Conflictos Territoriales Indígenas) y Ministerio del Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar (Departamento de Mediación y Conciliación de Conflictos Agrarios). Cabe al MJSP el papel de formulador de las políticas públicas nacionales de prevención y mediación de estos conflictos y articulador de las acciones interministeriales al enfrentamiento de conflictos complejos. A los demás ministerios, en el ámbito de sus atribuciones, caben las incidencias en casos concretos y el objeto de trabajar por la solución consensuada. Finalmente, el Estado mencionó que en los casos en que la retoma de posesión sea inevitable, estas instancias gubernamentales deben garantizar la aplicación y observancia de los estándares de derechos humanos[[182]](#footnote-182).
3. En el ámbito de las acciones adoptadas con relación a la crisis del pueblo *Yanomami*, el Estado destaca la homologación de seis territorios indígenas: *Avá-Canoeiro* (GO), *Rio dos Índios* (RS), *Tremembé* (CE), *Arara do Rio Amônia* (AC), *Uneiuxi* (AM), *Kariri Xocó* (AL)[[183]](#footnote-183).
4. El 27 de febrero de 2023, la CIDH emitió la Resolución No. 10/2023 mediante la cual otorgó medidas cautelares en favor de integrantes del pueblo tradicional afrodescendiente quilombola del Territorio Quilombola *Boa Hora III/Marmorana*, en *Maranhão*, tras identificar que se encuentran en una situación de riesgo de daño irreparable a sus derechos en contexto de conflictos con hacendados relacionados al proceso de titulación del territorio[[184]](#footnote-184).
5. El 24 de abril de 2023, la CIDH emitió la Resolución No. 25/2023 la cual otorgó medidas cautelares a favor de miembros del Pueblo Indígena *Pataxó* de las Tierras Indígenas de *Barra Velha* y *Comexatibá* en Bahía, Brasil en el marco de conflictos relacionados con la determinación de su territorio. En la resolución, la Comisión evaluó positivamente las medidas adoptadas por el Estado para responder a la situación de riesgo, así como para abordar la raíz de la disputa territorial; sin embargo, observó que, a pesar de éstas, la situación de riesgo de las personas beneficiarias del Pueblo *Pataxó* se mantuvo, indicando la continuidad de un escenario de desprotección[[185]](#footnote-185).
6. Durante su 186 Periodo de Sesiones, en marzo de 2023, la CIDH realizó una audiencia pública respecto del caso 12.781 – Pueblos Indígenas *Raposa Serra do Sol* vs Brasil, que se refiere a la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas *Ingaricó, Macuxi, Patamona, Taurepang* y *Wapichana* por la demora en el proceso de demarcación y titulación de su territorio ancestral (territorio de Raposa Serra do Sol), así como por la demarcación y titulación realizadas presuntamente sin observancia de los parámetros internacionales[[186]](#footnote-186).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión agradece la información enviada por el Estado. Sin embargo, considerando el escenario que se presenta en el país y que puede ser percibido a partir de los contenidos de las resoluciones de medidas cautelares otorgadas y de la audiencia pública mencionada, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante, actualizada y precisa sobre las acciones adoptadas para agilizar las decisiones allí señaladas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 30** En consulta y coordinación con los pueblos indígenas y tribales, garantizar el derecho a la salud desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional, tomando en cuenta los prácticas curativas y medicinas tradicionales. |

1. En 2022, la CIDH había tomado nota de la información brindada por el Estado sobre varios acuerdos de cooperación técnica entre la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR), el Ministerio de Salud (MS) e instituciones académicas para promover la equidad en salud para poblaciones en situación de vulnerabilidad y para la formación de personas profesionales de salud que atienden a poblaciones quilombola e indígena[[187]](#footnote-187). No obstante, la CIDH condenó el hecho de que, según fuentes disponibles, 99 niñas y niños *yanomami*, entre 1 y 4 años con desnutrición, neumonía y problemas digestivos habrían fallecido durante el 2022 por el avance de la minería ilegal en la región de *Roraima*[[188]](#footnote-188).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó que con la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) se estableció la Coordinación de la Política de Salud Indígena, con la función de subsidiar y acompañar la política de salud indígena implementada por el Subsistema de Atención a la Salud Indígena, en coordinación con la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) y la Secretaría Especial de Salud Indígena (SESAI), parte del MS, responsable de su implementación. En este contexto, el Estado señaló que el MPI ha mantenido un diálogo permanente con la SESAI y la FUNAI sobre cuestiones relacionadas con la salud indígena, incluida la salud mental, donde se discute la creación de un Comité Interministerial entre ambos ministerios para elaborar una iniciativa que garantice una atención psicológica diferenciada a los pueblos indígenas, con el fin de minimizar los altos índices de suicidio y otras enfermedades mentales que aquejan a las comunidades indígenas en un contexto urbano. El Estado informó también que el MPI forma parte del grupo de trabajo encargado de organizar los “Distritos Especiales de Salud Indígena” (DSEI), unidad de gestión descentralizada del Subsistema de Atención en Salud Indígena, y que participa en la elaboración de una propuesta para establecer el programa de Farmacia Popular Indígena, a través de una alianza entre el MPI y el MS[[189]](#footnote-189).
2. Además, el Estado también reportó que la SESAI está realizando talleres y reuniones con un grupo técnico integrado por investigadores indígenas, universidades y agentes de salud indígenas para mejorar el programa e institucionalizarlo. Al respecto, afirmó que hay reuniones con especialistas indígenas como parteras y chamanes, talleres de manejo de plantas medicinales y elaboración de productos tradicionales como jarabes, ungüentos y jabones con fines medicinales. Finalmente, según el Estado, el monto total de los fondos puestos a disposición para la ejecución de acciones de fortalecimiento de las medicinas indígenas para el 2023 es de R$ 1.658.456[[190]](#footnote-190).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. El 8 febrero 2023, la CIDH y su Relatoría Especial de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) expresaron su consternación por la grave crisis humanitaria a la causa de la discriminación étnico racial que ha generado 570 muertes de niñas y niños *Yanomamis*; y llaman al Estado a desplegar el máximo de sus esfuerzos para garantizar la supervivencia de esa población[[191]](#footnote-191).
2. A pesar de los desafíos, la Comisión saluda las iniciativas adoptadas por el Estado, especialmente en el ámbito de la SESAI, para garantizar el derecho a la salud desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional, tomando en cuenta las prácticas curativas y medicinas tradicionales. Es especialmente importante la creación de políticas públicas de salud con enfoque en la salud mental de los pueblos indígenas considerando el alto nivel de suicidio y otras enfermedades mentales. Ante lo expuesto, la Comisión considera que esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con más información sobre la manera en que los programas de salud del Estado han contribuido a cerrar las brechas en la cobertura de salud para los pueblos indígenas en diferentes regiones, y sobre esfuerzos para consultar y coordinar con los pueblos indígenas, con respecto al diseño y ejecución de políticas públicas, programas y otras medidas adoptadas para garantizar el derecho a la salud, así como para asegurar los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 31** Extremar las medidas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial procurando resguardar su salud, formas de vida y territorios. A través del principio de precaución, desarrollar políticas públicas y de cautela para garantizar la supervivencia de estos pueblos. |

1. En el informe de seguimiento de 2022, la CIDH no recibió información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de la recomendación[[192]](#footnote-192). Por su parte, la Comisión se refirió con preocupación a la situación de vulnerabilidad que enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial debido a la presencia de personas y actividades externas, incluyendo la tala y minería ilegal, en los territorios que habitan, y los efectos que generan en su supervivencia física y cultural, además de aumentar el riesgo de contagio de enfermedades. Asimismo, la CIDH tomó nota de la deficiente respuesta de la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) para adoptar medidas para la protección de dichos pueblos y resolver las solicitudes que se presentan en un tiempo razonable[[193]](#footnote-193).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado informó a la Comisión que fue creado el Departamento de Protección para los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados, como parte de la estructura del Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI), el cual busca elaborar y coordinar políticas públicas para proteger la salud, las formas de vida y los territorios de estos pueblos indígenas con el apoyo de la Coordinación General de Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados dentro de la FUNAI, la cual también ha sido reestructurada y fortalecida bajo el nuevo gobierno[[194]](#footnote-194).
2. Asimismo, en el 2023, el Estado informó a la CIDH que se realizan reuniones quincenales de la Sala Nacional de Situación, creada por la Casa Civil y coordinada por el MPI, donde se buscan soluciones, de forma interinstitucional, a diversas situaciones relativas a varios pueblos recientemente contactados y aislados[[195]](#footnote-195).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora la información aportada por el Estado referente a los esfuerzos en proteger a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Sin embargo, resalta la falta de información específica sobre las medidas que están siendo adoptadas en ese sentido, motivo por lo cual considera que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a que remita información actualizada sobre medidas de cumplimiento respecto de los dos componentes de esta recomendación: medidas de protección para estos pueblos, con especial énfasis en el resguardo de su salud, formas de vida y territorios, y adopción de políticas públicas y otras medidas adoptadas para garantizar la supervivencia física y cultural de estos pueblos indígenas, a través del principio de precaución.
2. Mujeres

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 32** Prevenir y condenar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, incluyendo abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia o discriminación basadas en género, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes, e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. |

1. En 2022, el Estado reportó la adopción de leyes y medidas que establecen políticas de enfrentamiento a la violencia contra la mujer. Además, la Comisión tomó nota sobre la persistencia de las cifras alarmantes de violencias contra las mujeres, particularmente de feminicidio, violencia sexual y violencia doméstica, siendo la mayoría de las víctimas mujeres afrodescendientes, jóvenes y/o en situación de pobreza[[196]](#footnote-196). Adicionalmente, en esta ocasión la Comisión solicitó al Estado proporcionar información sobre medidas para prevenir la discriminación basada en género y para asegurar que el funcionariado e instituciones públicas actúen de conformidad con estas obligaciones[[197]](#footnote-197).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado reportó diversas medidas enfocadas en las mujeres. En primer lugar, destacó la propia creación del Ministerio de las Mujeres (MM), el primer en la historia del país, como un marco relevante en lo referente a las políticas para las mujeres en Brasil. Al respecto, señaló que Brasil se retiró del Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia, un documento que contiene entendimiento limitado de los derechos sexuales y reproductivos y del concepto de familia. En contrapartida, señaló que Brasil se ha adherido al Compromiso de Santiago, un instrumento regional para responder a la crisis del COVID-19 con igualdad de género, así como a la Declaración de Panamá, de la Comisión Interamericana de Mujeres, que busca construir puentes para un nuevo pacto social y económico liderado por mujeres[[198]](#footnote-198).
2. Asimismo, informó que el MM propuso tres acciones para componer el Plan Plurianual 2024-2027: i) “Igualdad de decisión y poder para las mujeres”, enfocado en el fortalecimiento de la participación femenina en los espacios de decisión y poder, buscando la paridad de género; ii) “Mujer, vivir sin violencia”, destinado al enfrentamiento de todas las formas de violencia contra las mujeres basada en género, clase, raza y etnia, en las esferas pública y privada, por medio de la formulación, implementación y evaluación de políticas transversales e interseccionales; y iii) “Autonomía política y económica de las mujeres”, cuyo eje principal es la promoción de la igualdad de derechos salarial, laboral y de cuidado, en la esfera del trabajo productivo y reproductivo[[199]](#footnote-199).
3. Al respecto, el Estado también señaló la creación de un Grupo de Trabajo Interministerial para elaborar una propuesta de “Política Nacional de Cuidados”, debido a la alta carga de trabajos no remunerados de cuidado que se presenta como obstáculo para la trayectoria educativa y laboral de las mujeres. Agregó que también se está trabajando en la creación de un “Plan Nacional de Igualdad Salarial, Remuneratoria y Laboral entre Hombres y Mujeres” también a partir de un Grupo de Trabajo Interministerial. En 2023, fue aprobado en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley que torna obligatoria la igualdad salarial entre hombres y mujeres cuando ejercen el mismo trabajo, lo que está aguardando sanción presidencial[[200]](#footnote-200).
4. El Estado informó que está emprendiendo acciones para promover la paridad de género en los órganos colegiados y participativos en el ámbito del gobierno federal por medio de una resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Asimismo, en 2023, se creó el “Foro Nacional de Organismos de Políticas para las Mujeres”, promovido por el MM, con el propósito de rearticular y reorganizar la relación del gobierno federal y los organismos de políticas para mujeres. Su objeto es fortalecer y beneficiar las acciones y servicios especializados destinados a las mujeres en diferentes regiones del país[[201]](#footnote-201).
5. También destacó la creación del “Programa Nacional de Prevención y Enfrentamiento al Acoso Sexual y Otros Crímenes contra la Dignidad Sexual y la Violencia Sexual” enfocado en la administración pública y empresas privadas que brindan servicios públicos. El programa tiene tres objetivos: i) prevenir y enfrentar la práctica del acoso sexual; ii) capacitar las personas funcionarias públicas; iii) implementar y diseminar compañas educativas sobre acciones que caracterizan acoso y violencia sexual destinadas a personas funcionarias públicas y la sociedad en general. Asimismo, el Estado también informó que tiene la intención de ratificar la Convención 190 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que establece un marco global para prevenir y erradicar la violencia y el acoso en el trabajo, tanto en el sector público como privado[[202]](#footnote-202).
6. El Estado destacó que, en abril de 2023, fue creado un Grupo de Trabajo Interministerial (GTI) para elaborar una “Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Política contra las Mujeres”. El GTI tiene como función realizar diagnósticos sobre las situaciones de violencia política contra la mujer recolectando datos, elaborando estudios y mapeando y consolidando relatos y experiencias de mujeres que experimentaron esa modalidad de violencia. El Estado resaltó que la violencia política de género no se limita aquella practicada contra las mujeres solamente en el dominio político *stricto sensu*, sino también contra mujeres que ocupan espacios de visibilidad en la esfera púbica como influenciadoras, periodistas, activistas, defensoras de derechos humanos, entre otras. En ese sentido, informó sobre la creación del “Observatorio de la Violencia contra Periodistas y Comunicadores Sociales”, compuesto por personas investigadoras, juristas y representantes de entidades de defensa de la libertad de prensa y expresión, cuyo objetivo es monitorear casos de violencia contra este grupo de personas, apoyar investigaciones y mantener un banco de datos con indicadores sobre violencia. El Observatorio cuenta con distintos grupos de trabajo, siendo uno de ellos sobre violencia de género. Finalmente, el Estado destacó la presentación de un Proyecto de Ley que instituye el “Día Nacional Marielle Franco de Enfrentamiento a la Violencia Política de Género y Raza”[[203]](#footnote-203).
7. A respecto de la recolección y sistematización de datos sobre violencia contra las mujeres, el Estado informó sobre la creación del “Sistema Nacional de Atención a la Mujer en Situación de Violencia” (“*Sistema ELA*”), una plataforma virtual para el registro de atenciones y encaminamiento realizados por la red pública de atención a las mujeres en situación de violencia. A partir del *Sistema ELA* será posible crear una base de datos calificada capaz de generar estadísticas que viabilicen el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas de enfrentamiento a la violencia contra las mujeres[[204]](#footnote-204).
8. En ese mismo sentido, el Estado destacó la institución del “Programa Mujer Vivir Sin Violencia” que tiene como ejes: i) la estructuración de la Central de Atención a la Mujer (“*Ligue 180*”); ii) el enfrentamiento al feminicidio; iii) la implementación y fortalecimiento de la “Casa de la Mujer Brasileña”; iv) la asistencia humanizada y no revictimizante a las mujeres víctimas de violencia; v) el fortalecimiento de la Red de Atención y las redes móviles de atención; y vii) el enfrentamiento de las diversas manifestaciones de violencia sexual. Según el Estado, el objetivo principal del Programa es integrar y ampliar los servicios públicos existentes destinados a las mujeres en situación de violencia, por medio de la articulación de la atención especializada en el ámbito de salud, seguridad pública, justicia, red socio asistencial y de la promoción de la autonomía financiera, protegiendo integralmente a las mujeres[[205]](#footnote-205).
9. Según el Estado, dentro del Programa existen actualmente 7 “Casas de la Mujer Brasileña” establecidas, 9 en proceso de implementación en las capitales, 2 en el interior y otras 19 están siendo readecuadas para tornarse “Centros de Referencia a la Mujer Brasileña” (CRAMB). Al respecto, el Estado destacó la existencia de un acuerdo de cooperación técnica entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el MM para la construcción de 40 Casas adicionales[[206]](#footnote-206).
10. Sobre el canal de atención permanente de atención a la mujer, “*Ligue 180*”, el Estado indicó que se está trabajando en el perfeccionamiento y ampliación de sus canales de atención, extendiéndolos vía *WhatsApp*. En ese proceso de mejora, se busca garantizar la eficacia y la calidad de los servicios prestados, garantizando la mayor accesibilidad a todas las mujeres en búsqueda de ayuda[[207]](#footnote-207).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda las numerosas acciones reportadas por el Estado y considera que la adopción de medidas para combatir y prevenir la violencia y discriminación contra las mujeres en Brasil es esencial para garantizar sus derechos fundamentales, fortalecer su participación en la sociedad y asegurar una vida libre de violencia. En 2023, el Estado brasileño dio pasos significativos en esta dirección con la creación del MM, el retiro del Consenso de Ginebra y la adhesión al Compromiso de Santiago y la Declaración de Panamá, que abogan por los derechos de las mujeres en el contexto regional.
2. Además, la Comisión valora la adopción de acciones concretas como las incluidas en el Plan Plurianual 2024-2027, que tiene como ejes la igualdad de género, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y la promoción de la autonomía económica y política de las mujeres. La CIDH también reconoce que se han tomado medidas importantes como la elaboración de una “Política Nacional de Cuidados”, el Proyecto de Ley de igualdad salarial y el “Programa Nacional de Prevención y Enfrentamiento al Acoso Sexual”. Es fundamental la creación de grupos de trabajo, observatorios y sistemas como el "*Sistema ELA*" para recolectar datos, y programas como "Mujer Vivir Sin Violencia", para garantizar la protección y atención integral a las mujeres. Estas iniciativas son esenciales para construir una sociedad justa, equitativa y libre de violencia para las mujeres en Brasil.
3. De conformidad con lo expuesto, la Comisión determina que la recomendación ha avanzado a cumplimiento **parcial sustancial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar hacia el cumplimiento total de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir implementando, fortaleciendo y reportando medidas en el sentido de prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas en Brasil.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 33** Implementar y fortalecer medidas, incorporando la perspectiva de género, para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas; ello comprende la capacitación y monitoreo de las autoridades encargadas desde la investigación - incluyendo los servicios de salud y en el ámbito de la justicia. |

1. Para el Informe de Seguimiento de 2022, el Estado informó sobre diversas medidas vinculadas con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el caso María da Penha, tales como la creación del “Ciclo de Diálogo de la Ley María Da Penha”, creación de Grupo de Trabajo Interinstitucional para el estudio del caso, edición de las “Directrices Nacionales de Investigación Criminal con Perspectiva de Género”, así como medidas para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia basada en género y violencia doméstica[[208]](#footnote-208). Por otro lado, la CIDH se refirió a obstáculos que habrían sido reportados por la sociedad civil de cara a la ausencia de denuncias presentadas por las víctimas, debido a los constantes cambios institucionales, legislativos y estados de amenazas. La CIDH también resaltó información obtenida a través de Naciones Unidas que destaca la existencia de obstáculos sistémicos que impiden la aplicación de una perspectiva de género en la investigación y enjuiciamiento de casos de feminicidio[[209]](#footnote-209).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado reportó a la CIDH que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) adoptó la Resolución No. 492/2023, que establece un protocolo para el juzgamiento con perspectiva de género, reconociendo la desigualdad estructural de género en la sociedad y estableciendo parámetros para el juzgamiento que remuevan prejuicios y estereotipos, evitando así la discriminación. Según lo informado, la normativa también instituye la capacitación obligatoria de las personas magistradas en temas de derechos humanos, género, raza y etnia, desde una perspectiva interseccional, y crea el Comité de Seguimiento y Capacitación sobre el Juzgamiento con Perspectiva de Género en el Poder Judicial y el Comité de Fomento a la Participación Institucional de las Mujeres en el Poder Judicial[[210]](#footnote-210).
2. Asimismo, el Estado informó que en el ámbito del CNJ se estableció una política permanente para el abordaje de todas las formas de violencia contra las mujeres, con la adopción de un protocolo específico para la asistencia a las víctimas y la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres que involucren a magistrados y funcionarios del Poder Judicial[[211]](#footnote-211).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda las iniciativas del CNJ de establecer un protocolo para el juzgamiento con perspectiva de género, de determinar la capacitación obligatoria de las personas magistradas en temas de derechos humanos, y de adoptar un protocolo específico para la asistencia a las víctimas de violencia de género. En ese sentido, la Comisión resalta la necesidad de que protocolos como estos sean también aplicables a otras personas operadoras de la justicia como, por ejemplo, del Ministerio Público y de las policías, responsables por la investigación e instrucción criminal.
2. Con base en el preocupante escenario de la violencia de género en Brasil, la Comisión ha establecido, juntamente con el Estado brasileño y la parte peticionaria, una estrategia de seguimiento reforzado de cumplimiento del caso Maria da Penha. Desde el año 2022, se han realizado diversas reuniones de trabajo buscando acordar medidas de implementación de las recomendaciones del informe de fondo que visan el cambio estructural de la violencia de género, especialmente doméstica, en el país. La Comisión destaca que el 16 de mayo de 2023, tuvo la oportunidad de reunirse presencialmente con las partes en Brasilia como parte de su estrategia de seguimiento reforzado del caso.
3. Ante lo expuesto, determina que la recomendación sigue **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recibe positivamente la información sobre las medidas adoptadas por el CNJ para garantizar que las personas integrantes del Poder Judicial estén preparadas para juzgar casos con perspectiva de género. Sin embargo, resalta la importancia de que medidas como estas estén presentes en todos los órganos del Estado como, por ejemplo, el Ministerio Público y las policías, responsables por la investigación y presentación de la denuncia.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 34** Investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género y de manera prioritaria, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas, en especial, los feminicidios contra las mujeres trans. Asimismo, investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe. |

1. Para el Capítulo V de 2022, la Comisión no contó con información específica sobre el cumplimiento de la recomendación[[212]](#footnote-212). En consecuencia, la CIDH advirtió que el análisis de la primera parte de la recomendación, respecto a las mujeres y niñas, ya había sido efectuado en informes de seguimiento anteriores. Por ende, invitó al Estado a proporcionar información sobre el juzgamiento y sanción de los feminicidios de mujeres trans y la violencia contra personas defensoras de derechos humanos[[213]](#footnote-213).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado destacó la revisión del “Plan Nacional de Enfrentamiento al Feminicidio”, por medio de la construcción de un “Pacto Nacional de Enfrentamiento al Feminicidio”, como forma de implementar acciones concretas considerando la perspectiva de género y sus interseccionalidades, visando fortalecer medidas preventivas contra todas las formas de discriminación, misoginia y violencia de género direccionadas a las mujeres. El objetivo central del Pacto, según el Estado, es evitar las muertes violentas de mujeres resultantes de la desigualdad de género. Asimismo, busca garantizar los derechos de las mujeres en situación de violencia y el acceso a la justicia, tanto para ellas cuanto para sus familias. El Estado indicó que el Pacto se desarrollará en coordinación con ONU Mujeres y se consolidará como un esfuerzo conjunto entre el poder público y la sociedad para prevenir y combatir el feminicidio, promoviendo la igualdad de género, la justicia y la seguridad de las mujeres en todo el país[[214]](#footnote-214).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora positivamente la construcción de un “Pacto Nacional de Enfrentamiento al Feminicidio”, especialmente porque propone acciones desde una perspectiva de género e interseccional. Esto significa que no solo se aborda el problema desde la perspectiva de la discriminación de género, sino también considerando otras formas de discriminación, como la racial, socioeconómica y cultural. Para la CIDH, esta comprensión ampliada permite atender las múltiples dimensiones y causas subyacentes del feminicidio.
2. Debido a la medida concreta reportada para enfrentar el feminicidio y toda violencia contra las mujeres, la Comisión determina que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a proporcionar información específica relacionada con las investigaciones que sean llevadas a cabo por los hechos señalados en la recomendación, los cuales incluyen: violaciones de derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes, con especial énfasis en la interseccionalidad, es decir, mujeres trans, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, entre otras. Además, resalta la importancia de contar con información sobre violaciones de derechos humanos respecto de personas defensoras de derechos humanos. Al respecto, la CIDH considera que el cumplimiento de esta recomendación dependerá de que el Estado adopte una estrategia institucional que permita verificar que se están investigando estos hechos con debida diligencia, y que estas acciones además han conducido a su juzgamiento y sanción efectiva.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 35** Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros, humanos y de capacitación, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas y no revictimizadoras, que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado reportó la creación de la Defensoría de la Mujer en todos los ramos y unidades del Ministerio Público y que, desde el 2007, se han creado 139 unidades judiciales exclusivas, 295 salas de atención privada, 78 sectores psicosociales exclusivos y 403 no exclusivos para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar o doméstica[[215]](#footnote-215). Por su parte, la Comisión valoró las medidas adoptadas por el Estado para ampliar y fortalecer la atención especializada a mujeres en situación de violencia doméstica, y solicitó información sobre el fortalecimiento de la capacidad institucional en términos de recursos financieros, y particularmente respecto a la adquisición de equipos técnicos para efectuar las pericias necesarias en las investigaciones[[216]](#footnote-216).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado señaló a la Comisión que la igualdad de género está presente en diversas acciones adoptadas por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), citando acciones afirmativas destinadas a las personas integrantes del Poder Judicial, así como la preocupación de que la perspectiva de género esté presente en los juzgamientos. El Estado mencionó que, desde el 2023, está vigente una normativa para observar la paridad de género en las comisiones examinadoras que evalúan a las personas candidatas a ingresar a la carrera de la magistratura. Finalmente, informó sobre la institución de la Defensoría Nacional de la Mujer (en portugués *Ouvidoria Nacional da Mulher*) por parte de la Presidencia del CNJ que busca recibir y transmitir a las autoridades competentes las demandas relacionadas con los procesos judiciales relativos a actos de violencia contra las mujeres; recibir información, sugerencias, quejas, denuncias y críticas sobre la tramitación de los procesos judiciales relativos a la violencia contra las mujeres, y contribuir al perfeccionamiento de la “Política Nacional Judicial de Combate a la Violencia contra las Mujeres”[[217]](#footnote-217).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recibe positivamente la información sobre las medidas adoptadas por el CNJ para garantizar que las personas integrantes del Poder Judicial estén preparadas para juzgar casos con perspectiva de género. Sin embargo, resalta la importancia de que medidas como estas estén presentes en todos los órganos del Estado como, por ejemplo, el Ministerio Público, Defensorías Públicas y las policías. Ante los avances presentados, pero sin perder de vista los desafíos que todavía enfrenta el Estado, la Comisión considera que esta recomendación ha avanzado al **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para dar cumplimiento a esta recomendación, la CIDH resalta la importancia de que el Estado adopte medidas de fortalecimiento institucional de todas las autoridades señaladas en la recomendación. Estas medidas deben consistir en la asignación de recursos financieros, humanos y de capacitación. Además, se invita al Estado a informar sobre la dotación de los equipos técnicos allí señalados, con la finalidad de fortalecer las investigaciones por estos hechos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 36** Implementar protocolos homologados por parte de las autoridades de procuración de justicia para los delitos relacionados con violencia contra las mujeres, así como una debida supervisión sobre su implementación. |

1. En 2022, el Estado había informado a la CIDH sobre una recomendación del Consejo Nacional de Justicia (CNJ)que instruye a los Tribunales de Justicia de los estados y el *Distrito Federal* a adoptar la perspectiva de género en sus juzgamientos. Había mencionado también la aplicación obligatoria del “Formulario Nacional de Evaluación de Riesgos”, con el objeto de agilizar las intervenciones de protección a través de una mayor coordinación entre el sistema de justicia y la red de protección. En tercer lugar, había informado sobre la publicación, por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de lineamientos nacionales para atención a las mujeres en situación de violencia doméstica por parte de agentes de la Policía Militar[[218]](#footnote-218). La Comisión valoró positivamente las medidas adoptadas por el Estado, especialmente, respecto a la divulgación de dichos documentos. Por otro lado, invitó al Estado a reportar información sobre los protocolos homologados, y actualizados, en materia de investigación y enjuiciamiento de casos de violencia contra las mujeres, así como su implementación por parte de las autoridades del poder judicial[[219]](#footnote-219).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la adopción, por parte del CNJ, de la Resolución No. 492/2023 que establece un protocolo para el juzgamiento con perspectiva de género, conforme a lo indicado en la recomendación anterior[[220]](#footnote-220).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recibe muy positivamente la información sobre la adopción de un protocolo para juzgamiento de demandas con perspectiva de género. Sin embargo, también observa que es insuficiente la información aportada respecto a protocolos homologados, y actualizados, en materia de investigación y enjuiciamiento de casos de violencia contra las mujeres. Aunado a ello, no se cuenta con información acerca de la efectiva implementación de éstos por parte de las autoridades de procuración de justicia, y tampoco se recibió información sobre mecanismos existentes para la supervisión de su implementación. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión resalta la importancia de que, además de la adopción de protocolos, el Estado proporcione información relacionada con su implementación, además de información respecto de los mecanismos de supervisión de dichos protocolos. Además, respecto al protocolo adoptado por el CNJ, se invita al Estado a informar cuáles son las temáticas que este desarrolla, qué autoridades están involucradas con su aplicación y qué tipo de mecanismos están previstas para asegurar su debida implementación. Igualmente, la CIDH solicita información sobre la adopción o aplicación de otros protocolos similares que tengan efectos respecto de autoridades administradoras de justicia.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 37** Diseñar, desarrollar e implementar iniciativas, programas y políticas educativos para las y los ciudadanos, incluyendo niños, desde una etapa formativa y temprana, sobre los roles y estereotipos de género discriminatorios con el objetivo de educar a la eliminación de patrones estereotipados de subordinación de las mujeres y de las niñas, de promover el respeto de las mujeres como iguales, de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación; y garantizar el respeto de los derechos de todas las personas. |

1. En el Informe de seguimiento de al Informe de País de Brasil de 2022, el Estado informó que se instituyó la formación de personas profesionales de la educación y la semana anual de combate a la violencia contra las mujeres, en las escuelas. Asimismo, reportó el proyecto "*Maria da Penha vai às escolas*" como medida educativa de prevención. En la oportunidad, también mencionó la creación de la iniciativa "*Agosto Lilás*", que tiene un componente de educación colectiva sobre el tema. Por otro lado, la Comisión resaltó las medidas reportadas por el Estado desde las escuelas. No obstante, alarmó sobre los índices de violencia de género contra las mujeres y las niñas e invitó al Estado a redoblar esfuerzos en la atención y abordaje de las causas estructurales de la violencia y combatir la discriminación basada en género[[221]](#footnote-221).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado no brindó información específica a la Comisión sobre el cumplimiento de esta recomendación.

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información específica brindada por el Estado para el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión determina que esta permanece en **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, en los términos del último informe de seguimiento, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar medidas de cumplimiento adicionales que, por ejemplo, pueden consistir en políticas públicas, acciones de incidencia en la cultura de derechos humanos y campañas con alcance educativo, con el fin de ampliar la promoción de la eliminación de patrones estereotipados de subordinación y de respeto de las mujeres y niñas como iguales. Al respecto, se sugiere que además el Estado haga una consolidación de información sobre el contenido y alcance de las medidas adoptadas, así como sobre los resultados alcanzados con su desarrollo. También, de acuerdo con el contenido de esta recomendación, se invita a proporcionar información sobre las medidas que involucren a la niñez.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 38** Diseñar e implementar políticas culturalmente adecuadas, con la participación de mujeres y niñas indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales, y aplicando un enfoque comprehensivo y holístico, que tengan como objetivo la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en su contra. |

1. Para 2022, el Estado informó a la CIDH sobre la promoción de acciones para impulsar el desarrollo de las mujeres negras y quilombolas, pero reconoció que persisten grandes desafíos para la inclusión integral de este grupo de mujeres[[222]](#footnote-222). En contraste, la Comisión advirtió que era necesario contar con información sobre la implementación de políticas de investigación, juzgamiento y sanción; y en el marco de estas, el enfoque diferencial adoptado, la participación de las mujeres y niñas indígenas y quilombolas, así como los resultados derivados de las mismas[[223]](#footnote-223).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó que se creó la Coordinación de Políticas para Mujeres dentro del Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI), responsable por el fomento y articulación institucional en favor de la promoción de los derechos de las mujeres indígenas. Al respecto, señaló que el trabajo de la coordinación está enfocado en el acceso a la justicia, promoción del empoderamiento y respeto a la diversidad sociocultural y territorial de la mujer indígena. Además, indicó que esta Coordinación está en permanente coordinación con el Ministerio de las Mujeres (MM), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), Ministerio del Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS), además de la ONU Mujeres y organizaciones de la sociedad civil[[224]](#footnote-224). Adicionalmente, el MPI previó la iniciativa “Proyecto de Mujeres Guardianas”, realizado en asociación con el MJSP, MM, ONU Mujeres y *Open Society*, el cual tiene como objeto identificar y empoderar liderazgos indígenas femeninos, en especial con relación al enfrentamiento a la violencia de género, igual que elaborar mecanismos de acogida para mujeres indígenas en situación de vulnerabilidad[[225]](#footnote-225).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda las iniciativas relacionadas con la adopción de medidas culturalmente adecuadas, con la participación de mujeres y niñas indígenas. Sin embargo, toma nota de la falta de información sobre medidas adoptadas en el mismo sentido destinadas a mujeres y niñas quilombolas y de comunidades tradicionales. Ante lo expuesto, pero sin perder de vista los desafíos que el Estado todavía enfrenta, la Comisión determina que la recomendación avanza al nivel de **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el objetivo de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a brindar información sobre las políticas públicas que se están llevando a cabo para que la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en contra de las mujeres indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales sean culturalmente adecuadas. Al respecto, para la CIDH es esencial conocer de qué manera estas políticas garantizan la participación de estas mujeres y niñas en su elaboración. Adicionalmente, invita al Estado a brindar información sobre cómo se garantiza que las políticas y acciones no solo sean culturalmente adecuadas en teoría, sino que se implementen efectivamente de manera respetuosa y sensible en la práctica.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 39** Adoptar medidas integrales para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios esenciales. En particular, garantizar el acceso a salud materna y de calidad; el acceso seguro a la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia; la interrupción voluntaria del embarazo cuando aplicable, y el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación integral necesaria para que mujeres y niñas adopten decisiones libres y autónomas. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no brindó información sobre el cumplimiento de esta recomendación[[226]](#footnote-226). No obstante, la Comisión manifestó su preocupación a raíz de ciertas iniciativas que resultarían regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En primer lugar, resaltó obstáculos en materia de interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, como la revictimización y estigmatización por parte de funcionarios del área de justicia y salud. Segundo, la CIDH enfatizó en la importancia de la educación sexual integral y para la igualdad de género en las escuelas. Finalmente, la Comisión invitó al Estado a proporcionar información sobre la atención de la salud, en igualdad de circunstancias, de mujeres y niñas que requieren interrumpir el embarazo, conforme a lo permitido en la legislación local; así como sobre el acceso de mujeres y niñas a métodos seguros de anticoncepción de emergencia, y a información veraz y sin censura[[227]](#footnote-227).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado afirmó que el Ministerio de Salud (MS) tiene como prioridad garantizar el cuidado integral y amplio en el ámbito del Sistema Único de Salud (SUS), especialmente en lo referente a la salud de las mujeres, ofreciéndoles asistencia a la salud en todas las fases de vida y considerando sus especificidades. Al respecto, señaló que el MS promueve la planeación reproductiva y familiar de acuerdo con la “Política Nacional de Atención Integral a la Salud de la Mujer” (PNAISM), lo que incluye acciones que buscan difundir información sobre anticoncepción y concepción, además de garantizar la disponibilidad de diversos métodos anticonceptivos para la población en edad reproductiva[[228]](#footnote-228).
2. El Estado también mencionó que tiene como meta la reducción de la muerte materna, la cual, según señala, constituye una grave violación de derechos humanos de las mujeres evitable en el 92% de los casos. En ese sentido, se refirió a la creación del “Programa de Humanización del Parto y Nacimiento”, a la “Política Nacional de Humanización” (*Humaniza SUS*) y al propio PNAISM, los cuales buscan asegurar el derecho a pasar por el periodo de gestación, parto y post parto de forma segura y digna[[229]](#footnote-229).
3. Al respecto, también señaló que en el ámbito del Ministerio de las Mujeres (MM) se viene desarrollando y planificando diversas políticas púbicas enfocadas en la salud y bien estar de las mujeres. El MM también apoya a programas de prevención del embarazo en la adolescencia y buscar insertar la temática de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en cursos de graduación de profesionales de educación. Asimismo, el Estado destacó que el MM busca contribuir para ampliar el acceso a atención clínico-ginecológica de calidad para mujeres en distintos contextos, como aquellas que viven en el campo, la floresta, en situación de calle y en la cárcel. El MM apoya, además, la promoción de la dignidad menstrual y resalta la creación del “Programa de Protección y Promoción de la Dignidad Menstrual” que prevé la distribución gratuita de toallas sanitarias en el SUS[[230]](#footnote-230).
4. Finalmente, el Estado resaltó que la garantía del derecho al aborto legal en los casos previstos por la ley, especialmente los derivados de violencia sexual, es una tarea fundamental para el gobierno brasileño. Al respecto, indicó que los reglamentos, manuales técnicos y otros documentos que tratan el tema están siendo revisados, en conjunto con los entes federales y otros ministerios, a fin de ampliar la red de servicios que cumplen con la ley, con miras a evitar barreras en el acceso de las mujeres al aborto legal, en los casos previstos por el Código Penal[[231]](#footnote-231).
5. Por otro lado, en la audiencia pública “derechos reproductivos y violencias contra mujeres y niñas en Brasil” realizada durante el 186º Periodo de Sesiones de la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que existe un patrón sistemático de falta de acceso al derecho al aborto legal en casos de violencia sexual contra niñas, lo que revelaría un contexto general de violencia institucional, racismo estructural y discriminación interseccional. Al respecto, refirieron la vulneración sistemática de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres en el país; particularmente, destacaron las altas tasas de mortalidad materna, la afectación a la salud reproductiva por el uso indiscriminado de agroquímicos en ciertas zonas del país, la falta de acceso al aborto legal en casos de violencia sexual, respecto de lo cual señalan que los obstáculos se exacerbarían en caso de niñas y adolescentes. Señalaron, además, que estos desafíos afectan desproporcionadamente a niñas y mujeres afrodescendientes, pobres, y de zonas rurales[[232]](#footnote-232).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda las iniciativas del Estado que avanzan en el tema de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres como, por ejemplo, la garantía de una atención integral y amplia en el ámbito del SUS, la implementación de la PNAISM y del "*Humaniza SUS*". Sin embargo, resalta la información de que persisten las altas tasas de mortalidad materna, la afectación a la salud reproductiva por el uso desmedido de agroquímicos y la obstrucción al acceso al aborto legal, especialmente en situaciones que involucran a niñas y adolescentes, una realidad que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas afrodescendientes, pobres y de zonas rurales. Reconociendo los avances, pero sin perder de vista los retos relacionados con la temática, la Comisión determina que la recomendación avanza al nivel de **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar una estrategia de cumplimiento que esté compuesta de distintas medidas integrales para el respeto y garantía de la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas, especialmente de aquellas en especial situación de vulnerabilidad. Al respecto, la CIDH invita a que esta estrategia considere la importancia de articular acciones para trabajar por alcanzar los objetivos señalados en esta recomendación, a saber: garantizar el acceso a salud materna y de calidad; garantizar el acceso seguro a la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia; garantizar la interrupción voluntaria del embarazo cuando sea aplicable, y garantizar el acceso a información veraz y sin censura y as educación integral necesaria para que mujeres y niñas adopten decisiones libres y autónomas.
2. Niñas, niños y adolescentes

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 40** Adoptar medidas para que sea aplicado el principio de excepcionalidad respecto de las medidas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en particular para que la medida de privación de la libertad sea aplicada como último recurso, privilegiando las medidas en medio abierto para los delitos de naturaleza patrimonial y en que no haya comisión de actos de violentos. En este sentido, deben aplicarse medidas alternativas a la judicialización, de tal forma que sus casos puedan ser resueltos a través de medidas que fomenten el desarrollo de su personalidad y su reintegración constructiva en la sociedad. |

1. Para el Informe de Seguimiento de 2022, el Estado no proporcionó información sobre el cumplimiento de la recomendación. La Comisión por su parte, resaltó la disminución de la tasa de adolescentes sometidos a medidas de privación de la libertad, pero solicitó información sobre la priorización de medidas socioeducativas alternas, y el uso de la privación de libertad de manera excepcional[[233]](#footnote-233).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado no proporcionó información a la CIDH en torno a medidas de cumplimiento de esta recomendación.
2. Por su parte, según la información aportada por la sociedad civil a la Comisión, para garantizar la aplicación del principio de excepcionalidad, el Estado estableció el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE) a través de la Ley No. 12.594, del 18 de enero de 2012. Según esta información, esta legislación establece que los adolescentes en conflicto con la ley serán sometidos a la medida socioeducativa más adecuada a la gravedad del delito y a su edad, de acuerdo con el principio de excepcionalidad. Además, informaron que, en algunos estados del país, como *Ceará*, se estaría avanzando en la implementación de medidas alternativas a la judicialización para resolver los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, tales como programas de mediación de conflictos y prácticas de justicia restaurativa[[234]](#footnote-234).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En atención a la información y datos disponibles, la Comisión advierte que no se cuenta con información actualizada proporcionada por el Estado sobre las medidas de cumplimiento de esta recomendación que permita corroborar la aplicación excepcional de la privación de la libertad respecto de adolescentes en conflicto con la ley penal, priorizando otras medidas socioeducativas. Por ello, la Comisión determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión llama al Estado brasilero a adoptar las acciones de fortalecimiento institucional necesarias para reducir las tasas de internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, e implementar acciones para garantizar que la detención sea usada como último recurso y por el menor tiempo posible[[235]](#footnote-235). Asimismo, invita al Estado a aportar información y datos concretos sobre la implementación de las medidas alternativas a la judicialización señaladas por la sociedad civil.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 41** Adaptar las unidades de privación de la libertad de adolescentes a los estándares internacionales en la materia, en particular en cuanto a los parámetros arquitectónicos que atienden a la propuesta socioeducativa para asegurar que las instalaciones de los centros de privación de la libertad sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social. |

1. En 2022, el Estado había indicado que se encontraba implementando un nuevo proyecto denominado *“Novo Socio Educativo”* con propuestas de innovación en la atención, gestión e infraestructura, orientadas a un uso más eficiente de los recursos públicos y que brindaría un servicio calificado que garantice el goce de los derechos de las y los adolescentes previstos en el Estatuto del Niño y del Adolescente[[236]](#footnote-236). En este sentido, la Comisión hizo un llamado al Estado para que continuara con el proceso de mejora integral del sistema de justicia juvenil de forma oportuna y célere, así como reportando información sobre los avances y resultados de la implementación del nuevo proyecto de gestión[[237]](#footnote-237).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, en sus informes a la CIDH, el Estado no presentó actualizaciones sobre el proyecto “*Novo Socio Educativo*”, sino que informó sobre la publicación en enero de 2023 de la nueva versión del ‘Manual de Orientaciones Técnicas para el Cumplimiento del Registro Nacional de Inspecciones en Unidades y Programas Socioeducativos (CNIUPS) - Entorno cerrado”. Además, indicó que, en septiembre 2023, se lanzará el “CNIUPS Medio Abierto”. En este sentido, el Estado expresó que estos documentos contribuirán a mejorar las inspecciones judiciales, fortaleciendo así el monitoreo de los derechos de los adolescentes privados de libertad por el poder judicial en los estados federales y a nivel nacional a través del Consejo Nacional de Justicia (CNJ)[[238]](#footnote-238).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH toma nota sobre la publicación de los documentos mencionados y reconoce que su implementación sería útil para estandarizar las inspecciones judiciales de las unidades de privación de la libertad de adolescentes y para generar datos sobre las condiciones en la que estas se encuentran. Sin embargo, destaca que el Estado no aportó datos específicos sobre la situación actual de estas unidades ni sobre un proceso de adaptación de conformidad con los estándares internacionales. En este sentido, la CIDH, recuerda al Estado su posición reforzada de garante frente a las y los adolescentes privados de libertad, indistintamente de la naturaleza de las entidades donde se encuentren los mismos[[239]](#footnote-239).
2. Con base en la información analizada en la presente sección, en particular el hecho de que el nuevo manual de orientación técnica todavía no se acompaña de datos sobre la adecuación de las unidades a los estándares internacionales, la Comisión considera que la presente recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a que continúe con el proceso de mejora integral del sistema de justicia juvenil de forma pronta y oportuna. En dicho sentido, se le invita a adoptar una propuesta socioeducativa que tenga como propósitos que las instalaciones de los centros de privación de la libertad para adolescentes sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social. Además de estructurar esta propuesta, la CIDH invita al Estado a adoptar las medidas pertinentes para implementarla efectivamente.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 42** Permitir y fomentar el contacto de los adolescentes con sus familias y comunidades, promoviendo la descentralización territorial de los centros de privación de libertad de forma tal que los adolescentes puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en la misma localidad o en la localidad más próxima a su domicilio o al domicilio de sus padres o responsables y amigos. |

1. En 2022, el Estado no aportó información específica en su informe a la CIDH sobre el cumplimiento de esta recomendación, sin embargo, la CIDH observó que, como parte del proyecto “*Novo Socio Educativo*”, se había procedido con el diagnóstico del sistema, incluyendo los requerimientos de construcción de nuevos centros socioeducativos. No obstante, dicho proyecto se encontraba en fase piloto y solo se había procedido con la implementación de nuevas unidades en el estado de *Minas Gerais*. Además, la CIDH notó que se había procedido con la conformación de las “Centrales de Vacantes” del Sistema Estatal de Asistencia Socioeducativa, conforme a la Resolución No. 367/2021 del Consejo Nacional de Justicia. Hasta abril de 2022, sólo diez estados de Brasil habían implementado este sistema centralizado para la gestión de la capacidad de las unidades[[240]](#footnote-240).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó a la Comisión sobre los avances con respecto a las Centrales de Vacantes del Sistema Estatal de Asistencia Socioeducativa, conforme a la Resolución No. 367/2021 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Según lo informado, la Resolución permite identificar vacantes a nivel regional para la planificación y distribución territorial en las unidades socioeducativas y su descentralización territorial, de acuerdo con la demanda. El Estado afirmó que estas centrales ya fueron implementadas, a través del programa “Haciendo Justicia” entre el CNJ y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en 19 estados de la federación y que están en curso en los demás estados faltantes. Asimismo, el Estado informó también sobre la promoción de ‘‘audiencias concentradas’’ por el CNJ, buscando garantizar que las decisiones judiciales de reevaluación se tomen escuchando a la persona adolescente y a su familia, en tribunales de 18 estados y otras unidades federales.
2. Por su parte, según la información aportada por la sociedad civil, en Brasil, la responsabilidad por la descentralización territorial de los centros de detención de niñas, niños y adolescentes recaería en la Unión, estados y municipios, señalando que además del Estado central, los estados y municipios tienen autonomía para tomar decisiones relativas a la descentralización territorial de estos centros[[241]](#footnote-241).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. ​​​​La CIDH valora la información aportada por el Estado sobre los avances de las Centrales de Vacantes y el fomento de las audiencias concentradas. Sin embargo, la Comisión observa que el Estado no ha aportado datos concretos ni información específica sobre cómo estas medidas han permitido y fomentado el contacto de los adolescentes con sus familiares y comunidades y sobre cómo la descentralización territorial de los centros de privación de libertad ha contribuido a que los adolescentes cumplan las sanciones privativas de libertad en la localidad más próxima a sus domicilios o al de sus familiares.
2. En este sentido, si bien las centrales mencionadas podrían ser una herramienta útil para combatir el hacinamiento y contar con la información sobre vacantes en las distintas unidades, la CIDH observa que no se mencionan medidas concretas adoptadas en el 2023 para cumplir con la recomendación ni se aporta información sobre cómo estas centrales son utilizadas para la asignación o traslado de adolescentes en la localidad más próxima a su residencia o de sus familiares. Con base en la información analizada, la Comisión considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado central, estados y municipios del país a desarrollar medidas a través de las cuales se concrete ladescentralización territorial de los centros de privación de libertad**,** y para eliminar todas las barreras para lograr el efectivo contacto o relacionamiento de las y los adolescentes con sus familias, referentes de cuidado, y comunidades. Asimismo, la CIDH invita al Estado a reportar datos sobre el progreso de estas medidas para asegurar que las y los adolescentes cumplan las penas privativas de la libertad en las localidades señaladas en la recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 43** Registrar e investigar de manera seria, imparcial, efectiva y expedita, todas las quejas que se reciban con respecto al funcionamiento del sistema de justicia juvenil y otorgar una respuesta a todas las denuncias recibidas. En los casos en los que se constate una violación de los derechos de los niños en el marco de la justicia juvenil, adoptar las medidas para sancionar administrativa, civil y/o penalmente a los responsables, así como para evitar la repetición de los hechos, bien cómo proceder a reparar a las víctimas. |

1. En el último Informe de Seguimiento al Informe de País de Brasil, el Estado no aportó datos en su informe a la CIDH. Al respecto, la Comisión enfatizó en la importancia de que las autoridades judiciales escuchen a adolescentes, conforme al sistema jurídico brasilero, e invitó al Estado a informar sobre avances en la consolidación de un sistema de reporte, registro e investigación de quejas a ser implementado por las entidades del sistema de justicia juvenil[[242]](#footnote-242).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la existencia de los “Grupos de Monitoreo e Inspección del Sistema Penitenciario y Socioeducativo” (GMFs) en el ámbito de los tribunales federales para la recepción de situaciones de irregularidades encontradas en el sistema socioeducativo, establecidas por la Resolución No. 214/2015 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ)[[243]](#footnote-243).
2. Por otra parte, sobre los mecanismos implementados por el Estado para registrar y recibir quejas y denuncias, desde la sociedad civil se informó a la Comisión que, además de los mecanismos del CNJ, del Ministerio Público, de las Defensorías Públicas y de la línea disponible “Ligue *100*”, algunos estados, como *Minas Gerais*, contarían con defensorías de derechos que reciben quejas sobre el funcionamiento del sistema de justicia juvenil[[244]](#footnote-244).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil sobre la existencia de mecanismos institucionales para registrar y recibir denuncias sobre el funcionamiento del sistema de justicia juvenil. Sin embargo, la CIDH nota que el Estado no aportó datos concretos y específicos sobre medidas adoptadas en el año 2023 y sus resultados para cumplir con la presente recomendación. De esta manera, con base en la información analizada, la Comisión considera que la presente recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el objetivo de orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a aportar información actualizada relevante y datos concretos que permitan verificar el cumplimiento de la recomendación. Particularmente, respecto a los mecanismos informados por el Estado, GMFs y las calificaciones de las inspecciones judiciales, invita al Estado a informar sobre la implementación de dichos mecanismos y sus resultados. Es importante que el Estado asegure que estos mecanismos sean efectivamente accesibles, simples, ampliamente conocidos por las y los adolescentes, y que estén diseñados pensando en sus necesidades y particularidades[[245]](#footnote-245), por lo que se solicita información al Estado sobre las acciones adoptadas para alcanzar estos objetivos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 44** Establecer un sistema de indicadores sobre justicia juvenil basados en las normas internacionalmente acordadas de manera que sea actualizado periódicamente, así como garantizada la accesibilidad pública de dicha información. Al menos, dicha información debe incluir datos como: i) total de adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas, ii) número de mujeres, hombres y de adolescentes pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y iii) desagregación de números por tipo de régimen de detención. |

1. En 2022, el Estado no aportó datos en su informe a la CIDH. Por su parte, la CIDH había identificado la implementación del Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE), sin embargo, sus datos no se actualizaban desde el 2020, ni tampoco era de acceso público. Asimismo, la CIDH había notado que la herramienta de información “Panorama Socioeducativo Internación y Semilibertad” del Consejo Nacional del Ministerio Público contaba con información pública actualizada sobre las entidades de atención, pero no con información desagregada respecto de los casos de cada una de las y los adolescentes, al no ser el enfoque de la herramienta[[246]](#footnote-246).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado informó a la Comisión que cuenta con la base de datos del Centro de Vacantes en el Sistema Estatal de Atención Socioeducativa y del Departamento de Seguimiento e Inspección del Sistema Penitenciario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas. Además, informó que los datos de los formularios CNIUPS (unidades socioeducativas cerradas) se están categorizando en una base de datos pública en línea (“*Plataforma Socioeducativa*”) y que con el lanzamiento de los formularios CNIUPS para programas socioeducativos abiertos, será posible obtener información a partir del próximo año. Asimismo, el Estado informó que la “*Plataforma Socioeducativa*” se encuentra en fase de implementación y que permitirá consultar en tiempo real el número y tipo de medidas socioeducativas aplicadas, el perfil de las personas adolescentes en términos de edad, género, raza, color, etnia, entre otros[[247]](#footnote-247).
2. Por otra parte, según información proporcionada a la CIDH por la sociedad civil, desde el SINASE deberían realizarse anualmente encuestas sobre la justicia juvenil. Sin embargo, la CIDH conoció que la última actualización se habría realizado en 2020, y la penúltima en 2017. Además, las organizaciones indicaron a la Comisión que hay encuestas realizadas por las personas gestoras de las unidades socioeducativas y los municipios directamente vinculadas a las medidas socioeducativas[[248]](#footnote-248).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH toma nota de las medidas y avances implementados por el Estado para el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, observa que, hasta el momento, el Estado no aportó información que permita visualizar y verificar estos datos, su actualización y el acceso público a los mismos. Ante lo expuesto, la CIDH determina que la recomendación continúa **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. ​​Para orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a aportar información, datos y vínculos a las plataformas que permitan verificar la disponibilidad y actualización exhaustiva de los datos mencionados y sugeridos por la Comisión en su recomendación. La CIDH resalta que el sistema de indicadores sobre justicia juvenil debe ser actualizado integralmente, de forma periódica y garantizarse su acceso público. Igualmente, la información unificada y automatizada debe minimizar los riesgos de duplicidad de registros, ausencia de información, o la presencia de información errónea. Adicionalmente, la CIDH invita a que la metodología de elaboración y los indicadores que integren el registro cuenten con información respecto de las medidas socioeducativas alternas a la privación de libertad dictadas, de tal forma que permita evidenciar la excepcionalidad de la medida de internamiento conforme se detalló previamente[[249]](#footnote-249).
2. Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 45** Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recopilar y analizar datos estadísticos oficiales de manera sistemática sobre la prevalencia y naturaleza de la violencia y discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI. |

1. En 2022, la CIDH tomó nota sobre las medidas adoptadas por el Estado como, por ejemplo, realización de la encuesta nacional de salud que incluyó, por primera vez, preguntar sobre orientación sexual y la inclusión de la información referente a orientación sexual en el censo demográfico[[250]](#footnote-250). En este sentido, invitó al Estado a continuar avanzando con la recopilación y sistematización de datos, para orientar el diseño de políticas públicas y legislación en materia de protección de derechos de las personas LGBTI[[251]](#footnote-251).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la creación de la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ como parte de la estructura del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), indicando ser una respuesta a la demanda histórica de los movimientos sociales LGBTQIA+ para una mayor representación e inclusión en las políticas públicas brasileñas, así como su papel fundamental en la restauración de la democracia. Al respecto, señaló que, dentro de la Secretaría, se creó la Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ como órgano responsable de coordinar las acciones relativas a las políticas de combate a la violencia, investigación y evidencias sobre políticas públicas para personas LGBTI. Asimismo, el Estado destacó la creación de la Coordinación General para la Promoción de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ y la Coordinación General para la Defensa de los Derechos de las Personas LGBTQIA+, dentro de la mencionada Dirección, cuyo objetivo es realizar acciones en materia de promoción de derechos y combate a la violencia contra las personas LGBTI[[252]](#footnote-252).
2. El Estado destacó que se está elaborando el Plan Plurianual 2024-2027 relativo a los programas del MDHC incluyendo acciones, objetivos específicos, entregables e indicadores de resultados relativos a los siguientes temas: i) promoción de la empleabilidad de las personas LGBTQIA+ en situación de vulnerabilidad social; ii) abordaje de la violencia contra las personas LGBTQIA+, incluyendo la capacitación y formación de los agentes de seguridad pública sobre cómo atender y registrar adecuadamente los incidentes de violencia LGBTQIAfóbica; iii) campañas de sensibilización contra la discriminación LGBTQIAfóbica; iv) fortalecimiento de la participación social a través de los Consejos de Derechos de las Personas LGBTQIA+; v) fortalecimiento de los servicios de promoción de la salud y asistencia social para personas LGBTQIA+ en situación de vulnerabilidad, abandono familiar o ruptura de vínculos familiares; vi) elaboración de informes sobre incidentes de violencia y violaciones de derechos humanos contra personas LGBTQIA+[[253]](#footnote-253).
3. Asimismo, el Estado informó a la Comisión sobre la creación del Consejo Nacional por los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Queer, Intersexuales, Asexuales y Otras, el 6 de abril de 2023, que, según indicado, se trata de una importante instancia de participación social donde i) se elaboran criterios y parámetros para las acciones gubernamentales, ii) se proponen estrategias de evaluación y acompañamiento de estas acciones, y iii) se acompaña la elaboración y ejecución de la propuesta presupuestaria de la Unión, con la posibilidad de presentar recomendaciones sobre la asignación de recursos, con vistas a la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTQIA+[[254]](#footnote-254).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda la creación de una institucionalidad reforzada enfocada en la garantía de los derechos de las personas LGBTI en Brasil. Es especialmente importante la previsión de acciones destinadas a la amplia garantía y protección de estas personas en el Plan Plurianual 2024-2027 del MDHC como forma de prevenir las violaciones de derechos humanos, así como garantizar que estas personas tengan acceso a sus derechos humanos como, por ejemplo, el trabajo, la participación social, la salud, la asistencia social y, principalmente, el derecho a vivir una vida sin violencia y discriminación. La Comisión valora la creación del Consejo Nacional de los Derechos de las Personas LGBTI como forma de garantizar la participación social amplia
2. De conformidad con lo señalado anteriormente por el Estado, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el objetivo de orientar el cumplimiento total de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a continuar avanzando con la recopilación y sistematización de datos, con el objeto de que esta información oriente adecuadamente las políticas públicas y legislación para la protección de los derechos y la inclusión social de las personas LGBTI.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 46** Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, discriminación y prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, o cuyas características sexuales varíen según los estándares masculinos y femeninos. Considerando la prevalencia de actos violentos contra las mujeres trans afrodescendientes, las medidas que se adopten deben tener en cuenta la intersección de factores que pueden intensificar la violencia, como el origen étnico-racial. |

1. Para el capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no remitió información sobre el cumplimiento de la presente recomendación. No obstante, la Comisión, por un lado, hizo referencia a la decisión de la 6ª Sala del Superior Tribunal de Justicia (STJ) que reconoció que la Ley Maria da Penha, sobre prevención de la violencia doméstica y familiar contra mujeres, es aplicable también a las mujeres trans. Por otro lado, expresó su preocupación ante la alta cifra de homicidios y violencia contra personas trans en el país[[255]](#footnote-255).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Además de la información proporcionada con relación a la recomendación anterior, en el año 2023, el Estado informó sobre la celebración de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, intercambio de información y acceso a datos para producir indicadores y evidencias, así como para la difusión de información sobre derechos humanos y ciudadanía, siendo uno de sus puntos objetiva combatir la violencia contra personas LGBTI[[256]](#footnote-256).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora positivamente la información sobre la celebración de un convenio de cooperación técnica entre el MDHC y el CNJ y que prevé, en uno de sus objetivos, adoptar medidas para combatir la violencia contra personas LGBTI. Aunado a la información proporcionada por el Estado y considerada en recomendaciones anteriores, la Comisión considera que el Estado viene adoptando medidas variadas para prevenir la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI. En ese sentido, la Comisión determina que la recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el proceso de cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a que seguir adoptando medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, discriminación y prejuicio contra las personas LGBTI. Asimismo, la CIDH invita a que la implementación de estas medidas incluya mecanismos de evaluación sobre cuál es su impacto real en la prevención de incidentes violentos en contra de esta población. Asimismo, para la CIDH es esencial que las medidas adoptadas en cumplimiento de esta recomendación consideren la necesidad de prevención de actos violentos contra las mujeres trans afrodescendientes, considerando la interseccionalidad de factores que pueden intensificar esta violencia.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 47** Adoptar políticas públicas integrales que consoliden avances en materia de ciudadanía, igualdad y dignidad para la población trans o diversa de género, incluyendo la garantía del derecho a la identidad de género. |

1. En el último informe de seguimiento publicado en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no reportó información sobre el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, la CIDH informó que había tenido conocimiento del incremento en el acceso al derecho a la educación por parte de las personas trans, con el reconocimiento del nombre social en 12 estados en ámbitos educativos. Además, saludó la adopción de un fallo judicial que permitió el reconocimiento póstumo de la identidad de género en el certificado de defunción de una persona trans[[257]](#footnote-257).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado no presentó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación.

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A pesar de la falta de información específica, pero considerando la información proporcionada en el ámbito de las recomendaciones anteriores y verificando la voluntad del Estado en seguir avanzando en la protección y garantía de los derechos de las personas LGBTI, la Comisión determina que la presente recomendación permanece con nivel de **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, el Estado debe implementar esfuerzos en vías de adoptar políticas públicas que permitan el efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas trans y diversa de género. Asimismo, la CIDH hace un llamado al Estado para tener en cuenta en la estrategia los elementos que han sido señalados como parte integral del ciclo de una política pública con enfoque en derechos humanos, específicamente los relativos a i) la construcción de la agenda y/o la situación a atender, ii) los aspectos relativos a su diseño y/o formulación, iii) los relativos a su fase de implementación y/o ejecución y iv) los propios de la etapa de su monitoreo y evaluación[[258]](#footnote-258). De igual manera, la Comisión invita al Estado a considerar que la implementación de las políticas públicas esté acompañada de procesos participativos de la sociedad civil, así como de indicadores de evaluación que permitan medir los avances objetivos que den cuenta de la eficacia de dichas políticas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 48** Crear e implementar políticas que garanticen el derecho de las personas LGBTI, especialmente las personas trans, a acceder a los servicios de salud sin ser objeto de discriminación o violencia. |

1. Para el informe de seguimiento publicado en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no informó la adopción de medidas para el cumplimiento de esta recomendación. Al respecto, la CIDH observó diferentes obstáculos para el acceso a la salud de la población LGBTI como la estigmatización por parte del personal de salud que afecta el tipo de servicios médicos que reciben, falta generalizada de personal sanitario con conocimiento especializado para entender y atender los problemas específicos de salud de la población trans y travesti[[259]](#footnote-259).

*Información sobre el cumplimiento*

1. El Estado informó a la CIDH que el “Proceso de Transexualización” (en portugués “*Processo Transexualizador”*), instituido en 2008 en el Sistema Único de Salud (SUS), establece las directrices de asistencia a las personas en proceso de transición de género y que esa política viene perfeccionándose a lo largo de los años. Al respecto, indicó que, entre 2008 y 2018, 12 servicios habrían sido habilitados por el Ministerio de Salud (MS), pero que no hubo publicación de estos datos entre los años 2019 y 2022. Además, señaló que, a partir de enero de 2023, Brasil cuenta con 21 servicios habilitados en el “Proceso de Transexualización”, ocho de ellos habilitados en modalidad hospitalaria[[260]](#footnote-260).
2. Asimismo, el Estado reconoció la necesidad de ampliación del ámbito de aplicación de esta política. Sin embargo, también afirmó que existen acciones en curso en ese sentido, como las siguientes: i) la desburocratización del proceso de habilitación de nuevos servicios; ii) la creación del Grupo de Trabajo Interministerial que busca perfeccionar los flujos asistenciales, además de ampliar y calificar la red de cuidados y mejorar el proceso decisorio; iii) la elaboración de un informe "Análisis de Impacto Regulatorio" de la política de atención especializada en la salud de la población trans. Finalmente, el Estado mencionó que todavía no están implementados los mecanismos de monitoreo y evaluación del “Proceso de Transexualización”, pero que se hará a la brevedad[[261]](#footnote-261).
3. El Estado también informó a la CIDH sobre la Coordinación de Acceso y Equidad del Ministerio de Salud (MS) que tiene como objeto formular, revisar, implementar, coordinar y monitorear las políticas de promoción de la equidad respecto de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas LGBTI. Además, el Estado resaltó la “Política Nacional de Salud Integral para Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales”, de 2013, que busca ampliar el acceso de estas personas a los servicios del Sistema Único de Salud (SUS), resaltando la prohibición de cualquier tipo de exclusión. Finalmente, el Estado indicó que la Coordinación de Acceso y Equidad está en constante articulación con los movimientos sociales, además del Ministerio de los Derechos Humanos y la Ciudadanía (MDHC), el Ministerio de las Mujeres (MM), el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) y el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Lucha Contra el Hambre (MDS) para debatir sobre demandas, además de elaborar materiales de formación para profesionales de salud en políticas enfocadas en este grupo de personas[[262]](#footnote-262).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora positivamente las iniciativas adoptadas por el MS, en articulación con el MDHC, para garantizar el derecho a la salud de las personas LGBTI. En especial, saluda el fortalecimiento, ampliación y recaudación de datos de la política "Proceso de Transexualización", y la evalúa como esencial a la garantía del derecho a la salud de la población trans en el país. La Comisión resalta la importancia de que estos servicios estén disponibles a todas las personas que los necesiten en todo el territorio nacional. Ante las acciones adoptadas, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado para **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras de dar total cumplimiento a la recomendación, la CIDH incentiva al Estado a seguir fortaleciendo la política pública de salud destinada a la población trans y resalta la importancia de contar con mecanismos de monitoreo y evaluación de esta política, sobre lo cual será útil proporcionar datos respecto de sus avances. Además, la CIDH invita al Estado a que proporcione información en torno a las políticas adoptadas para que las demás personas LGBTI accedan a derechos de salud, sin discriminación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 49** Adoptar las medidas legislativas y de política pública necesarias para promover los derechos de las personas LGBTI, incluido el cambio cultural a través de la educación inclusiva desde una perspectiva de género diversa. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado se abstuvo de presentar información sobre el cumplimiento de esta recomendación. Por su parte, la Comisión llamó la atención sobre diversos proyectos de Ley que estarían afectando el derecho a la educación sexual integral de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto, expresó que estas iniciativas también constituyen barreras para impulsar el cambio cultural hacia sociedades inclusivas, tolerantes y respetuosas de los derechos humanos, en especial, de grupos vulnerables a estereotipos de género como las mujeres o las personas LGBTI[[263]](#footnote-263).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la actuación de la Cámara Técnica de Educación del Consejo Nacional de los Derechos de las Personas LBGTQIA+, que garantiza la presencia del Ministerio de Educación (MEC) en dicho Consejo Nacional. Además, el Estado destacó la creación de un Grupo de Trabajo para aclarar las violaciones de derechos humanos contra las personas LGBTI en la historia brasileña, con la finalidad de garantizar los derechos a la verdad y memoria y la dignidad de estas personas. Al respecto, el Estado resaltó que esta política tiene también como objeto la implementación de prácticas educativas y culturales en el país en lo que se refiere a la inclusión y a la promoción de la no discriminación[[264]](#footnote-264).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda la importante integración del MDHC y del MEC para desarrollar políticas de educación relacionadas con la población LGBTI. Sobre todo, valora la creación del Grupo de Trabajo enfocado en garantizar el derecho a la verdad y la memoria sobre las violaciones cometidas contra personas LGBTI en la historia y el objeto de cambiar la cultura brasileña en ese sentido. Sin embargo, en un país con altos índices de violencia contra personas LGBTI, la Comisión considera necesaria la creación e implementación de políticas pública interseccionales adicionales que objetiven el cambio cultural del país hasta que los niveles de violencia disminuyan efectivamente. Ante lo anterior, considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH considera esencial que el Estado siga adoptando medidas que consistan en adopción de normativa o de políticas públicas para promover cambios culturales y que contengan un aspecto de pedagogía y educación para promover y garantizar los derechos de las personas LGBTI.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 50** Continuar avanzando en la institucionalidad de la agenda de derechos humanos de las personas LGBTI asegurando su permanencia, mediante la asignación de un presupuesto adecuado y personal capacitado para mantener un trabajo efectivo en este sentido. |

1. En el Informe de Seguimiento del 2022, el Estado aportó información sobre el incremento del presupuesto asignado para acciones dirigidas a la garantía de los derechos de las personas LGBTI, lo cual habría tenido repercusiones en el fortalecimiento de la institucionalidad en derechos humanos para esta población. No obstante, lamentó el cierre de instituciones enfocadas en la situación de este grupo poblacional, como la Coordinación para Políticas LGBTI en el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos y del Consejo para el Combate a la Discriminación LGBT[[265]](#footnote-265).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que, además del Plan Plurianual 2024-2027, se prevé la destinación de recursos para la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+, dentro de la estructura del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC). Asimismo, el Estado señaló la publicación de la llamada pública No. 3/2023 con el objeto de llevar a cabo acciones relativas a la formación de personas defensoras que actúan junto a la población LGBTI[[266]](#footnote-266).
2. Además, a través de sus observaciones al presente informe, el Estado informó sobre la creación del Consejo Nacional de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Queers, Intersexuales, Asexuales y Otras (LGBTQIA+) en abril de 2023. Según fue indicado por el Estado, este organismo representa una importante institución de participación social y tiene entre sus principales funciones: i) colaborar con la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ en la elaboración de criterios y parámetros para acciones gubernamentales que aseguren igualdad, equidad y garantía de derechos fundamentales para la población LGBTQIA+; ii) proponer estrategias para la evaluación y el monitoreo de las acciones gubernamentales dirigidas a este grupo, y iii) supervisar la elaboración y ejecución del presupuesto de la Unión, con la posibilidad de recomendar la asignación de recursos para la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTQIA+[[267]](#footnote-267).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora positivamente la creación de la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ y del Consejo Nacional LGBTQIA+ como forma de fortalecer la institucionalidad en derechos humanos enfocada en esa parte de la población. Además, reconoce las medidas previstas en el Plan Plurianual 2024-2027 del MDHC, conforme fue indicado en recomendaciones anteriores. Ante estos avances, la Comisión considera que la recomendación pasa al nivel de **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir adoptando medidas de fortalecimiento institucional respecto a los derechos humanos de las personas LGTBI, asegurando un desarrollo progresivo de las instituciones, así como el otorgamiento de recursos necesarios y personal capacitado para garantizar la efectividad de los órganos responsables de la promoción de estos derechos.
2. Personas con discapacidad

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 51** Adoptar medidas tendientes a garantizar la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, asegurando su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. |

1. Para el informe de seguimiento publicado en el capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no proporcionó información sobre el cumplimiento de esta recomendación. Al respecto, la CIDH indicó que ciertas disposiciones normativas estarían limitando la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como la figura de la tutela o curatela. En este sentido invitó al Estado a avanzar en la superación de las barreras existentes y reportar información sobre el proceso y los resultados[[268]](#footnote-268).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado resaltó que Brasil es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Protocolo Facultativo. Según informa, en Brasil, la igualdad de las personas con discapacidad está resguardada por la Constitución, alineándose con los principios de la Convención, que posee rango constitucional. En ese sentido, resaltó que se está trabajando para fortalecer el marco legal en defensa de los derechos de las personas con discapacidad[[269]](#footnote-269).
2. En la oportunidad, el Estado destacó que el "Plan Vivir Sin Límite 2", el segundo plan nacional de promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias, está en pleno desarrollo. Al respecto, señaló que tiene el objetivo general de promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad y sus familias, abordando las barreras que les impiden ejercer plenamente su ciudadanía, el plan implica a decenas de ministerios y se pondrá en marcha en el segundo semestre de 2023. El Estado destacó que, por primera vez en diez años, Brasil pondrá en marcha una política sistémica e integrada de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, aplicando un plan con decenas de acciones organizadas en torno a cuatro ejes: i) gestión inclusiva y participación; ii) lucha contra el capacitismo y la violencia; iii) accesibilidad y tecnología asistencial; y iv) promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales[[270]](#footnote-270).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda al Estado por el esfuerzo en fortalecer el marco legal a favor de las personas con discapacidad, demostrando la intención estatal de garantizar sus derechos de forma efectiva. Asimismo, la Comisión valora positivamente la implementación del "Plan Vivir Sin Límite 2" que destaca la proactividad del gobierno en promover activamente los derechos de las personas con discapacidad. El plan no solo se limita a un área o aspecto, sino que tiene un enfoque holístico al tratar temas que van desde la gestión inclusiva y participación hasta la promoción de derechos medioambientales, reflejando una visión completa y detallada de los desafíos y necesidades de las personas con discapacidad.
2. Ante lo expuesto y a partir de los avances observados, la Comisión considera que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien solicitar al Estado que siga adoptando medidas integrales para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad e informe sobre su diseño e implementación. Estas medidas deben estar dirigidas a superar las barreras existentes para el ejercicio del derecho a su capacidad jurídica y podrán incluir acciones de normativa, regulación, fortalecimiento institucional y políticas públicas relevantes.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 52** Eliminar leyes, reglamentos y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad, incluso en el contexto de la atención médica y, en particular, en el contexto de los tratamientos médicos. |

1. En 2022, el Estado informó sobre la construcción del "Registro Inclusión", una base de datos respecto a la situación de las personas con discapacidad, la creación de líneas de crédito con tasas de interés subsidiadas y exentas de impuestos para compra de productos o servicios para mejorar su calidad de vida, y creación de un canal de atención para brindar información sobre enfermedades raras[[271]](#footnote-271). Por su parte, la CIDH solicitó al Estado información sobre la fecha de formulación de estas iniciativas, así como información sobre su implementación, para poder avanzar en la evaluación del cumplimiento de la recomendación[[272]](#footnote-272).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Por otro lado, en el 2023, el Estado mencionó a la CIDH que ha retomado el proceso de revisión y perfeccionamiento de dispositivos normativos relacionados con la “Red de Atención a Personas con Discapacidad” (RCPD), con el objetivo de adoptar sus acciones en los territorios. Además, el Estado informó que se está actualizando la “Política Nacional de Salud de la Persona con Discapacidad” a la luz de distintos factores de interseccionalidad[[273]](#footnote-273).
2. Adicionalmente, el Estado señaló la existencia del "Estatuto de la Persona con Discapacidad", de 2015, que no solo establece derechos específicos para estas personas, sino que también modifica otras leyes para asegurar su pleno ejercicio de derechos. Al respecto, indicó que el Estatuto define la discriminación por discapacidad como cualquier acto que limite o impida el reconocimiento o ejercicio de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, incluyendo la negación de ajustes o tecnologías de apoyo. Además, informa el Estado, el Estatuto tipifica como delito tales actos discriminatorios[[274]](#footnote-274).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión considera que el hecho de que el Estado haya retomado el proceso de revisión y perfeccionamiento de dispositivos normativos en relación con la “Red de Atención a Personas con Discapacidad” indica un esfuerzo proactivo para garantizar que las regulaciones sean actualizadas y estén alineadas con las necesidades y derechos actuales de las personas con discapacidad. En ese mismo sentido, considera que al estar actualizando la “Política Nacional de Salud de la Persona con Discapacidad” considerando diversos factores de interseccionalidad, se demuestra un entendimiento profundo y completo de las múltiples facetas de discriminación que las personas con discapacidad pueden enfrentar, y la necesidad de abordarlas.
2. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir revisando la legislación y normativa en materia de los derechos de personas con discapacidad y, a partir de este análisis, adoptar las acciones necesarias para eliminar de su ordenamiento jurídico aquellas normativas que discriminen a esas personas, incluidas leyes, reglamentos y prácticas discriminatorias.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 53** Adoptar medidas encaminadas a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del mayor nivel de salud posible, en igualdad de condiciones con las demás, eliminando las barreras que impiden o dificultan el acceso a la información, los servicios y los bienes de salud. |

1. En 2022, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[275]](#footnote-275). En esta ocasión, la CIDH invitó al Estado a proporcionar información sobre la adopción de acciones específicas que garanticen el mayor nivel de salud posible para las personas con discapacidad, que incluya la garantía de acceso a la información, a servicios y a bienes de salud, considerando sus necesidades particulares[[276]](#footnote-276).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado afirmó que el primer paso para superar las barreras es implementar no sólo una visión médica, sino biopsicosocial de la propia discapacidad. Para ello, indicó que, en abril de 2023, se creó un “Grupo de Trabajo (GT) para la Implementación de la Evaluación Unificada de la Discapacidad”, responsable de producir los subsidios e insumos necesarios para la aplicación de la "Evaluación Biopsicosocial Unificada de la Discapacidad". Según informó el Estado que, en un proceso participativo, la primera reunión se inauguró con un seminario internacional en formato híbrido, al que asistieron expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Finalmente, sobre las actividades del GT, destacó que todas las reuniones del Grupo de Trabajo están siendo retransmitidas en directo y disponibles en internet, con total transparencia para la sociedad[[277]](#footnote-277).
2. Adicionalmente, el Estado reportó cuatro medidas específicas para garantizar la igualdad ante la ley de personas con discapacidad: i) formación y calificación de personas gestoras y profesiones de salud que actúan en la Red de Atención a Personas con Discapacidad (RCPD); ii) expansión de la oferta de acciones y servicios en el ámbito del Sistema único de Salud (SUS) por medio de la ampliación del número de Centros Especializados y Oficinas Ortopédicas financiados por el Ministerio de Salud (MS); iii) perfeccionamiento de dispositivos normativos relacionados con la RCPD para ampliar su actuación en los territorios; y iv) calificación de la oferta de materiales orientadores direccionados a los profesionales de salud[[278]](#footnote-278).
3. Además, también indicó que, con el fin de impulsar estrategias que mejoren el acceso a la información y a los servicios del SUS de forma inclusiva, se está trabajando en la cualificación de materiales orientativos para personas con discapacidad y profesionales de salud. Además, indicó que se promueve la participación activa de personas con discapacidad en la revisión de la “Política Nacional de Salud para Personas con Discapacidad”, a través de consultas públicas realizadas entre mayo y agosto de 2023[[279]](#footnote-279).
4. Finalmente, informó que la Secretaría de Salud Indígena (SESAI) ha creado un documento guía para profesionales que trabajan en salud para personas con discapacidad y está colaborando con distintas Secretarías para mejorar el acceso y participar en la elaboración del “Plan Vivir Sin Límites 2”, que busca promover los derechos de estas personas y superar barreras que limiten su plena ciudadanía[[280]](#footnote-280).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión considera que, al adoptar un enfoque biopsicosocial, el Estado reconoce que la discapacidad no es solo un asunto médico, sino que también involucra factores psicológicos y sociales. Esto permite un enfoque más integral y empático hacia la atención y las necesidades de las personas con discapacidad. En ese mismo sentido, el establecimiento de una evaluación unificada garantiza un criterio coherente y completo en todo el país, lo que facilita el acceso y el reconocimiento de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad. Además, la Comisión también saluda la ampliación de la oferta de servicios y centros especializados, garantizando que más personas con discapacidad tendrán acceso a servicios de salud de calidad y específicos para sus necesidades.
2. En resumen, para la Comisión, estas medidas reflejan una combinación de enfoques, estrategias y colaboraciones diseñadas para abordar los desafíos multifacéticos que enfrentan las personas con discapacidad en relación con su derecho a la salud. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado para **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir adoptando acciones específicas que garanticen el mayor nivel de salud posible para las personas con discapacidad. Estas medidas deben estar encaminadas a la garantía de acceso a la información, a servicios y a bienes de salud, a partir de sus necesidades particulares.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 54** Cesar todas las prácticas coercitivas, garantizando el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en la atención médica y ofreciéndoles sistemas de apoyo para la toma de decisiones, incluida la atención de salud mental. |

1. En el último informe de seguimiento al Informe de País de Brasil, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[281]](#footnote-281). No obstante, la CIDH hizo un llamado al Estado a reportar información sobre medidas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio del consentimiento libre e informado al momento en que accedan a atención médica, así como a fortalecer el proceso de toma de decisiones con orientación en salud mental[[282]](#footnote-282).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado destacó sus responsabilidades internacionales con relación a las personas con discapacidad y resaltó la necesidad de implementación de las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en el caso Ximenes Lopes. Al respecto, señaló que el Ministerio de Salud (MS) viene trabajando, a través de la Dirección de Salud Mental, en el fortalecimiento de la "Red de Atención Psicosocial". El Estado informó que, en julio de 2023, el MS anunció una importante asignación de recursos (R$ 200 millones) para reponer los gastos, y que se reanudaron las Conferencias Nacionales de Salud, espacios importantísimos para la construcción de políticas públicas de forma participativa[[283]](#footnote-283).
2. Asimismo, también informó que el “Estatuto de la Persona con Discapacidad” garantiza en igualdad de condiciones derechos como vivienda, previsión social, transporte, salud y educación, buscando su inclusión social y ciudadanía. Además, indicó que el cuidado para estas personas se guía por el “Proyecto Terapéutico Singular” (PTS), un plan colectivo de atención que se elabora en conjunto con la persona usuaria, familia y personas profesionales especializadas, para atender sus necesidades específicas y, si es necesario, coordinar intervenciones intersectoriales[[284]](#footnote-284).
3. El Estado informó sobre el lanzamiento del "Programa de Formación en Derechos Humanos y Salud Mental: Curso Permanente Damião Ximenes Lopes”, que ya completó su primer ciclo, con más de 9.000 personas inscritas, entre funcionarias públicas, profesionales de la salud y representantes de la sociedad civil. Según indicado, por tratarse de un programa de formación desarrollado en colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), el curso seguirá siendo implementado de manera consistente, con la incorporación de revisiones, de acuerdo con la metodología adoptada[[285]](#footnote-285).
4. Aún en el sentido de cumplir con las determinaciones de la CorteIDH, el Estado apuntó que el Poder Judicial ha intensificado su enfoque en la salud mental y los derechos humanos de las personas con discapacidad. En este contexto, destacó que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) propuso una agenda basada en la sentencia de dicho caso para guiar sus acciones institucionales y políticas judiciales. Fue establecido un Grupo de Trabajo para abordar los desafíos en la promoción de la salud mental, haciendo referencia a la sentencia de la CorteIDH. Como resultado, según indica, se creó un proyecto que instituye una política contra los asilos en el Poder Judicial y ofrece directrices basadas en normativas internacionales y nacionales sobre el trato a personas con discapacidad. Al respecto, señaló que esta política se concretó con la aprobación de la Resolución No. 487/2023 del CNJ[[286]](#footnote-286).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión verifica el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito de la salud mental. La adhesión a estándares internacionales, cumplimiento de recomendaciones provenientes del Sistema Interamericano, la asignación de recursos y la creación de políticas y programas específicos son esenciales para garantizar que estas personas reciban atención y cuidados adecuados y participen activamente en las decisiones que afectan sus vidas. En ese sentido, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir adoptando y reportando medidas que sean necesarias para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan su consentimiento libre e informado al momento en que accedan a atención médica. Asimismo, es esencial que el Estado adopte medidas dirigidas a brindar apoyos adaptados a las distintas condiciones de estas personas, con la finalidad de soportar sus procesos de toma de decisiones, incluidas medidas de atención en salud mental.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 55** Garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular el consentimiento, el derecho a la privacidad y la protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes. |

1. En 2022, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[287]](#footnote-287). Por ende, la Comisión invitó al Estado a aportar información de las medidas orientadas a garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, atendiendo a los componentes específicos de la recomendación[[288]](#footnote-288).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado destacó las acciones adoptadas en el ámbito del "Plan Vivir Sin Límite 2", que prevé el equipamiento de consultas accesibles en Atención Primaria y Especializada, incluyendo mesas ginecológicas y equipos de examen de mama accesibles. Además, informó que para reducir las diferentes barreras que dificultan el acceso (oferta insuficiente y/o prácticas discriminatorias), así como la violencia visible e invisible contra las personas con discapacidad, incluidos sus familiares, personas cuidadoras y/o acompañantes, el Ministerio de Salud (MS) viene desarrollando acciones, en el ámbito de la formación continuada, con vistas a discriminación/prejuicio, ofreciendo cursos de formación y cualificación para personas gestoras y otros cursos de cualificación para personas profesionales que trabajan en los servicios de salud de la RCPD[[289]](#footnote-289).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión considera que, aunque el Estado haya implementado medidas que promuevan la accesibilidad a clínicas y centros de salud, todavía estaría pendiente recibir información sobre la adopción de medidas para garantizar el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en lo tocante a su salud sexual y reproductiva, derecho a la privacidad y protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes.
2. Ante lo expuesto, la Comisión determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a aportar información de las medidas orientadas a garantizar el derecho a la salud sexual y reproductivas de las personas con discapacidad, incluidos los componentes específicos de la recomendación, a saber: el consentimiento, el derecho a la privacidad y la protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 56** Tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, eliminando prácticas discriminatorias, eliminando obstáculos de cualquier tipo e implementando ajustes razonables. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado informó sobre la creación del "Programa Atiende Libras", un canal de denuncias de violaciones a los derechos humanos por video llamada y con lengua brasileña de señas (Libras) para personas con discapacidad auditiva. Adicionalmente, el Estado también destacó el "Programa VLIBRAS", consistente en un conjunto de programas de código abierto que traducen contenidos digitales en texto, audio y video a la lengua de señas, tornando accesible una mayor cantidad de sitios web[[290]](#footnote-290). Al respecto, la Comisión solicitó al Estado información sobre las fechas y datos de implementación de las iniciativas reportadas[[291]](#footnote-291).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado destacó que, tras siete años sin participación, se volverán a realizar las conferencias municipales, estaduales y nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2024. Al respecto, señaló que la amplia participación es un mecanismo fundamental para garantizar las transformaciones institucionales necesarias para promover el acceso a la justicia[[292]](#footnote-292).
2. Asimismo, el Estado aportó información sobre la Resolución No. 401/2021 del CNJ que establece directrices de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad en los órganos judiciales y sus servicios auxiliares, enfocándose en eliminar barreras arquitectónicas y tecnológicas. Además, en 2022, indicó que se creó un Comité para Personas con Discapacidad en el ámbito judicial para brindar direccionamiento específico en la atención de personas con discapacidad. También, indicó que la Resolución CNJ No. 487/2023 introduce la "Política Antimanicomial del Poder Judicial", o sea, anti-reclusión, definiendo procedimientos para el trato de personas con trastornos mentales o discapacidades psicosociales en situación de detención. Al respecto, indicó que esta resolución responde a un fallo de la CorteIDH en el caso Ximenes Lopes y a convenciones internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Además, se especificó que, en el ámbito de la ejecución penal, la identificación de discapacidades auditivas o visuales en audiencias se basa en autodeclaraciones y prevé la posibilidad de requerir intérpretes[[293]](#footnote-293).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda al Estado por las medidas adoptadas en el sentido de garantizar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, como la Resolución No. 401/2021 del CNJ establece directrices que buscan eliminar barreras arquitectónicas y tecnológicas en los órganos judiciales, permitiendo así que las personas con discapacidad puedan acceder física y tecnológicamente a los servicios judiciales. En el mismo sentido, valora que la Resolución No. 487/2023 representa un paso significativo hacia una justicia más inclusiva, ya que se centra en el trato adecuado de las personas con trastornos mentales o discapacidades psicosociales en detención.
2. Asimismo, la Comisión considera que el Estado responde a estándares internacionales y está adoptando medidas para asegurar que las personas con estas condiciones reciban el tratamiento adecuado y no sean sometidas a reclusión inadecuada. En ese sentido, considera que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras de avanzar hacia el cumplimiento total de la recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir reportando medidas adoptadas para garantizar y fortalecer el acceso a la justicia de personas con discapacidad en Brasil. Al respecto, invita al Estado a especificar qué medidas han sido efectivamente implementadas a partir de las resoluciones señaladas y de la creación del Comité.
2. Personas privadas de libertad

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 57** Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para reducir el hacinamiento y aplicar la prisión preventiva de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad. En particular, promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, incorporando perspectiva de género y enfoques diferenciados. El Estado debe realizar las acciones necesarias para que la decisión de la Corte Constitucional sobre arresto domiciliario con perspectiva de género sea implementada de manera efectiva en todos los estados. |

1. Con relación a esta recomendación, en 2022, el Estado no presentó información relevante sobre las acciones y medidas de cumplimiento adoptadas[[294]](#footnote-294). Por su parte, la Comisión valoró información obtenida a través de datos oficiales sobre el incremento en el número de personas beneficiadas con arresto domiciliario durante el 2022. No obstante, indicó que la tasa de hacinamiento para el 2022 sería del 39% y que todavía persistía un número elevado de personas sujetas a prisión preventiva, indicando un empleo prioritario de esta figura[[295]](#footnote-295).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, Estado informó a la CIDH que dentro del ámbito del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), el Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario coordina, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el “Programa Haciendo Justicia”, que busca perfeccionar el proceso de entrada y salida del sistema carcelario y garantizar la realización de audiencias de custodia dentro de las 24 horas posteriores a una detención. Afirmó que, desde 2015, se han llevado a cabo más de un millón de estas audiencias, resultando en la liberación de más del 40% de las personas detenidas en flagrancia[[296]](#footnote-296).
2. Además, indicó que se está desarrollando una nueva metodología llamada “Centro de Regulación de Vacantes” para optimizar la gestión de espacios en prisiones. Indicó que esta metodología se está probando en un estado federal, con expectativa de su replicación a la brevedad. Paralelamente, informó que el CNJ promueve la aplicación, por medio del Poder Judicial, de alternativas penales enfocadas en la justicia restaurativa y la implementación de soluciones que no implican encarcelamiento. En este contexto, indicó que la Resolución No. 369/2021 del CNJ establece directrices para la sustitución del encarcelamiento de mujeres embarazadas, madres, padres y cuidadores de niñas y niños y personas con discapacidad[[297]](#footnote-297).
3. A su vez, la CIDH ha conocido información de acceso público relacionada con la implementación de esta recomendación, como aquella presentada por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas que, en sus informes sobre el hacinamiento en las cárceles, solicitó a las autoridades brasileñas que eliminen el hacinamiento en todos los centros de detención, resuelvan cualquier deficiencia relacionada con las condiciones generales de vida en prisión y garanticen la continuidad del tratamiento médico en prisión. Asimismo, la Comisión conoció que este Comité instó al Estado brasileño a revisar a fondo las leyes y prácticas existentes para abordar las causas profundas de las tasas desproporcionadas de encarcelamiento de personas afrobrasileñas, así como el exceso de vigilancia, la elaboración de perfiles raciales y discriminación racial sistémica en las fuerzas del orden y otros organismos judiciales[[298]](#footnote-298).
4. Igualmente, la Comisión conoció que, según el Foro Brasileño de Seguridad Pública, la población penitenciaria en Brasil crece todos los años. Actualmente, indicó que ese número es de 832.295 personas bajo custodia del Estado o utilizando dispositivos de monitoreo electrónico. De este total, el 43% serían personas jóvenes hasta 29 años y el 68% son personas afrobrasileñas, siendo el mismo perfil de personas víctimas por muertes violentas en el país. Igualmente, la Comisión conoció que, según esta organización, el hacinamiento del sistema carcelario en Brasil es objeto de una acción ante el STF, la “*Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental”* (ADPF) No. 347 para considerarlo “estado de cosas inconstitucional” debido a que se ha identificado una situación de violación permanente de los derechos humanos. Al respecto, según esta organización, a casi una década del inicio de la acción, en 2015, habría más de 230 mil personas privadas de libertad del límite comportado por el sistema penal[[299]](#footnote-299).
5. Igualmente, en su escrito enviado a la CIDH con ocasión de la elaboración del presente informe, el Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro (MEPCT/RJ) destacó la falta de datos actualizados sobre el sistema de prisiones en el país, especialmente con relación a la interseccionalidad. Según la organización, no habría datos específicos sobre mujeres afrobrasileñas, personas LGBTI o personas con discapacidad. Además, indicó que, del total encarcelado, el 51% estaría en régimen cerrado y el 28,06% en prisión preventiva. Igualmente, señaló que, de las 91.362 personas con monitoreo electrónico, el 53,89% estaría en régimen semiabierto, y el 26,22% en prisión preventiva. Por otro lado, según los datos proporcionados a la Comisión por la misma organización, el 92,62% de quienes no tienen monitoreo estarían en régimen semiabierto[[300]](#footnote-300).
6. Al respecto, el Mecanismo afirmó que, a partir de estos datos, se evidencia que la tobillera electrónica es más una alternativa a la libertad que a la prisión. En relación con las plazas carcelarias, la organización además informó que habría 477,056 plazas en 1,400 unidades, sin lograr cubrir la demanda creciente de personas reclusas. El MEPCT/RJ resaltó a la Comisión que estos datos, además, no serían confiables ni uniformes a nivel nacional para lo cual se refirió a *Rio de Janeiro*, en donde se habría incrementado la capacidad carcelaria incluyendo una tercera cama a las literas sin realizar construcciones significativas para recibir a más personas[[301]](#footnote-301).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A partir de la información brindada y conocida, la CIDH puede verificar que los números de personas que ingresan al sistema carcelario brasileño siguen aumentando año a año. Dicho dato preocupa a la Comisión en doble sentido: que el aumento del número de personas detenidas no implique, necesariamente, el aumento del número de plazas y la mejora de las condiciones de detención y, por otro lado, que la prisión preventiva seguiría siendo un recurso en constante uso.
2. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado y los avances, todavía hay un déficit de plazas para que las personas puedan cumplir sus penas con dignidad y tengan sus derechos respetados. Además, se ha identificado discriminación racial sistémica en el sistema de justicia penal, con altas tasas de encarcelamiento de personas afrobrasileñas.
3. Además, la CIDH resalta la importancia de contar con datos concretos, actualizados y desagregados sobre el total de las personas que cumplen pena privativa de la libertad en el país, especialmente en lo referente a mujeres, personas LGBTI, personas con discapacidad y otros grupos en situación de especial vulnerabilidad.
4. Ante lo expuesto, en consideración de los avances implementados por el Estado, la CIDH determina que la recomendación todavía se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a reforzar la implementación de medidas alternativas a la prisión, incorporando de manera integral la perspectiva de género y enfoques diferenciados, además de tomar medidas efectivas para reducir el hacinamiento carcelario, incluyendo la revisión de políticas de encarcelamiento y el fomento de la justicia restaurativa.
2. La CIDH recuerda que es fundamental implementar mecanismos para recopilar datos precisos, actualizados y desagregados sobre la población carcelaria, con especial atención a la interseccionalidad, garantizando la confiabilidad y uniformidad a nivel nacional.
3. Además, refuerza la necesidad de revisión y reforma de políticas y prácticas que resulten en discriminación racial y otras formas de discriminación en el sistema de justicia penal. Finalmente, recuerda el Estado sobre la importancia de asegurar la efectiva implementación de la decisión de la Corte Constitucional sobre arresto domiciliario con perspectiva de género, en todos los estados del país.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 58** Crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social, a fin de que el tratamiento a las personas que han sido detenidas por consumo o posesión de drogas, o que han cometido delitos menores por su uso problemático o dependiente, no se realice desde una política represiva y criminalizadora, sino no desde un enfoque de la salud pública. |

1. El 2022, la CIDH conoció, a partir de información pública, de la creación del "Plano Nacional de Políticas sobre Drogas - PLANAD" y sus cuatro ejes, uno de los cuales se orienta a integrar las políticas de atención, tratamiento y reinserción social de las personas usuarias, a fin de garantizar que las personas con consumo problemático o adictivo tengas acceso a los programas y servicios asistenciales[[302]](#footnote-302). Si bien la CIDH valoró dicha información, invitó al Estado a adoptar el PLANAD de forma integral y a comentar sobre los impactos derivados del mismo[[303]](#footnote-303).

*Información sobre el cumplimiento*

1. El Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación en 2023.
2. Según escrito enviado por el MECPT/RJ, en el ámbito estatal en *Rio de Janeiro*, la organización resaltó que más del 30% de los casos de mujeres que serían escuchadas en audiencias de custodia en el estado estarían ligados a la Ley de Drogas y que, del total de estas detenciones en flagrancia, el 40% de las prisiones preventivas serían en consecuencia de la mencionada política de drogas, aunque los delitos previstos sean considerados sin violencia[[304]](#footnote-304).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión resalta que, en 2022 y 2023, el cumplimiento de esta recomendación fue analizado sólo con base en la información pública disponible. A pesar de eso, la CIDH reconoce la creación del PLANAD como un paso positivo en la dirección correcta hacia una política de drogas con un enfoque integral y de reinserción social en Brasil. Sin embargo, ante la falta de información relevante y específica aportada por el Estado, la CIDH determina que la recomendación todavía se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a garantizar la plena implementación del PLANAD, con especial énfasis en su eje relacionado con la reinserción social de personas usuarias. Además, resalta la importancia de proporcionar información transparente y actualizada sobre las acciones y medidas adoptadas bajo la mencionada política pública, y su impacto en la población afectada.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 59** Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares en materia de privación de libertad, y atendiendo a los riesgos especiales que pueden derivar del género o de otras condiciones de la población detenida. En particular, el Estado debe incorporar una perspectiva de género que permita que el tratamiento penitenciario atienda las necesidades específicas de las mujeres en temas de salud, identidad de género, y reinserción social. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[305]](#footnote-305). Al respecto, la CIDH indicó que a través de información pública oficial tuvo conocimiento de la implementación de normativa que vela por la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad, tales como la Ley No. 14.214 de 2022, que crea el “Programa de Protección y Promoción de la Salud Menstrual”, y la Ley No. 14.326 en abril de 2022, que establece el trato humano de las mujeres privadas de libertad durante parto y postparto, así como su atención integral en salud. También resaltó la adopción de la Resolución No. 233, del 30 de diciembre de 2022, que establece lineamientos y parámetros para la atención socioeducativa de las adolescentes privadas de libertad[[306]](#footnote-306).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que, desde el 2007, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) regula la inspección de establecimientos penales. El órgano, a través del “Programa Haciendo Justicia”, busca mejorar las inspecciones judiciales, incluyendo medidas para prevenir y combatir la tortura. Para esto, se publicó la Resolución No. 414/2021, que define directrices para exámenes en casos de tortura, siguiendo el Protocolo de Estambul. Al respecto, el Estado resaltó que todos los resultados de las inspecciones se consolidan en un panel público del “Registro Nacional de Inspecciones en Establecimientos Penitenciarios” (CNIEP)[[307]](#footnote-307).
2. Además, indicó que, en 2023, se creó una política para fortalecer la participación de la sociedad en el sistema penal, promoviendo los derechos de las personas reclusas y reduciendo su vulnerabilidad. En su escrito de respuesta, el Estado enumeró todas las condiciones de detención previstas en la ley, las cuales deben ser obedecidas por las autoridades públicas en lo referente a la detención de mujeres. También mencionó los derechos relacionados con la maternidad y parto cuando una mujer embarazada está detenida. Sin embargo, el Estado no presentó datos o información actualizada sobre la ejecución de estas políticas públicas[[308]](#footnote-308).
3. A partir de información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, la Comisión pudo conocer que el Supremo Tribunal Federal (STF) habría reconocido, en ámbito de medida cautelar en la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) No. 347, el "estado de cosas inconstitucional" de las unidades penitenciarias de Brasil debido a la violación generalizada de derechos humanos[[309]](#footnote-309).
4. Igualmente, a partir de fuentes públicas, la CIDH también pudo conocer sobre la creación del “Proyecto Mandela” por parte del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC). Según esta información, el proyecto buscaría la actuación interministerial e interseccional para promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Brasil, especialmente en lo relacionado con el debido proceso, al enfrentamiento de la tortura y a la promoción de políticas de desencarcelamiento[[310]](#footnote-310).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reconoce las iniciativas recientes adoptadas del Estado para fortalecer la supervisión y prevenir la tortura en establecimientos penales. ​​La consolidación de resultados de inspecciones en el CNIEP y la reciente política de involucramiento ciudadano en el sistema penal son pasos en la dirección adecuada. No obstante, resalta la ausencia de información detallada sobre la implementación y los resultados efectivos de estas políticas. Ante lo expuesto, la CIDH determina que la recomendación todavía se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado a ampliar y fortalecer las capacidades y competencias del CNIEP, asegurando que sus hallazgos se traduzcan en medidas correctivas rápidas. Además, incita al Estado a proporcionar datos e información concreta sobre la implementación y efectividad de las políticas públicas relacionadas con la detención de mujeres, especialmente en temas de salud, identidad de género, y reinserción social.
2. Sobre el “Proyecto Mandela” la CIDH llama al Estado a consolidar y ampliar su alcance, asegurando una actuación interministerial e interseccional que garantice los derechos fundamentales de las personas detenidas. En ese sentido, que el Estado pueda implementar medidas inmediatas para abordar las condiciones inconstitucionales identificadas en las unidades penitenciarias, en línea con las observaciones del STF.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 60** Facilitar los medios para que las personas privadas de libertad - incluyendo los adolescentes - puedan interponer quejas o denuncias por el trato recibido en los centros y no sufran represalias por su denuncia. Las quejas deben ser tratadas de manera seria, ágil y con efectividad, a fin de que permitan sancionar a los responsables de los hechos. |

1. En 2022, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[311]](#footnote-311). Por su parte, la CIDH informó que, a través de información de acceso público, tuvo conocimiento de que, durante el primer trimestre de 2022, el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) habría recibido un total de 1.227 quejas presentadas por personas privadas de libertad en las cárceles de Minas Gerais[[312]](#footnote-312). En consecuencia, la Comisión reiteró que las personas privadas de libertad tienen derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, malos tratos o violencia carcelaria, así como por las condiciones de reclusión, y que los estados deben garantizar el acceso a estos mecanismos y asegurar la protección de las personas que presentan las quejas[[313]](#footnote-313).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el presente año, indicó a la Comisión que toda persona privada de libertad tiene derecho a solicitar una audiencia con el director de la prisión para presentar peticiones, comunicaciones o reclamaciones. El Estado recordó que, según la Ley de Ejecución Penal, los jueces deben inspeccionar mensualmente las prisiones y tomar medidas para su correcto funcionamiento. Para garantizar transparencia, resaltó que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) gestiona un panel público sobre inspecciones, consolidando información nacional en un solo banco de datos[[314]](#footnote-314).
2. Además, el Estado mencionó que existen entidades como el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) y el Comité Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (CNPCT), como instituciones esenciales en la lucha contra las violaciones en prisiones. Igualmente, afirmó que el MNPCT, formado por expertos independientes, inspecciona diversos lugares de detención, creando informes y exigiendo acciones para corregir abusos. Finalmente, mencionó que, en estados como Minas Gerais y Río de Janeiro, se cuenta con la “Plataforma Desencarcela*”*, que permite denuncias anónimas sobre torturas y violaciones, facilitando el acceso y divulgación de la información[[315]](#footnote-315).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reconoce los esfuerzos recientes del Estado de Brasil para garantizar a las personas privadas de libertad, incluidas personas adolescentes, el derecho a presentar peticiones, comunicaciones o reclamaciones ante a la dirección de la prisión. El rol activo de las personas juezas, conforme a la Ley de Ejecución Penal, y la iniciativa del CNJ en consolidar las inspecciones en un panel público refleja una medida positiva en dirección al fortalecimiento del sistema de monitoreo y rendición de cuentas. Es fundamental, además, que dicho sistema garantice de manera efectiva que no haya represalias contra quienes presentan quejas.
2. Sin embargo, la Comisión no puede perder de vista la situación grave en la que se encuentran las cárceles de Brasil y las denuncias de tortura y malos tratos en el sistema carcelario del país. A pesar de los esfuerzos, la CIDH considera necesario contar con datos concretos y detallados sobre cómo se están procesando las denuncias interpuestas por las personas privadas de libertad y cómo éstas están siendo atendidas. En razón del expuesto, considera que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a que, más allá de señalar cuáles son los mecanismos disponibles para interponer denuncias y quejas, se adopten medidas que faciliten el acceso a estos por parte de las personas privadas de la libertad, asegurando que estén libres de represalias. Al respecto, resalta la importancia de contar con datos concretos sobre estas denuncias. Además, la CIDH resalta la importancia de garantizar una respuesta oportuna y transparente a las denuncias presentadas, sancionando a los responsables y tomando medidas preventivas para evitar futuras violaciones.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 61** Iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva y de conformidad con los estándares en la materia, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables. |

1. Para el último informe de seguimiento a las recomendaciones del Informe de País de Brasil, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[316]](#footnote-316). No obstante, la CIDH señaló que tuvo conocimiento de una condena por tortura, del inicio de al menos dos procesos penales contra policías por la comisión de actos de tortura, y de dos investigaciones iniciadas contra policías en los estados de *Ceará* y *Minas Gerais* por actos de tortura en establecimientos carcelarios, durante el 2022. En este sentido, la Comisión expresó su preocupación por la persistencia de casos de tortura en las cárceles y por el uso de armas menos letales contra las personas privadas de libertad[[317]](#footnote-317).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado mencionó las atribuciones del Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Afirmó que estos órganos reciben, de manera rutinaria, denuncias sobre irregularidades en unidades carcelarias y socioeducativas enviadas por las propias víctimas, incluso adolescentes, sus familiares, las Defensorías Públicas, la Orden de Abogados de Brasil (OAB) y organizaciones de la sociedad civil. El Estado explicó el proceso de trámite de estas denuncias desde su recibimiento hasta el encaminamiento de medidas efectivas con relación al caso[[318]](#footnote-318).
2. A su vez, a partir de la información disponible en la “Plataforma Desencarcela*”*, una iniciativa de organizaciones de la sociedad civil y academia, la CIDH pudo verificar la existencia de 3180 denuncias realizadas en 236 cárceles y 38 unidades socioeducativas[[319]](#footnote-319).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reconoce las acciones adoptadas por el Estado en el trámite y atención de denuncias sobre irregularidades en unidades carcelarias y socioeducativas. Sin embargo, considerando la elevada cantidad de denuncias, con 3,180 reportadas sólo en la “Plataforma Desencarcela*”* en 236 cárceles y 38 unidades socioeducativas, se considera evidente la necesidad de intensificar las investigaciones de oficio.
2. Ante la falta de datos concretos sobre las denuncias de torturas y malos tratos en estos establecimientos, la CIDH determina que la recomendación todavía se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir fortaleciendo los recursos humanos y técnicos destinados a la investigación de las denuncias de tortura y malos tratos en centros de detención, asegurando que las mismas sean tratadas con la urgencia y seriedad que requieren. Además, incentiva el Estado a implementar un sistema transparente de seguimiento público de estas denuncias, que permita conocer el estado de avance y los resultados de cada caso.
2. La CIDH reitera la importancia de establecer protocolos específicos y efectivos para la atención de denuncias que involucran a grupos en situación de especial vulnerabilidad dentro de las unidades carcelarias y socioeducativas. Finalmente, resalta que es esencial garantizar que las investigaciones no solo se limiten a sancionar a los responsables directos de los hechos, sino que también identifiquen y aborden las causas estructurales y sistémicas de las violaciones.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 62** Respecto de los mecanismos existentes de prevención y combate contra la tortura, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para incrementar los recursos financieros y humanos a fin de fortalecer su funcionamiento. Asimismo, el Estado de Brasil debe promover la creación, funcionamiento e instalación de este tipo de mecanismos en los estados que todavía no cuentan con el mismo, de conformidad con los estándares contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no remitió información sobre el cumplimiento de la recomendación. Por consiguiente, la Comisión advirtió que no tenía suficiente información para evaluar el cumplimiento, pero invitó al Estado a garantizar que el funcionamiento de estos mecanismos sea eficaz y cuenten con los recursos suficientes para su operación[[320]](#footnote-320).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado se remitió a la información proporcionada respecto a la Recomendación 1.c, sobre institucionalidad en derechos humanos, respecto de la cual reiteró la existencia de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (SNPCT), además de mencionar la existencia de mecanismos y comités estaduales con ese mismo fin. A pesar de resaltar la función fundamental de estos órganos para la lucha contra las violaciones de derechos humanos y la violencia en las prisiones, explicó la composición y funciones de estos órganos sin brindar información actualizada sobre su actuación[[321]](#footnote-321).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante lo expuesto y considerando la falta de información enviada por parte del Estado, la CIDH determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión reitera la importancia de fortalecer la estructura original, la autonomía y recursos financieros y humanos del SNPCT. La CIDH reitera la importancia de implementar mecanismos de prevención y combate a la tortura en todos los estados que aún no cuentan con ellos y a informar sobre los avances en este sentido.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 63** Adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las personas detenidas en flagrancia tengan acceso a las audiencias de custodia. En particular, garantizar la presentación de personas detenidas en ciudades pequeñas y alejadas de las capitales, así como de aquellas que hayan sido trasladadas a hospitales debido a haber resultado heridas en el marco de operativos policiales. |

1. En 2022, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación, pero la CIDH vio con preocupación, de acuerdo con información pública, la prórroga de reanudación de las audiencias de custodia en forma presencial[[322]](#footnote-322). Asimismo, la Comisión resaltó información proporcionada por la sociedad civil sobre el riesgo que representarían las audiencias virtuales para las personas privadas de la libertad, pues dificultan la detección y prevención de la tortura por la imposibilidad de inspeccionar cualquier intimidación o coacción que la persona bajo custodia pueda estar sufriendo[[323]](#footnote-323). Por otro lado, la CIDH tomó nota de la tramitación del Proyecto de Ley No. 1.286 de 2022 que modificaría el artículo 310 del Código Procesal Penal relativo a las audiencias de custodia, señalando que este podría resultar discriminatorio en tanto solo establece como obligatoria la celebración de audiencias presenciales respecto de las personas que delinquen por primera vez, pero deja de lado a las personas que ya han sido condenadas por la comisión de un delito[[324]](#footnote-324).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la Comisión que el Supremo Tribunal Federal (STF) reforzó la obligatoriedad de las audiencias de custodia en todas las modalidades de prisión. Además, resaltó que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) determinó, pasada la pandemia del COVID-19, que todas las audiencias de custodia deben ser realizadas de forma presencial. Finalmente, mencionó el Proyecto de Ley No. 1236/2022, actualmente en tramitación en el Senado Federal, que busca prescindir de la realización de estas audiencias en los casos que la persona sea reincidente o tenga malos antecedentes[[325]](#footnote-325).
2. Por su parte, el MEPCT/RJ reportó a la CIDH los datos que siguen respecto a la realización de estas audiencias. Indicó que, del 100% de las audiencias realizadas en todo el país, 66% se realizaron en el Tribunal de Justicia, 10% en la policía civil, 2% en la policía militar y 16% en prisiones, con Río de Janeiro siendo el único estado donde todas se realizan en prisiones. En cuanto a frecuencia, el 75% son diarias, 24% en días hábiles y 1% en días no festivos. El 32% son presenciales, 31% virtuales y 37% mixtas. De las virtuales, el 42% se realiza en prisiones y el 38% en el tribunal. En el ámbito médico, el 27% siempre tiene acceso, 38% a veces, y 24% cuando se solicita. El 37% se atiende antes o después de la audiencia, con el 59% en hospitales. El apoyo psicosocial no ocurre en el 52% de los lugares. Los detenidos participan en todas las fases de la audiencia en el 69% de los lugares. La presencia de familiares no es permitida en el 66%. El contacto entre detenidos y familiares no ocurre en el 48% de los lugares, siendo el 41% presencial. Además, indicó que se utiliza contención en el 24% de los lugares. Hay celdas en el 83% de las sedes de audiencia, con separación de género en el 73%. Finalmente, la presencia de policías en la sala es constante en el 52% de los lugares[[326]](#footnote-326).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa con preocupación la disparidad en la realización de las audiencias de custodia a lo largo de Brasil, así como las condiciones en las que estas se llevan a cabo. A pesar de que el STF ha reforzado la obligatoriedad de dichas audiencias y el CNJ ha determinado su carácter presencial postpandemia, los datos proporcionados por el MEPCT/RJ indican una variabilidad en la frecuencia, lugar, y formato de realización, así como en el acceso a servicios médicos y apoyo psicosocial.
2. Ante lo expuesto, en consideración de los avances implementados por el Estado, pero ante la falta de información concreta y actualizada sobre la realización de las audiencias de custodia en todo el país, la CIDH determina que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado a incrementar sus esfuerzos a fin de garantizar la presencia física de todas las personas detenidas en las audiencias de custodia, especialmente para aquellas personas detenidas en localidades alejadas de las capitales como de aquellas que hayan sido trasladadas a hospitales debido a haber resultado heridas en el marco de operativos policiales. La Comisión resalta la importancia de evitar la adopción de medidas con vías de reducir el alcance y efectividad de las audiencias de custodia.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 64** Tomar las acciones necesarias para garantizar que, en el marco de aplicación de estas audiencias, la determinación de la prisión preventiva se realice de manera excepcional y de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. |

1. En 2022, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, en aquella oportunidad la CIDH recibió información de la sociedad civil indicando que la mayor parte de las detenciones en flagrancia serían convertidas en prisión preventiva[[327]](#footnote-327). En este sentido, recordó que la aplicación de la prisión preventiva tiene una naturaleza excepcional y debe sujetarse al derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad[[328]](#footnote-328).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado presentó información sobre la creación del “Programa Haciendo Justicia”, coordinado entre el Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), actualmente en su tercer ciclo. Resaltó la importancia de la creación de las audiencias de custodia, informando que desde el 2015, ya se realizaron más de un millón de audiencias de esa naturaleza, de las cuales más del 40% resultaron en libertad. Agrega que, durante el periodo, el número de personas detenidas provisionalmente bajó al 12%. El Estado mencionó, nuevamente, la creación del “Centro de Regulación de Vacantes” como una nueva metodología para optimizar la gestión de plazas en los centros de detención en el país, garantizando una ocupación adecuada y su funcionamiento equilibrado[[329]](#footnote-329).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH toma nota de los esfuerzos adoptados por el Estado en el seguimiento de implementación de las audiencias de custodia. Sin embargo, ante la falta de información concreta y actualizada sobre la aplicación y resultados de estas, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado a adoptar medidas de fortalecimiento institucional para asegurar que, en el marco de las audiencias de custodia, la determinación de la prisión preventiva sea realizada de conformidad con los principios interamericanos. Estas acciones podrán incluir medidas de capacitación de personas juezas y magistradas para garantizar que la prisión preventiva sea realmente excepcional.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 65** Garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad. En relación con las mujeres privadas de libertad, el Estado debe garantizar que la adopción de medidas respectivas atienda a un enfoque de género. Respecto a las personas con discapacidad privadas de su libertad, el Estado debe garantizar la eliminación de barreras del entorno que dificultan el ejercicio de sus derechos, mediante la realización de ajustes razonables. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[330]](#footnote-330). Al respecto, la Comisión reiteró lo dicho en el seguimiento a la recomendación 59 sobre las condiciones de detención de mujeres y personas LGBTI. Por otro lado, llamó la atención sobre datos remitidos por la sociedad civil que indicarían que las unidades penitenciarias, en general, carecerían de infraestructura adecuada que responda a las necesidades de las personas con discapacidad. Por ello, invitó al Estado a adecuar su infraestructura, especialización del personal y brindar atención diferencial, para garantizar la protección de las personas con discapacidad[[331]](#footnote-331).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la Comisión que las personas con discapacidad representan el 0,9% de la población reclusa en Brasil. Además, aunque mencionó políticas destinadas a este grupo de personas, no brindó información concreta sobre la implementación de estas políticas en los centros de detención del país. En lo que se refiere al tema de género, el Estado enumeró la legislación concerniente a los derechos de las mujeres en la cárcel y las políticas públicas previstas para su trato diferenciado. Sin embargo, tampoco ha presentado datos concretos y actualizados sobre la materia[[332]](#footnote-332).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información concreta sobre el cumplimiento, la Comisión determina que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado brasilero para adoptar todas las medidas necesarias que garanticen las condiciones de detención adecuadas para responder a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad, incluyendo las de las mujeres y las personas con discapacidad privadas de su libertad.
2. La CIDH invita al Estado a proveer información actualizada y desagregada sobre las medidas y acciones adoptadas para garantizar que las condiciones de detención de las personas en especial situación de vulnerabilidad sean adecuadas, incluyendo la eliminación de barreras físicas y programáticas y la implementación de ajustes razonables que aseguren su pleno acceso a derechos y servicios. Además, resalta la importancia de contar con datos específicos sobre la situación de estas personas en los centros de detención.
3. Personas defensoras de derechos humanos

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 66** Reforzar y dotar al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos de estructura suficiente que garantice una protección efectiva e integral de las personas defensoras de derechos humanos. En consecuencia, se llama al Estado de Brasil a avanzar en la firma de los convenios estaduales a fin de garantizar la implementación efectiva del Programa de Protección a nivel nacional. Asimismo, asegurar una coordinación efectiva con las agencias de seguridad responsables de implementar las medidas de protección con el objetivo de asegurar su efectivo cumplimiento. |

1. En 2022, el Estado informó a la CIDH que, a través de la Ordenanza No. 507/2022, se reglamentaron los decretos referentes al “Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” (PPDDH) para reforzar el objetivo de articular medidas de protección para las personas amenazadas como consecuencia de su labor en la defensa de los derechos humanos. Al respecto, la CIDH recibió información oficial afirmando que el PPDDH se encontraba vigente en todo el territorio nacional y observó de manera positiva un avance en la creación de estos nuevos programas de protección, con respecto a la información aportada por el Estado durante el 2021, cuando solamente se contaba con ocho programas estatales de protección[[333]](#footnote-333).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado no envió información a la CIDH sobre las medidas de cumplimiento adoptadas durante el año. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que, en el 2023, con el cambio de gobierno, se habrían reanudado los diálogos con la sociedad civil y las actividades del PPDDH. Entre estas, informaron sobre el lanzamiento del cuadernillo de presentación del PPDDH por el Ministro de Derechos Humanos y Ciudadanía durante la apertura de los “Diálogos Amazónicos”, el 4 de agosto de 2023, en *Belém, Pará*[[334]](#footnote-334).
2. Asimismo, las organizaciones informaron sobre la publicación de la Ordenanza No. 11.562, del 13 de junio de 2023, que crea el Grupo de Trabajo Técnico ‘‘Sales Pimenta’’ (GTT), con el objetivo de elaborar el “Plan Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” y un proyecto de ley sobre la “Política Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos”. En este sentido, señalaron que el GTT estaría compuesto por 10 personas del poder ejecutivo federal y 10 personas representantes de la sociedad civil[[335]](#footnote-335).
3. Las organizaciones indicaron que la conformación del GTT sería un paso importantehacia el fortalecimiento de la política de protección, pero que aún existirían grandes desafíos para hacerla efectiva. Sobre estos, manifestaron la necesidad de un presupuesto adecuado para que las medidas de protección atiendan a las necesidades reales de las personas involucradas, la aprobación de un marco legal que garantice su institucionalización, superar dificultades administrativas que debilitan su implementación, la reanudación efectiva de la participación social en el Consejo Deliberativo, la expansión de la red de protección a todos los estados de la federación, entre otros[[336]](#footnote-336).
4. En particular, sobre losdesafíos que existirían para la participación de la sociedad civil en el Consejo Deliberativo del PPDDH, se mencionaron problemas tanto de su estructura institucional establecida por el Decreto No. 10.815/2021, como también de la gestión administrativa. Sobre este último punto, informaron que, si bien la estructura institucional actual del PPDDH tendría prevista la incorporación de la sociedad civil al Consejo Deliberativo desde el 2021, la misma todavía no se habría realizado[[337]](#footnote-337).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por la sociedad civil respecto al cumplimiento de esta recomendación. En particular, observa que la información aportada sobre la publicación de la Ordenanza No. 11.562/2023 que crea el GTT a fin de elaborar el “Plan Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” y el proyecto de ley sobre la “Política Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos” contribuiría al cumplimiento de la recomendación.
2. Sin embargo, considerando el nivel de desarrollo de estas medidas y ante la falta de información actualizada y relevante por parte del Estado, la Comisión determina que la recomendación continúa **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre el cumplimiento de la recomendación. En este sentido, considera esencial que el Estado garantice que las políticas de protección de personas defensoras cuenten con los recursos humanos y materiales suficientes para su funcionamiento y el cumplimiento efectivo de su objetivo institucional, así como también que el Estado avance con la incorporación de la sociedad civil al Consejo Deliberativo del PPDDH. Particularmente, la CIDH invita al Estado a informar y seguir avanzando con la elaboración “Plan Nacional” y del proyecto de ley sobre la “Política Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos”, de manera transparente y con participación de la sociedad civil, con el fin de dotar al PPDDH de un marco legal institucional adecuado. Además, invita al Estado a implementar las medidas necesarias para asegurar la implementación del programa en todos los estados del país.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 67** Garantizar la implementación efectiva e integral de las medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos, en particular a quienes se encuentren en las áreas rurales y alejadas de los centros urbanos. |

1. En 2022, el Estado había informado a la CIDH que, hasta marzo de 2022, los programas estaduales y el Programa Federal en conjunto acompañaron a un total de 783 personas defensoras. A pesar de lo anterior, la Comisión, había conocido sobre dificultades del “Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” (PPDDH), entre ellas, la falta de eficiencia para dictarse medidas de protección concretas y la efectividad de estas luego de ser dictadas, como también para la formulación de medidas de evaluación de riesgos y de protección teniendo en cuenta la raza, el género y el origen étnico[[338]](#footnote-338).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado no envió información a la CIDH sobre las medidas de cumplimiento adoptadas durante el año. Sin embargo, fue informada por organizaciones de la sociedad civil de que en 2023 persistiría la falta de transparencia activa sobre los programas en general, incluidos los programas estaduales y federal. En lo referente, se ha advertido a la CIDH que la información sobre el PPDDH disponible en el sitio *web* del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) sería de difícil acceso y estaría limitada y desactualizada[[339]](#footnote-339).
2. Sobre las medidas para garantizar la accesibilidad a las medidas de protección de las personas que viven en zonas rurales, la sociedad civil informó a la CIDH que actualmente las medidas seguirían siendo homogéneas y que no abordarían los contextos específicos y las necesidades particulares de las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, como ejemplo, notaron que no existiría un registro desagregado de si las personas beneficiarias pertenecen a comunidades rurales o pueblos indígenas, lo que no permitiría mecanismos de atención diferenciada y, como resultado, las medidas no resultarían efectivas y adecuadas en muchos casos[[340]](#footnote-340).
3. Asimismo, según información proporcionada por la sociedad civil, los equipos estatales estarían compuestos por alrededor de 10 personas que desempeñan diferentes funciones, que van desde la coordinación hasta las actividades técnicas (personas técnico administrativas, auxiliares administrativas, además de personas profesionales como abogadas y psicólogas), pasando por otras actividades intermedias que garantizan la implementación local del programa, como servicios generales y personas conductoras. Al respecto, advirtieron que existiría una estandarización en la composición numérica de los equipos que no responde a las necesidades de un país como Brasil. En este sentido, señalaron que estados como *Amazonas, Pará, Bahia y Minas Gerais*, con su extenso territorio y gran número de personas implicadas, necesitarían de un equipo técnico con más recursos humanos[[341]](#footnote-341).
4. En ese sentido, según la sociedad civil, no se habría producido un aumento significativo del número de personas atendidas por el PPDDH ni tampoco se habrían mejorado las medidas de protección de las personas que ya están atendidas o se encuentran en la lista de espera del programa[[342]](#footnote-342).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH destaca con preocupación de la falta de información oficial del Estado, especialmente frente a la información aportada por la sociedad civil con respecto a esta recomendación. Ante lo expuesto, la CIDH determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre la implementación efectiva de las medidas de protección para personas defensoras. Asimismo, la Comisión sugiere al Estado a avanzar con la implementación de estas medidas, atendiendo los contextos específicos y las necesidades particulares de los defensores de derechos humanos y con particular énfasis en personas alejadas de centros urbanos y en áreas rurales. De la misma manera, en atención a lo informado por la sociedad civil, la CIDH llama al Estado a informar e implementar acciones de transparencia activa sobre los programas federales y estatales, poniendo a disposición pública información accesible, completa y actualizada.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 68** Investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe. Estas investigaciones deberán considerar como hipótesis investigativa que los delitos cometidos contra el defensor o defensora agredida haya sido cometido como represalia a sus actividades de defensa. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, la Comisión no recibió información sobre los avances en las investigaciones de delitos cometidos contra personas defensoras[[343]](#footnote-343). Pese a esto, la CIDH observó que durante el 2022 se continuaron registrando actos de violencia contra quienes defienden los derechos humanos en Brasil, en particular contra personas defensoras de la tierra, del territorio y del medio ambiente. Además, subrayó lo informado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el limitado acceso a la justicia, la falta de rendición de cuentas y las frecuentes condiciones de inseguridad para las personas defensoras de los derechos humanos, por lo que resaltó la importancia de la investigación para la prevención de estos actos de violencia[[344]](#footnote-344).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado no envió información a la CIDH sobre las medidas de cumplimiento adoptadas durante el año. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH que todavía no se observarían iniciativas significativas para el cumplimiento de la recomendación por parte del Estado[[345]](#footnote-345).
2. Asimismo, según la sociedad civil, la inacción estatal e impunidad seguiría siendo un problema grave en la búsqueda de protección para las personas defensoras de los derechos humanos. Para ilustrar esta grave situación, desde la sociedad civil mencionaron que en el caso del asesinato de la defensora Marielle Franco (14 de marzo de 2018), la Policía Federal solo abrió una investigación casi cinco años después de que se produjera el asesinato. Asimismo, señaló que en el caso de la masacre de *Pau D’Arco*, en *Pará*, en la que asesinaron a 10 personas trabajadoras rurales, entre ellas la dirigente Jane Júlia de Almeida, la Policía Federal asumió parte de la investigación solo tras la presión ejercida por la sociedad civil, pero cerró la investigación sin identificar a la autoría, que, según indica, habría sido cometida por personas militares y policías civiles. También resaltaron que en el caso del reciente asesinato de la líder quilombola Bernadete Pacífico, el 17 de agosto de 2023, en *Simões Filho, Bahía*, la Policía Federal dijo que investigaría el caso bajo confidencialidad[[346]](#footnote-346).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la respuesta recibida por parte de la sociedad civil respecto a esta recomendación y toma nota sobre la preocupante situación informada de inacción e impunidad. Al respecto, destaca su pronunciamiento sobre el asesinato del periodista Dom Phillips y del indigenista Bruno Araújo Pereira debido a su labor en defensa de los derechos de los pueblos indígenas en el *Vale do Javari* como ejemplo de la grave situación de las personas defensoras de los derechos humanos en el país[[347]](#footnote-347).
2. Tomando en consideración la información proporcionada por la sociedad civil, ante la falta de información presentada por el Estado y ante su monitoreo de la situación en el país, la CIDH determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre el cumplimiento de la recomendación. Particularmente, la Comisión llama al Estado a investigar de forma oportuna, adecuada y sistemática los ataques contra defensores de los derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo asumiendo una estrategia investigativa uniforme que considere como primera hipótesis de los delitos el ejercicio de la labor de defensa.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 69** Promover el impulso de la disposición legal para federalizar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento a las recomendaciones del Informe de País de Brasil de 2022, el Estado no remitió información sobre el cumplimiento de esta recomendación[[348]](#footnote-348). En consecuencia, la Comisión invitó al Estado a informar sobre el proceso legislativo realizado para federalizar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, así como sus etapas[[349]](#footnote-349).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado no presentó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, la Comisión fue informada por organizaciones de la sociedad civil que hasta el momento no se habrían tomado medidas para federalizar los crímenes contra las personas defensoras de los derechos humanos en Brasil[[350]](#footnote-350).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece a la sociedad civil la información aportada respecto al cumplimiento de la recomendación. Ante la información recibida, y ante la falta de información presentada por el Estado tanto en 2022 como en 2023, la CIDH determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre las iniciativas y medidas adoptadas por el Estado para asegurar la federalización de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y a proporcionar datos que indiquen de qué manera se ha incrementado el uso de esta figura.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 70** Adoptar medidas positivas que fomenten una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas, reconociendo el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras representan para la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. |

1. Para el 2022, el Estado no remitió información sobre las medidas adoptadas para cumplir esta recomendación[[351]](#footnote-351). Al respecto, la Comisión informó que había obtenido conocimiento de la emisión de discursos estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, así como medidas que generarían un ambiente hostil en contra de quienes defienden derechos humanos. Además, expresó su preocupación sobre la persistencia de la violencia contra personas defensoras de derechos humanos e hizo un llamado a la prevención y sanción de los delitos que atentan contra esta población[[352]](#footnote-352).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado tampoco presentó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, según información aportada por la sociedad civil, se menciona que durante el 2023, se habría visto mayor iniciativa por parte del gobierno para sensibilizar a la población sobre la importancia de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos. Como ejemplo, se mencionó el lanzamiento del cuadernillo de presentación del “Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” (PPDDH) con el fin de difundir su conocimiento y, al mismo tiempo, generar una mayor empatía de la comunidad[[353]](#footnote-353).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece a la sociedad civil la información aportada respecto al cumplimiento de la recomendación y valora la mayor iniciativa que habría por parte del gobierno central para reconocer el valor y la importancia de la labor de las personas defensoras para la sociedad. Sin embargo, ante la ausencia de información presentada por el Estado tanto en 2022 como en 2023, la CIDH determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre las iniciativas y medidas adoptadas por el Estado, las cuales pueden consistir en acciones de incidencia en la cultura de los derechos humanos, medidas de fortalecimiento institucional y adopción de normativa y políticas públicas. Particularmente, la Comisión invita al Estado a informar sobre las acciones implementadas para el reconocimiento del valor y de la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos en la sociedad.
2. Trata de personas

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 71** Profundizar acciones de prevención, protección y asistencia a las víctimas, a través de su III Plan Nacional de lucha contra la trata de personas (2018-2022), promoviendo la cooperación con estados, ciudades, organizaciones de la sociedad civil academia y organismos internacionales especializados en todos los ejes de la política pública. |

1. En 2022, el Estado informó la existencia de un trabajo conjunto de la Policía Federal, Ministerio Publico del Trabajo, Interpol y policías nacionales de otros países para investigar los casos de trata de personas. Por su parte, la CIDH tomó nota de alegaciones sobre la precariedad de los datos sobre la trata de personas. En relación con el eje de prevención, la Comisión destacó acuerdos de cooperación para capacitar a funcionarios y conoció de la campaña “Brasil sin Trata de Personas”. En materia de protección y asistencia a las víctimas, la CIDH observó que la Organización Internacional para las Migración (OIM), en el contexto de cooperación con el Estado de Brasil, publicó en 2022 una cartilla de orientación para la construcción de flujos de atención de víctimas. Además, identificó que sólo 15 estados y el Distrito Federal contarían con un Centro de Combate contra la Trata.
2. Sobre identificación y rescate de víctimas, la CIDH notó que, en julio de 2022, se implementó la “Operación Rescate II” y observó que, entre 2010 y 2020, hubo un bajo número de decisiones judiciales en casos de trata de personas. La CIDH reafirmó la importancia de la implementación del “Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas” e hizo énfasis en la importancia de acciones de fortalecimiento de la coordinación entre órganos de distintas ramas, así como en escala federal y estatal, con presencia de la sociedad civil[[354]](#footnote-354).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que el “III Plan Nacional Contra la Trata de Personas”, vigente de julio de 2018 a julio de 2022, fue aprobado por la Ordenanza No. 9.440/2018 y se estructuró en 58 metas dentro de 6 ejes temáticos. Para su seguimiento, indicó que se creó el Grupo Interministerial de Monitoreo y Evaluación (CGETP) y una plataforma pública, donde se puede verificar el cumplimiento de las metas. Además, señaló que, en la actualidad, la CGETP y el Observatorio de Migraciones Internacionales de la Universidad de Brasilia están evaluando este III Plan para informar la creación del próximo plan, que ya está en la etapa inicial de definición metodológica[[355]](#footnote-355).
2. Asimismo, el Estado reportó diversas medidas adoptadas para fortalecer la articulación entre órganos de diferentes esferas, a saber: i) fortalecimiento y expansión de la “Red de Centros de Lucha contra la Trata de Personas y Puestos de Atención Humanizada a Migrantes”; ii) firma de acuerdos de cooperación técnica entre el Ministerio del Desarrollo Social y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS), Ministerio de la Salud (MS), Consejo Nacional de Justicia (CNJ), Consejo Nacional del Ministerio Público y Ministerio Público del Trabajo; iii) desarrollo de proyectos para el enfrentamiento de la trata de personas entre la Policía Federal y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE); iv) fortalecimiento del Comité Nacional de Enfrentamiento a la Trata de Personas, un órgano colegiado que cuenta con la participación de la sociedad civil; v) realización de la “Semana Nacional de Movilización en Enfrentamiento a la Trata de Personas”; y vi) fortalecimiento de las capacidades de las personas actoras, en esferas nacional y estadual, por medio de capacitaciones y entrenamientos en la temática[[356]](#footnote-356).
3. Finalmente, el Estado resaltó que la temática es tratada no solamente bajo una perspectiva de aplicación de la ley, sino bajo la óptica de los derechos humanos que lleva en cuenta las dimensiones socioeconómicas, culturales, de género y políticas que tocan el tema. Señaló que todas las acciones adoptadas por el Estado llevan en consideración el Protocolo de Palermo y resaltó la tipificación penal de crimen de trata interna e internacional de personas[[357]](#footnote-357).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En un contexto marcado por la imperante necesidad de combatir la trata de personas, la Comisión observa que el Estado ha realizado avances significativos para profundizar en las acciones de prevención, protección y asistencia a las víctimas. Entre las acciones que caracterizan este avance, la Comisión saluda la creación del CGETP y la evaluación del “III Plan Nacional”, además de las importantes medidas intersectoriales entre diversos órganos del Estado para el enfrentamiento de la problemática. Tomando en consideración todas las medidas adoptadas, pero sin perder de vista los desafíos, la Comisión determina que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Dado que la recomendación remite a un plan de lucha contra la trata de personas que terminó en 2022, la CIDH cesará el seguimiento de esta recomendación en los siguientes años.
2. Desplazamiento interno forzoso

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 72** Diseñar e implementar políticas públicas para suprimir la violencia y otros factores generadores de desplazamientos internos, específicamente entre poblaciones campesinas y trabajadoras rurales que se ven obligadas a salir de sus territorios de origen a causa de la violencia en el campo. |

1. En 2022, el Estado no presentó información sustancial de cumplimiento. A su vez, la CIDH destacó algunas cifras del Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos (IDMC). Asimismo, observó con preocupación que, de acuerdo con los casos documentados por organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas continúan siendo víctimas de amenazas y ataques por parte de personas o grupos con interés en la explotación económica de sus territorios, a partir de cifras proporcionadas por las organizaciones. La Comisión hizo un llamado al Estado a la adopción de políticas públicas de prevención y sostuvo que la obligación de debida diligencia en el marco de la investigación, sanción y reparación a las víctimas contribuye a esa finalidad[[358]](#footnote-358).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado no presentó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[359]](#footnote-359).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información, la Comisión determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación y de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Comisión hace un llamado al Estado a la adopción de políticas públicas que prevengan el desplazamiento interno forzado, con especial énfasis en poblaciones campesinas y trabajadoras rurales.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 73** Crear e implementar un marco normativo con legislación específica sobre la identificación y protección de personas y protección desplazada interna forzada en el país. |

1. En 2022, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de esta recomendación. La CIDH indicó no contar con información sobre iniciativas estatales relacionadas con la creación de un marco normativo para la identificación y protección de las personas desplazadas internas y observó que la ausencia de datos dificulta el monitoreo y caracterización de la población desplazada, las fuentes de desplazamientos y mecanismos de respuesta, además contribuye a la invisibilización de la magnitud del desplazamiento interno en el país[[360]](#footnote-360).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado no presentó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[361]](#footnote-361).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Ante la falta de información, la Comisión determina que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión resalta la importancia de adoptar un marco normativo con base en información actualizada respecto del fenómeno del desplazamiento interno en Brasil. Al respecto, la Comisión tiene a bien sugerir la importancia de que exista una caracterización amplia del fenómeno a través de la identificación de nuevas fuentes de desplazamientos, afectaciones, y respuestas pertinentes, las cuales serán esenciales para el desarrollo de un marco normativo adecuado a la realidad y actualidad de esta problemática.
2. Migración, refugio y apátrida

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 74** Implementar de manera integral la Ley de Migración, Ley No. 13.445/2017, desde un proceso transparente, y con la participación de la sociedad civil y de conformidad con los principios, normas y estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, a través de la creación de la Política Nacional sobre Migraciones, Refugio y Apatridia, prevista en su artículo 120. |

1. En 2022, el Estado no aportó información. Por su parte, la CIDH notó que, el 12 de julio de 2022, el Congreso Nacional instaló la Comisión Mixta Permanente sobre Migraciones Internacionales y Refugiados (CMMIR), con el objetivo de monitorear los movimientos migratorios en las fronteras, los derechos de las personas refugiadas y analizar las causas y efectos de los flujos migratorios. Por otro lado, la CIDH observó que no existe información sobre avances para la creación de la “Política Nacional sobre Migraciones, Refugio y Apatridia”, prevista en la Ley No. 13.445/2017. La Comisión hizo un llamado al diseño de una política nacional sobre migración y refugio[[362]](#footnote-362).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la CIDH que, el 23 de enero de 2023, se publicó la Ordenanza No. 290/2023 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) para la creación de un Grupo de Trabajo con el objetivo de reglamentar el artículo 120 de la Ley de Migración, que prevé la “Política Nacional sobre Migración, Refugiados y Apátridas”. Indicó que este grupo, formado por personas representantes de los ministerios, Poder Judicial, sociedad civil y organizaciones internacionales, examinó cinco áreas: i) regularización de la migración; ii) integración local; iii) promoción y protección de los derechos, lucha contra la xenofobia y el racismo; iv) participación social; y v) relaciones internacionales e interculturalidad. En este sentido, el Estado señaló que el proceso dio lugar a la presentación de más de 1,800 aportes, que contribuyeron a la elaboración de un proyecto de texto normativo, actualmente en fase de evaluación interna para su posterior y rápida publicación[[363]](#footnote-363).
2. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil también mencionaron a la CIDH la constitución del Grupo de Trabajo (GT) creado por la Ordenanza Interministerial No. 290/2023 con el objetivo de reglamentar el artículo 120 de la Ley de Migración[[364]](#footnote-364). Señalaron que este GT celebró varias reuniones y que, posteriormente, se solicitó a las organizaciones participantes que completaran informes para ser utilizados para crear e implementar la “Política Nacional de Migración, Refugiados y Apátridas”. Las organizaciones notaron, además, que luego de la presentación de estos informes, la siguiente etapa debía ser la sistematización y redacción de un texto preliminar que debía ser sometido a consulta pública de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza 70. Al respecto, las organizaciones señalaron que esto aún no habría sucedido. Al respecto, indicaron que el calendario inicial presentado al Grupo de Trabajo decía que esta fase se completaría antes del 30 de abril de 2023 pero que, casi cinco meses después, todavía no se habría presentado una nueva previsión. Por último, señalaron también que desde el Departamento de Migraciones (DEMIG) expresaron que habría audiencias públicas en los estados y municipios sobre la política en abril y uno para presentar los avances de la nueva política en junio, pero que hasta el momento estas no se habrían celebrado[[365]](#footnote-365).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la Comisión observa que la creación del Grupo de Trabajo por la Ordenanza No. 290/2023 con el objetivo de reglamentar el artículo 120 de la Ley de Migración, de manera participativa con la sociedad civil, contribuye al cumplimiento de la recomendación. En consideración de la información recibida sobre los avances implementados por el Estado y del nivel de desarrollo en que se encuentran los mismos, la CIDH determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a continuar, de manera oportuna y participativa, con la agenda del GT creado por la Ordenanza No. 290/2023 para reglamentar el artículo 120 de la Ley de Migración y a informar sobre los avances alcanzados con la construcción de la política solicitada. Asimismo, reitera que para el diseño de la política nacional sobre migración y refugio es necesario promover políticas públicas que consideren las características y necesidades de la población migrante y refugiada y desarrollar estrategias de coordinación y articulación institucional para ampliar los procesos de integración de las personas migrantes y refugiadas[[366]](#footnote-366).

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 75** Definir planes nacionales para la protección integral de los derechos humanos e inclusión social de todas las personas en situación de movilidad humana residentes en el país, atendiendo a factores como raza, género, diversidad, edad, infancia, discapacidad, así como a tratamientos interseccionales. |

1. En 2022, el Estado no reportó información de cumplimiento. Por su parte, la CIDH conoció el censo nacional de 2022 incluyó a las personas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes y que, con apoyo de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), recolectó información sobre la población venezolana en los estados de *Amazonas*, *Pará* y *Roraima*. La Comisión consideró que la inclusión en el censo permitirá formular planes nacionales acordes a las necesidades de esta población. Además, invitó al Estado a impulsar la creación de planes que prevean la protección de los derechos e inclusión de personas en situación de movilidad humana[[367]](#footnote-367).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la inclusión social de las personas migrantes teniendo en cuenta factores como la raza, el género, la diversidad, la edad, la infancia y la discapacidad. Al respecto, indicó haber desarrollado las siguientes iniciativas: i) lanzamiento del “Programa de Atención y Aceleración de las Políticas de Refugio para Afrodescendientes”; ii) adopción de un procedimiento simplificado para el reconocimiento de la solicitud de refugio *prima facie* de mujeres y niñas en riesgo de ablación o mutilación genital femenina y personas LGBTQIA+; iii) publicación de Ordenanzas Interministeriales MJSP/MRE No. 24, 37 y 38, que establecen que, a la hora de conceder un visado/permiso de residencia previa, se prestará especial atención a las solicitudes de mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad y sus grupos familiares[[368]](#footnote-368).
2. Por su parte, según la información aportada por sociedad civil, la Comisión conoció que, tales como: i) Ordenanza interministerial MJSP/MRE No. 36/2023, que dispone la concesión de visados temporales y permisos de residencia con fines humanitarios a los nacionales ucranianos y apátridas afectados o desplazados por el conflicto armado en Ucrania; ii) Ordenanza Interministerial MJSP/MRE No. 37/2023, que dispone la concesión de visados temporales y permisos de residencia con fines de acogida humanitaria para nacionales haitianos y apátridas afectados por una catástrofe grave, una catástrofe ambiental o una situación de inestabilidad institucional en la República de Haití; y iii) Ordenanza Interministerial MJSP/MRE No. 38/ 2023, que dispone la concesión de autorización previa de residencia y la respectiva concesión de visado temporal con fines de reagrupación familiar para nacionales haitianos y apátridas con vínculos familiares en Brasil[[369]](#footnote-369).
3. Por otra parte, desde las organizaciones de la sociedad civil, fue informado a la Comisión que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) anunció al Grupo de Trabajo responsable de los debates en torno a la elaboración de la “Política Nacional sobre Migración, Refugiados y Apátridas” que se celebraría una Conferencia Nacional sobre Migración y Refugiados en el segundo semestre de 2023 para elaborar un Plan Nacional sobre el tema. Al respecto, indicó que esta conferencia contaría con la designación de objetivos, actividades y responsabilidades. Sin embargo, las organizaciones notaron ante la Comisión que es probable que esta Conferencia también sea postergada[[370]](#footnote-370).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la Comisión observa que las iniciativas impulsadas, como el lanzamiento del “Programa de Atención y Aceleración de las Políticas de Refugio para Afrodescendientes”, el procedimiento simplificado para el reconocimiento de la solicitud de refugio de mujeres y niñas en riesgo de ablación o mutilación genital femenina y personas LGBTQIA+; las Ordenanzas Interministeriales MJSP/MRE No. 24, 36, 37 y 38, contribuyen de manera significativa al cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, la CIDH nota que el Estado no aportó datos concretos con respecto a la implementación de dichas iniciativas y sus resultados. De conformidad con la información disponible, sin perder de vista los desafíos que todavía se presentan, la CIDH considera que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a informar datos concretos sobre la implementación de las nuevas políticas públicas mencionadas. Asimismo, la Comisión invita al Estado a continuar, de manera oportuna, transparente y participativa, con la agenda para la elaboración de la “Política Nacional sobre Migración, Refugiados y Apátridas” y la celebración de la Conferencia Nacional sobre Migración y Refugiados para elaborar el Plan Nacional sobre la materia, así como su correspondiente aprobación y efectiva implementación, asegurando que esta promueva la inclusión de las personas en situación de movilidad humana residentes en el país, atendiendo a factores como raza, género, diversidad, edad, infancia, discapacidad, así como a tratamientos interseccionales.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 76** Profundizar las acciones de acogida humanitaria, creadas por la Ley de Migración, Ley No. 13.445/2017, y complementadas con las medidas establecidas por la Ley No. 13.684/2018 sobre la acogida de personas en movimientos migratorios originados de crisis humanitarias, específicamente, la manutención y fortalecimiento de las acciones de acogida a la población desplazada de Venezuela en el contexto de la actual crisis humanitaria. |

1. En 2022, el Estado no informó sobre su cumplimiento. Por su parte, la CIDH destacó la “Operación Acogida” como una buena práctica del Estado ante la llegada masiva de personas venezolanas. En cuanto a los centros de atención humanitaria de emergencia, la CIDH observó la situación de albergues en el estado de Roraima, Además, saludó la decisión del Estado de renovar su alianza con la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para promover la asistencia humanitaria y la reubicación interna de personas refugiadas y migrantes en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la CIDH observó que Brasil no cuenta con una política nacional sobre integración de personas migrantes y refugiadas. La CIDH valoró los esfuerzos del Estado para mantener los programas de acogida humanitaria, interiorización e integración social, aunque indicó que eran necesarios esfuerzos adicionales para atender la problemática en el país[[371]](#footnote-371).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, en el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la Comisión que, con base a las Leyes No. 13.445/2017 y 13.684/2018, en dicho año se dictaron las siguientes Ordenanzas Interministeriales del MJSP/MRE que disponen la concesión de visados temporales y permisos de residencia con fines de acogida humanitaria para: i) No. 36 de 2023, referente a personas nacionales ucranianas y apátridas afectadas o desplazadas por el conflicto armado en Ucrania; ii) No. 37/2023, referente a personas nacionales haitianas y apátridas afectadas por grandes calamidades, catástrofes medioambientales o inestabilidad institucional en la República de Haití; iii) No. 38/2023, referente a personas nacionales haitianas y apátridas con vínculos familiares en Brasil, permitiendo a las personas migrantes solicitar la reagrupación familiar directamente a la Administración Pública, rellenando un formulario y presentando los documentos en línea, de forma gratuita[[372]](#footnote-372).
2. Además, el Estado informó a la Comisión que, para responder a la situación de las personas afganas llegadas al aeropuerto internacional de Guarulhos con visados humanitarios, se creó un albergue de emergencia en la ciudad de *Praia Grande*, en el estado de São Paulo para acoger a 200 personas en situación de vulnerabilidad social y con problemas de salud, incluidas familias con niñas y niños. Este refugio cuenta con la colaboración de varias instituciones de la sociedad civil, donde se realizan esfuerzos conjuntos para proporcionar asistencia sanitaria y regularizar la migración, así como actividades de ocio y clases de portugués. El Estado señaló además que actualmente las personas refugiadas permanecen en el refugio de emergencia, mientras otros ministerios, el estado de *São Paulo* y el municipio de *Guarulhos* organizan la creación de un nuevo equipamiento público específico para personas migrantes, refugiadas y apátridas en situación de vulnerabilidad[[373]](#footnote-373).
3. En relación con los visados humanitarios, desde la sociedad civil, se informó a la Comisión que, aunque estas medidas constituyen una alternativa al permiso de residencia por razones humanitarias, los visados también se aplicarían a las nacionalidades que han sido reconocidas como casos de refugio por el Comité Nacional de Refugiado (CONARE), y que además son una garantía para que estas personas puedan salir de contextos graves en los que sus vidas estén en riesgo. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que continuarían los retrasos en la tramitación de las solicitudes de visado y que las embajadas autorizadas para analizar las solicitudes de las personas afectadas por la situación en Afganistán suspenderían sus servicios constantemente. Además, indicaron que son frecuentes las denuncias de inaccesibilidad a embajada de Brasil en Puerto Príncipe, Haití, lo que, según indican, impediría a los haitianos obtener visados humanitarios[[374]](#footnote-374).
4. Por otra parte, según información aportada por organizaciones de la sociedad civil, la CIDH conoció que el Estado habría tomado varias medidas para crear una política nacional de integración de personas inmigrantes, refugiadas y solicitantes de asilo como la creación del Grupo de Trabajo, la recogida de información a través de formularios contestados por la sociedad civil, organizaciones religiosas y gubernamentales y organismos internacionales. Sobre ello, las organizaciones señalaron a la Comisión que un punto positivo al respecto ha sido la reanudación del debate por parte de la sociedad civil y religiosa, excluidas durante el último gobierno[[375]](#footnote-375).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la Comisión observa que las acciones impulsadas en el año 2023 para responder a la situación de las personas afganas llegadas al Aeropuerto Internacional de Guarulhos y, particularmente, la aprobación de las Ordenanzas Interministeriales del MJSP/MRE No. 36, 37 y 38, con base a las Leyes 13.445/2017 y 13.684/2018, contribuyen de manera significativa al cumplimiento de la recomendación. De conformidad con la información disponible, la CIDH identifica que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **cumplimiento** **parcial sustancial.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario que el Estado garantice la continuidad de los programas informados e invita a enviar información actualizada sobre las acciones de acogida a la población desplazada de Venezuela. En particular, la CIDH nota que resulta esencial que el Estado pueda brindar de forma eficaz y oportuna la tramitación de las solicitudes de visado y servicios consulares en consulados y embajadas de Brasil en países en los cuales la demanda por visas es más grande, de manera que se pueda evitar que las personas que buscan refugio perduren en las situaciones de riesgo en las cuales se encuentran.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 77** Mantener y profundizar las acciones de programas de acogida e interiorización de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, las acciones de inclusión social y asistencia, directamente conducidas por el Estado o con apoyo a las organizaciones de la sociedad civil. |

1. En 2022, el Estado no informó sobre su cumplimiento. La CIDH observa que Brasil no cuenta con una política nacional sobre integración de personas migrantes y refugiadas. Recordó que, de acuerdo con una investigación realizada por la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ONU Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la falta de esta política nacional ha significado que no existan espacios de diálogo, planificación y coordinación de los procesos de interiorización entre las entidades estatales y municipales, lo que también afecta a los procesos de integración porque se prioriza la inserción laboral en desmedro de la integración social y se invisibilizan las cuestiones de género. La CIDH consideró que es necesario que el Estado amplíe, fortalezca y garantice la continuidad de los programas de acogida señalados en la recomendación[[376]](#footnote-376).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, en el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la Comisión que para ello existe el Grupo de Trabajo creado por la Ordenanza MJSP No. 290/2023, con el objetivo de regular la “Política Nacional de Migración, Refugio y Apatridia”, prevista en el artículo 120 de la Ley de Migración[[377]](#footnote-377).
2. Asimismo, el Estado señaló que se están desarrollando las siguientes iniciativas para fomentar la acogida e integración de las personas migrantes en el país: i) realización de la “2ª Conferencia Nacional sobre Migración y Refugio” (COMIGRAR), evento que busca reunir a asociaciones de personas migrantes, organizaciones de la sociedad civil, personas actoras gubernamentales, organismos internacionales e personas investigadoras para debatir y proponer orientaciones para las políticas de migración y refugio; ii) implementación de "Centros de Apoyo para Inmigrantes, Refugiados y Apátridas", articulado por el Departamento de Migración (DEMIG) que busca, conjuntamente con la sociedad civil, establecer una red de centros especializados de atención y apoyo para la inclusión económica, social y cultural y el acceso a los servicios públicos de forma gratuita y universal; iii) coordinación para construir una ‘‘Red Nacional de Ciudades Acogedoras’’ para producir herramientas de apoyo a la toma de decisiones a nivel local, crear estrategias para la acogida e integración local de personas migrantes, refugiadas y apátridas, promover acciones conjuntas contra la discriminación, el racismo y la xenofobia, reforzar las capacidades gubernamentales y de la sociedad civil, y establecer una comunidad de aprendizaje[[378]](#footnote-378).
3. Por su parte, según información proporcionada a la Comisión por organizaciones de la sociedad civil, el Gobierno seguiría apoyando las acciones de interiorización de la operación acogida, centrándose en un mejor seguimiento de las personas migrantes tras su traslado a otra ciudad, con el fin de garantizar la integración local, la inserción laboral y para evitar la trata de seres humanos y el trabajo análogo al esclavo, considerando que el último gobierno reportó casos de personas migrantes víctimas del trabajo esclavo. Además, señalaron que en las ciudades fronterizas se habría intensificado el seguimiento por parte del Estado, quien ha realizado un trabajo de escucha calificada de las organizaciones que actúan en la región[[379]](#footnote-379).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la Comisión valora el desarrollo de las iniciativas para fomentar la acogida e integración de las personas migrantes en el país como la realización de la “2ª Conferencia Nacional sobre Migración y Refugio”, la implementación de los “Centros de Apoyo para Inmigrantes, Refugiados y Apátridas”, y la coordinación para construir la “Red Nacional de Ciudades Acogedoras”, y observa que las mismas tienen la capacidad de contribuir al cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, la CIDH nota que el Estado todavía no aportó datos concretos con respecto a la implementación de dichas iniciativas y sus resultados. De conformidad con la información disponible y el nivel de avance de las iniciativas informadas, la CIDH considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras de dar cumplimiento a esta recomendación, la CIDH invita al Estado a seguir emprendiendo esfuerzos en los procesos de acogida e interiorización de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, particularmente a partir de la estructuración de la política nacional integral en este sentido que incluya y complemente los avances reportados. La Comisión invita al Estado a proporcionar datos concretos sobre la implementación de las iniciativas públicas mencionadas y sus resultados.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 78** Implementar y fortalecer acciones de protección centradas en la acogida de personas migrantes en situación de calle, tanto en los puntos fronterizos, como en las ciudades de destino en el país. |

1. En 2022, el Estado no envió información sustancial de cumplimiento. La CIDH resaltó su preocupación con la falta de datos sobre personas migrantes en situación de calle que residan en otros estados de Brasil, ni sobre medidas de carácter permanente para la protección de las personas migrantes en situación de calle. En consecuencia, hizo un llamado al Estado a crear mecanismos adecuados para la identificación de personas migrantes en situación de calle que permitan determinar sus necesidades particulares y para que, con base en estos hallazgos, se diseñen e implementen programas, planes y políticas articuladas dirigidas a la protección de sus derechos[[380]](#footnote-380).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Con respecto a medidas de cumplimiento adoptadas en el 2023, el Estado informó a la Comisión que, para responder a la situación de las personas afganas llegadas al Aeropuerto Internacional de Guarulhos con visados humanitarios, se creó un albergue de emergencia en *Praia Grande*, en el estado de *São Paulo*, para acoger a 200 personas en situación de vulnerabilidad social y con problemas de salud, incluidas familias con niñas y niños. El Estado señaló que este refugio cuenta con la colaboración de varias instituciones de la sociedad civil, donde se realizan esfuerzos conjuntos para proporcionar asistencia sanitaria y regularizar la migración, así como actividades de ocio y clases de portugués. De momento, las personas refugiadas permanecen en el refugio de emergencia, mientras otros ministerios, el estado de *São Paulo* y el municipio de *Guarulhos* articulan la creación de un nuevo centro público destinado específicamente a ayudar a inmigrantes, refugiados y apátridas en situación vulnerable[[381]](#footnote-381).
2. Adicionalmente, en sus observaciones al presente informe, el Estado informó sobre la publicación de las Orientaciones para Atención a Migrantes Internacionales en el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), fruto de una asociación entre el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS) y la Organización Mundial de Migraciones (OIM). De acuerdo con el Estado, la guía ofrece directrices completas y orientaciones técnicas actualizadas con el objetivo de mejorar la calidad de la atención prestada a las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad y proporcionar asistencia social a ellas en el marco del SUAS[[382]](#footnote-382).
3. Respecto a esta recomendación, organizaciones de la sociedad civil además reconocieron que hubo un logro importante en el caso de las personas afganas que estaban presas en el aeropuerto de Guarulhos que estarían sufriendo violaciones de derechos humanos y que por acción del Estado habrían sido reubicadas en refugios de la ciudad y de localidades vecinas, donde recibieron ayuda jurídica para regularizar su situación migratoria, alimentos, clases de portugués y donaciones de ropa y calzado, entre otras[[383]](#footnote-383).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. La CIDH valora la creación del albergue de emergencia y refugios para responder a la situación de las personas afganas y observa que dicha medida contribuye al cumplimiento de la recomendación. Asimismo, la Comisión valora la creación de las orientaciones elaboradas para mejorar el acceso de las personas migrantes a los servicios de asistencia social. En consideración de la información disponible y de los avances implementados, determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de avanzar en la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a brindar información actualizada sobre las políticas públicas destinadas a la acogida de personas migrantes que se encuentran en situación de calle en el país y en los puntos fronterizos. En ese sentido, la Comisión hace un llamado al Estado a crear mecanismos adecuados para la identificación de personas migrantes en situación de calle que permitan determinar sus necesidades particulares y para que, con base en estos hallazgos, se diseñen e implementen programas, planes y políticas articuladas dirigidas a la protección de sus derechos, especialmente en las regiones que presentan mayores desafíos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 79** Implementar acciones de prevención, sensibilización y lucha contra la xenofobia, y toda forma de violencia contra las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de refugio, apátridas y víctimas de la trata de personas. |

1. En 2022, el Estado informó sobre la publicación de una cartilla sobre los derechos humanos para personas migrantes y refugiadas afganas en Brasil, que abordó temas como la lucha contra la xenofobia. Adicionalmente, la CIDH conoció de la creación del “Observatorio de Violencia contra los Refugiados” por parte del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE), el cual monitorea los incidentes de violencia cometidos en contra de la población refugiada y migrante y articulará acciones para monitorear las denuncias y apoyar el desarrollo de políticas públicas. La CIDH también conoció sobre el acuerdo de cooperación celebrado entre el Ministerio Público del Trabajo en *Pará* y *Amapá*, la Fiscalía de *Pará* y ACNUR, para adoptar acciones de lucha contra el racismo y la xenofobia. La CIDH invitó al Estado a implementar medidas dirigidas a la erradicación de este tipo de discriminación y violencia, tales como campañas educativas, políticas públicas, campañas y acciones de sensibilización destinadas a promover la multiculturalidad en las sociedades[[384]](#footnote-384).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, en torno al seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la Comisión que, en enero del mismo año, se creó el “Observatorio Moïse Kabagambe - Observatorio de la Violencia contra Migrantes y Refugiados”, que forma parte de las medidas establecidas para vigilar y combatir la violencia y la xenofobia contra las personas que solicitan el estado de refugiado, las personas refugiadas reconocidas por Brasil y las personas migrantes en territorio brasileño. Específicamente, indicó que la violencia de género, el racismo, la xenofobia y la violencia laboral contra personas migrantes y refugiadas son puntos de atención principales del Observatorio[[385]](#footnote-385).
2. En este sentido, el Estado señaló que el Observatorio se concibe principalmente como un repositorio de información y análisis sobre el tema, así como un catalizador para la realización de estudios y la difusión de información al respecto. Además, indicó que, para ello, pretende establecer alianzas con ministerios relacionados con el tema, secretarías estatales y municipales, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo principal de recopilar y analizar datos sobre violencia contra las personas migrantes y refugiadas, con el fin de apoyar y ayudar en la formulación de políticas públicas para combatir este grave problema[[386]](#footnote-386).
3. Posteriormente, en el marco de sus observaciones a este informe, el Estado agregó que, según la Constitución, todas las personas migrantes tienen asegurados los mismos derechos de las personas nacionales y que, además, aquellas personas que integran grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas LGBTI, mayores, etc, cuentan con especial protección. Teniendo esto en cuenta, de acuerdo con el Estado, la Coordinación General de Promoción de los Derechos de los Migrantes, Refugiados y Apátridas (CGMRA) del Ministerio de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía (MDHC) lleva a cabo acciones destinadas a proporcionar información cualificada a las personas migrantes y a toda la sociedad brasileña sobre los derechos de este grupo de personas y sobre los canales de denuncia de violaciones disponibles en Brasil. Al respecto, el Estado señaló las siguientes medidas: i) Grupo de Trabajo para la elaboración de la Política Nacional de Migración, Refugiados y Apátridas, coordinado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; ii) desarrollo de la aplicación "*Clique Cidadania*", una herramienta digital que contiene información y orientación sobre derechos, servicios, políticas públicas y programas disponibles en Brasil para personas nacionales y migrantes, permitiendo un acceso rápido a los canales de protección y denuncia. El Estado señaló que la aplicación también contiene información relevante y actualizada sobre derechos humanos, asistencia social, educación, salud y cuestiones laborales, así como un mapa interactivo con datos georreferenciados sobre los lugares donde se ofrecen servicios públicos; iii) cursos sobre derechos humanos para personas migrantes; iv) disponibilidad del canal “Disque 100” para denuncias de violaciones de derechos humanos; v) elaboración de folletos y materiales informativos sobre el tema de migración y refugio; vi) articulación interministerial y entre entes federados para viabilizar políticas destinadas a la población migrante; vii) articulación con organizaciones de la sociedad civil, entre otras.
4. Por su parte, la sociedad civil indicó a la Comisión que el Observatorio Moïse Kabagambe se centra en proponer políticas públicas y crear asociaciones con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales, estados y municipios con vistas a universalizar las buenas prácticas dirigidas a la población afrodescendiente refugiada, que incluirá tanto a las personas nacionales de países africanos como a aquellas cuyos antepasados nacieron en África[[387]](#footnote-387). Sin embargo, notaron que, a pesar de ser una gran iniciativa, el Observatorio aún no cuenta con una página de transparencia pública en línea para mostrar sus resultados[[388]](#footnote-388).
5. Por otra parte, desde la sociedad civil se informó sobre la publicación por el gobierno federal del “Informe de Recomendaciones para Afrontar el Discurso de Odio y el Extremismo en Brasil”, incluida la xenofobia[[389]](#footnote-389).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. Toma nota de la creación del "Observatorio Moïse Kabagambe - Observatorio de la Violencia contra Migrantes y Refugiados", informado por el Estado, para prevenir y combatir la violencia y la xenofobia contra las personas que solicitan el estado de refugio, las personas refugiadas reconocidas por Brasil y las personas migrantes en territorio brasileño. Sin embargo, aunque dicha medida puede contribuir al cumplimiento de la recomendación, el Estado no aportó a la CIDH datos concretos que permitan verificar los resultados de su implementación.
2. Por su parte, la CIDH también valora positivamente la información proporcionada en torno a medidas de cumplimiento de esta recomendación por parte de la CGMRA del MDHC. De conformidad con la información disponible, la CIDH determina que la presente recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación y prevenir la discriminación y la xenofobia contra las personas migrantes, la Comisión invita al Estado de Brasil a continuar con el desarrollo del Observatorio, con el impulso de sus actividades, y con las medidas reportadas por el MDHC. Particularmente, llama al Estado a tomar acciones para que el Observatorio disponga de una página de acceso público donde puedan observarse de manera actualizada, completa y transparente sus planes, acciones y resultados y a reportar información adicional sobre la implementación de las medidas reportadas por el Ministerio, así como sobre sus resultados concretos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 80** Fortalecer las estructuras gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas, especialmente del Comité Nacional para las Personas Refugiadas de Brasil (CONARE). |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no aportó información a la CIDH sobre el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales vinculadas a la protección de las personas migrantes, refugiadas y apátridas. Al respecto, la CIDH consideró que era necesario que el Estado reportara información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de estas personas y sobre los detalles y resultados de dichas acciones, con el fin de poder evaluar el cumplimiento de la recomendación[[390]](#footnote-390).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó a la CIDH que, además de las medidas adoptadas para cumplir con la recomendación anterior, desde el Comité Nacional de Migración (CONARE) llevaron a cabo el lanzamiento del “Programa de Atención y Aceleración de Políticas de Refugio para Afrodescendientes” para proponer soluciones migratorias y políticas públicas para la construcción de alianzas con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, estados y municipios con el fin de universalizar las buenas prácticas dirigidas a la población refugiada afrodescendiente, que incluirá tanto a personas nacionales de países africanos como a aquellas cuyos ancestros nacieron en África. Destacó que el objetivo es contribuir a la deconstrucción de la visión racializada de las personas afrodescendientes que llegan a Brasil, con acciones dirigidas a promover políticas de reparación y acciones de intervención política y social con la población de interés[[391]](#footnote-391).
2. Asimismo, el Estado informó sobre el impulso de un procedimiento simplificado para reconocer *prima facie* las solicitudes de refugio de mujeres y niñas en riesgo de ablación o mutilación genital femenina y personas LGBTQIA+. En este sentido, indicó que estos procedimientos fueron diseñaron para resultar más ágiles y humanizados, evitando la revictimización de las personas solicitantes, permitiéndoles integrarse más rápidamente en la sociedad brasileña. Además, el Estado informó que se ofreció cursos de educación financiera para personas migrantes y refugiadas. De esta manera, indicó que busca proporcionar conocimientos generales sobre el sistema financiero y bancario brasileño de forma simplificada, con el objetivo de facilitar y fomentar la integración de la población migrante en la banca[[392]](#footnote-392).
3. Por su parte, la sociedad civil informó que este año el CONARE incluyó como miembros observadores al Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), el Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI), el Ministerio de Puertos y Aeropuertos (MPA) y el Ministerio del Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS), aunque sin poder de voto[[393]](#footnote-393).
4. Además, desde la sociedad civil, mencionaron la importancia de que el CONARE nombrase también a asociaciones y colectivos que representasen a las personas refugiadas y a más organizaciones de la sociedad civil, al menos como personas miembros observadoras, ya que actualmente la sociedad civil sólo tiene un asiento en el Comité, lo que resulta en una desventaja en términos de votos en comparación con el gobierno. Al mismo tiempo, señalaron que sería necesaria la creación de más unidades del CONARE descentralizadas en las ciudades donde hay una alta concentración de inmigrantes, indicando que, actualmente, sólo hay 3 unidades fuera de *Brasilia*, todas están en el Sudeste: *São Paulo* (SP), *Rio de Janeiro* (RJ) y *Campinas* (SP)[[394]](#footnote-394).
5. Por otra parte, según información pública, el 31 de agosto de 2023, se llevará a cabo una reestructuración del Consejo Nacional de Inmigración (CNIG), órgano colegiado destinado a promover el debate sobre la política de migración laboral, con el fin de garantizar la participación equitativa entre el poder público y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las asociaciones formadas por personas migrantes y refugiadas, así como la admisión de la Defensoría Pública de la Unión (DPU) y las agencias de las Naciones Unidas que trabajan en el tema[[395]](#footnote-395).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la CIDH observa que las medidas de cumplimiento informadas, entre ellas, el “Programa de Atención y Aceleración de Políticas de Refugio para Afrodescendientes” y el impulso de un procedimiento simplificado para reconocer *prima facie* las solicitudes de refugio de mujeres y niñas en riesgo de ablación o mutilación genital femenina y personas LGBTQIA+, contribuyen de manera significativa al cumplimiento de la recomendación. Por otra parte, la Comisión toma nota de la situación informada por la sociedad civil sobre la necesidad que habría de crear más unidades del CONARE descentralizadas y de los desafíos estructurales que habría para permitir una participación efectiva de la sociedad civil. De conformidad con la información disponible, la Comisión determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión invita al Estado a brindar información sobre la implementación del “Programa de Atención y Aceleración de Políticas de Refugio para Afrodescendientes", además de información actualizada sobre la reformulación del Consejo Nacional de Inmigración, juntamente con sus nuevas funciones y competencias. Además, invita al Estado a considerar la necesidad de crear más unidades del CONARE descentralizadas y garantizar la participación efectiva de la sociedad civil, además de dotarlo de los recursos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 81** Asegurar el acceso efectivo y las garantías del debido proceso respecto de los trámites y documentos migratorios y de refugio. |

1. En el Informe de Seguimiento de 2022, El Estado no remitió información sobre el cumplimiento de la recomendación. Por su parte, la CIDH valoró los esfuerzos del Estado para garantizar el debido proceso en los trámites de determinación de la condición de persona refugiada y facilitar el acceso a procesos de regularización migratoria. No obstante, consideró que era necesario que el Estado continuara implementando acciones para garantizar que el análisis de las solicitudes de asilo se de en un plazo razonable, así como el acceso efectivo a los mecanismos de protección internacional. Por otro lado, invitó al Estado a emprender acciones para garantizar el debido proceso en procedimientos de carácter migratorio como son las expulsiones y deportaciones[[396]](#footnote-396).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que, en julio de 2023, se habían analizado más de 80,000 solicitudes de reconocimiento de refugio, el doble de 2022. En este sentido, señaló que estas cifras son el resultado de acciones que combinan la gestión de personas, la gestión de procesos y el desarrollo de herramientas informáticas. Entre estas acciones destacan: i) el fortalecimiento de los estudios de país de origen y la construcción de dictámenes y guiones de entrevista enfocados a grupos y nacionalidades específicas; ii) la agrupación de casos de naturaleza similar para una decisión en bloque; iii) un grupo de trabajo permanente para la depuración procesal y registral, y el desarrollo de nuevas funcionalidades en el sistema “*Sisconare”*, tales como análisis sin decisión de fondo, programación de entrevistas en lote, recursos, entre otros[[397]](#footnote-397).
2. Además, el Estado indicó que la Coordinación General de Política Migratoria se ocupa de la tramitación de los procesos administrativos relacionados con la pérdida de la nacionalidad, el reconocimiento de la apatridia, las solicitudes de naturalización y las medidas obligatorias. Sobre los procesos de naturalización, informó que, desde enero de 2023 hasta la fecha, se han resuelto 10,671 procesos, lo que supone un importante número de expedientes resueltos desde la implementación del ‘‘Sistema Naturalizarse’’ en 2021, ya que durante todo 2022 se resolvieron 14,811 expedientes. Con relación a los números, se resolvieron 50 sobre igualdad de derechos, 22 sobre readquisición de la nacionalidad, 257 sobre pérdida de la nacionalidad, 2 sobre apatridia, 8 sobre pérdida y cancelación de permisos de residencia y 5 sobre permisos de residencia para personas que ya contaban con la nacionalidad brasileña[[398]](#footnote-398).
3. Al respecto, según lo informado por la sociedad civil, bajo el gobierno anterior hubo casos de expulsión obligatoria del país sin que se respetara el debido proceso legal, con violaciones de derechos humanos. Sin embargo, desde el 2023, se ha observado un retorno a las acciones democráticas, incluyendo una mayor participación de la sociedad civil y religiosa y escuchando a los propias personas migrantes y refugiadas. Además, notaron que desde este año se está poniendo más cuidado en garantizar un plazo razonable para los procesos migratorios[[399]](#footnote-399).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la CIDH valora las acciones informadas adoptadas por el Estado en el año 2023 para acelerar los procesos migratorios y de refugio, en búsqueda de garantizar un plazo razonable, como también para permitir una mayor participación de la sociedad civil, escuchando a las propias personas migrantes y refugiadas.
2. De manera particular, la CIDH observa que la duplicación de los análisis de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en 2023, el fortalecimiento de los estudios de país de origen y la construcción de dictámenes y guiones de entrevista enfocados a grupos y nacionalidades específicas, la agrupación de casos de naturaleza similar para una decisión en bloque; un grupo de trabajo permanente para la depuración procesal y registral, y el desarrollo de las nuevas funcionalidades en el “Sistema *Sisconare*” contribuyen significativamente al cumplimiento de recomendación. De conformidad con la información aportada, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcial sustancial.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita a garantizar la continuidad de las acciones para garantizar un plazo razonable de los trámites migratorios, como también para facilitar los medios necesarios para que las personas solicitantes de asilo puedan presentar sus casos ante las autoridades competentes y, en caso en que el proceso sea por medio de plataformas digitales, implementar acciones que garanticen su acceso y asequibilidad. Adicionalmente, la CIDH invita al Estado a aportar datos actualizados y desagregados sobre los procesos de refugio y asilo en el país.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 82** Emitir documentos de identificación fácilmente identificables a todas las personas solicitantes de asilo, apatridia o migración durante sus trámites, y tomar medidas complementarias de capacitación y sensibilización para garantizar efectivamente que se reconozcan dichas identificaciones para el acceso a derechos y servicios. |

1. En 2022, el Estado no informó sobre el cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, la CIDH tomó nota de la ejecución de la “Operación Horizonte”, implementada por la Policía Federal en *São Paulo*, cuyo objetivo era reducir el tiempo de espera en la asignación de citas para la emisión y renovación de documentos de regularización migratoria. En consecuencia, la CIDH consideró que dicha operación constituía una buena práctica que debía ser replicada en todo el territorio nacional para garantizar la emisión de documentos de identificación a todas las personas migrantes en línea con la recomendación formulada[[400]](#footnote-400).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que, sobre los solicitantes de asilo, la Ordenanza No. 9.277/2018 creó el “Documento Provisional de Registro Nacional Migratorio” (DPRNM), específico para este objetivo, con el fin de sustituir el “Protocolo de Refugiados” expedido en papel como principal documento de identificación para las personas solicitantes de asilo. Además, indicó que, desde 2020, los sistemas del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) y la Policía Federal se han integrado y el DPRNM se emite tan pronto como la autoridad migratoria recibe la solicitud de asilo[[401]](#footnote-401).
2. Además, a través de sus observaciones al presente informe, el Estado reiteró la publicación de las Orientaciones para Atención a Migrantes Internacionales en el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), fruto de una asociación entre el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS) y la Organización Mundial de Migraciones (OIM). De acuerdo con el Estado, la guía constituye una medida para implementar la segunda parte de esta recomendación, al ofrecer directrices completas y orientaciones técnicas actualizadas para mejorar la atención prestada a las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad y para proporcionar asistencia social a ellas, en el marco del SUAS[[402]](#footnote-402).
3. Por otro lado, desde la sociedad civil señalan que actualmente hay muchas personas migrantes indocumentadas en Brasil debido tanto a la falta de oportunidades de regularización para algunos grupos, como consecuencia del cierre de fronteras durante la pandemia de COVID-19, que creó un enorme retraso en la documentación, ya que las personas, especialmente las que se encontraban en situación vulnerable, siguieron entrando de manera irregular[[403]](#footnote-403).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. Sin embargo, la Comisión observa que el Estado no aportó información concreta y específica sobre medidas de cumplimiento adoptadas en el año 2023. Aunque ha tomado atenta nota de la publicación de las Orientaciones para Atención a Migrantes Internacionales en el Sistema Único de Asistencia Social, la CIDH considera que es necesaria información adicional sobre cómo el instrumento contribuye a la capacitación y sensibilización para que las identificaciones a las que se refiere esta recomendación permitan el acceso a derechos y servicios. A la espera de estos datos adicionales, la Comisión determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión llama al Estado a aportar información relevante, actualizada y amplia sobre las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de la recomendación. Particularmente, invita al Estado a adoptar medidas para regularizar, lo más pronto posible, la documentación de las personas migrantes en el país, dando especial atención aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Además, la CIDH invita al Estado a tomar medidas complementarias de capacitación y sensibilización para garantizar efectivamente que se reconozcan dichas identificaciones para el acceso a derechos y servicios, y a informar sobre su adopción. Al respecto, solicita datos concretos que permitan conocer de qué manera las Orientaciones para Atención a Migrantes Internacionales en el Sistema Único de Asistencia Social contribuyen a la capacitación y sensibilización solicitada en esta recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 83** Fortalecer acciones integradas de protección del trabajo esclavo de personas migrantes y garantizar la investigación de los hechos y sanción de personas que se determinen responsables. |

1. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado no envió información a la CIDH relativa al cumplimiento de esta recomendación. Por su parte, la Comisión tuvo conocimiento de la creación, dentro del Ministerio Público del Trabajo, de un grupo denominado “Flujo Migratorio Venezolano”, el cual, según información pública, trabajará en coordinación con la “Operación Acogida” para monitorear y asegurar el cumplimiento de normas laborales en el empleo de personas refugiadas y migrantes venezolanas.
2. Por otro lado, valoró medidas para la prevención y acompañamiento de personas víctimas de trabajo esclavo, como la creación del Flujo Nacional de Atención a Víctimas de Trabajo Esclavo en Brasil y la publicación, en cooperación con ACNUR, Organización Internacional de Migraciones (OIM) y Organización Internacional del Trabajo (OIT), de una cartilla sobre trabajo esclavo para personas migrante. No obstante, la CIDH observó que Brasil carece de un sistema de información pública sobre el número de víctimas de trabajo esclavo y que el Estado tampoco informó sobre la implementación de acciones para garantizar la investigación y sanción de personas responsables en casos de trabajo esclavo de personas migrantes[[404]](#footnote-404).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que la Coordinación General de Inmigración Laboral (CGIL) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) concede permisos de residencia por motivos laborales. Además, que la inspección del trabajo es realizada por la Secretaría de Inspección del Trabajo (SIT), vinculada a la Secretaría del Trabajo (STRAB), dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE). En este sentido, señala que se llevaron a cabo acciones de control de los lugares de trabajo, de las condiciones laborales y de las acciones legales para garantizar los derechos humanos en el trabajo, independientemente del estatus migratorio y de la nacionalidad, incluyendo la situación de las personas trabajadoras brasileñas y migrantes. Al respecto, indican que las situaciones inusuales identificadas por la CGIL son remitidas para su posible verificación por la inspección del trabajo[[405]](#footnote-405).
2. Asimismo, indicó el Estado que las SIT, STRAB y MTE ponen a disposición el “Panel de Informaciones y Estadísticas de la Inspección del Trabajo en Brasil” en el “Portal de la Inspección del Trabajo”, con datos sobre acciones de combate al trabajo análogo a la esclavitud, trabajo infantil y actas de infracción. Este organismo también implementa planes en áreas específicas como el combate al trabajo análogo a la esclavitud, el combate a la informalidad, como el “Plan Nacional de Combate a la Informalidad de los Trabajadores Asalariados” [[406]](#footnote-406).
3. Por último, el Estado señaló que la Fiscalía del Trabajo también trabaja en la promoción de los derechos laborales, incluidos los de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, el ambiente de trabajo, la lucha contra el trabajo esclavo, a través de grupos de trabajo y proyectos específicos, como el “Proyecto Libertad en el Aire, el Empoderamiento Económico de las Mujeres” y el Grupo de Trabajo para la Equidad de Género, Raza y Diversidad[[407]](#footnote-407). Al respecto, desde la sociedad civil, se indicó a la CIDH que la Fiscalía del Trabajo vendría realizando un gran trabajo de vigilancia e incluso ayudando a rescatar a personas migrantes y refugiadas de trabajos análogos a la esclavitud en todo Brasil[[408]](#footnote-408).
4. Por otra parte, la sociedad civil manifestó su preocupación con respecto a la falta de seguimiento que habría con respecto al programa de internalización de la “Operación Acogida”, especialmente en relación con la modalidad con ofertas de empleo señalizadas, ya que indican que investigaciones y denuncias han demostrado que muchas personas inmigrantes internalizados se han convertido en víctimas de un trabajo análogo a la esclavitud[[409]](#footnote-409).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información aportada por el Estado y la sociedad civil respecto a esta recomendación. En este sentido, la Comisión observa que las acciones adoptadas por el Estado en el 2023 para la vigilancia y control para combatir el trabajo esclavo de personas migrantes como el control de los lugares de trabajo, de las condiciones laborales y de las acciones legales para garantizar los derechos humanos en el trabajo, la puesta a disposición del “Panel de Informaciones y Estadísticas de la Inspección del Trabajo en Brasil” con datos sobre las acciones de combate al trabajo análogo al de esclavo, trabajo infantil y actas de infracción, y el trabajo de vigilancia y rescate por la Fiscalía del Trabajo a personas migrantes y refugiadas de trabajos análogos a la esclavitud en el país, contribuyen significativamente al cumplimiento de la recomendación. De conformidad con la información disponible, la CIDH determina que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el objetivo de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a que, más allá de las acciones regulares de inspección de lugares de trabajo, se informen sobre las medidas relacionadas con el trabajo de personas migrantes y acciones adoptadas para garantizar la investigación de los hechos y sanción de personas que se determinen responsables. Esto podrá incluir medidas dirigidas a garantizar el acceso a la justicia para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, y la reparación integral por los daños sufridos, de manera gratuita y en pie de igualdad con los nacionales del Estado[[410]](#footnote-410). Además, la CIDH invita al Estado a reportar información adicional sobre los resultados alcanzados por la Fiscalía del Trabajo en torno a esta recomendación.
2. Memoria, verdad y justicia

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 84** Crear un órgano de control del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad. |

1. En 2022, el Estado no brindó información de cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, la CIDH fue informada por organizaciones de la sociedad civil sobre decisiones adoptadas por el poder judicial, que ordenaban la supresión de cierta información del Informe Final de la Comisión Nacional de la Verdad (CNV), en secreto, sin notificación al Ministerio Público Federal ni a los familiares de las víctimas. En este sentido, la Comisión reiteró la importancia de las comisiones de la verdad, en tanto estas permiten avanzar en la construcción colectiva de la verdad sobre violaciones de derechos humanos de manera complementaria a los procesos judiciales y consideran el contexto histórico, social y político. Además, señaló que su labor sustentada en evidencia documental y testimonial es una forma de reconocimiento y dignificación de las víctimas y; constituye una fuente fundamental de información para los procesos judiciales y para la elaboración de política pública y mecanismos de reparación adecuados[[411]](#footnote-411).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Este año, el Estado informó que está trabajando en la creación de un instrumento colegiado con el objeto de acompañar el estado de cumplimiento de las 29 recomendaciones emitidas por la CNV. Reconoció que estas recomendaciones no contaron con la atención debida por parte del Estado en los últimos años y resaltó que el esfuerzo para su total cumplimiento debe ser dividido entre los tres Poderes de la República. El Estado mencionó el informe elaborado por la organización de la sociedad civil Instituto Vladimir Herzog intitulado “Fortalecimiento de la Democracia: Seguimiento de las Recomendaciones de la CNV”, donde concluyó que, hasta el final de 2022, apenas dos recomendaciones habían sido integralmente cumplidas, siendo que seis cuentan con cumplimiento parcial, 14 no cumplidas y siete retrocedieron en su cumplimiento[[412]](#footnote-412).
2. El propio Instituto Vladimir Herzog aportó la información contenida en su informe e indicó que no hubo avances en la implementación de las recomendaciones de la CNV[[413]](#footnote-413).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH toma nota de los esfuerzos anunciados por el Estado brasileño en relación con la creación de un instrumento colegiado destinado a supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de la CNV. Sin embargo, es preocupante que, a pesar de estos anuncios, la información proporcionada por la sociedad civil señale que la mayoría de las recomendaciones no se han cumplido y algunas incluso han retrocedido. Ante lo expuesto, en consideración de los avances que están siendo implementados por el Estado, la CIDH determina que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH saluda la iniciativa y resalta la importancia de concretar la formación del órgano colegiado, asegurando recursos para su autonomía, transparencia y eficacia, y garantizando la participación activa de representantes de la sociedad civil y víctimas. Además, resalta la importancia de establecer un plan de acción y mecanismos de rendición de cuentas de sus actividades.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 85** Fortalecer los mecanismos y acciones encaminados a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto de la dictadura militar, incluyendo el desarrollo de medidas de rehabilitación física y psicológica de las víctimas y sus familias y la continuidad y fortalecimiento de las políticas de memoria. |

1. Para 2022, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación. No obstante, la Comisión indicó haber recibido información por parte de la sociedad civil sobre la continuidad del proceso de debilitamiento de la Comisión de Amnistía (CA), cuyo objetivo es atender las peticiones pecuniarias de las víctimas de la dictadura. Lo anterior, debido las elevadas cifras de revisión y de rechazo de los pedidos ante la CA, y el empleo de discursos negacionistas y revictimizantes durante el proceso ante la entidad. Además, la CIDH fue informada de la ausencia de programas para la rehabilitación de las víctimas y de que el entonces Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos quería deshacerse del archivo de publicaciones y material audiovisual relacionado con la dictadura[[414]](#footnote-414).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que la CA, establecida en 2001, ha sufrido cambios significativos en su funcionamiento y en su estructura desde el 2016, incluyendo la negación mayoritaria de declaraciones de amnistía política y reparaciones económicas. Además, indicó que, en 2019, fue transferida al Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, profundizando las transformaciones anteriores. Señaló que, de 2019 a 2022, de 4.280 procesos, sólo 104 fueron aprobados[[415]](#footnote-415).
2. Sin embargo, el Estado indicó que, en 2023, la Comisión se reorganizó, nombró nuevos consejeros y aprobó un nuevo reglamento interno, incluyendo la posibilidad de solicitudes colectivas de amnistía. Destacó la realización de eventos en recuerdo de la Ley de Amnistía y hasta agosto de 2023, la Comisión ha recibido 79,389 solicitudes, con 3,400 pendientes de análisis. En relación con las reparaciones integrales, afirmó que la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos (CEMDP), entre los años 2017 y 2019, corrigió registros de fallecimiento de víctimas de violaciones de derechos humanos, y se están implementando políticas para preservar la memoria del legado autoritario y el tráfico transatlántico de esclavos[[416]](#footnote-416).
3. En ese sentido, en escrito enviado a la CIDH, organizaciones de la sociedad civil informaron que la Comisión de Amnistía ha vuelto a trabajar en conformidad con las normas y el Estado de Derecho, aunque pocas reparaciones han sido concedidas durante el año de 2023[[417]](#footnote-417).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda la retomada de sus actividades de la Comisión de Amnistía con el nombramiento de nuevas personas consejeras y aprobación de un nuevo reglamento y, especialmente, que se están analizando solicitudes de forma expedita. Con base en lo anterior, la CIDH determina que la recomendación pasa a ser considerada **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de impulsar el cumplimiento total de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a seguir evaluando las solicitudes recibidas y garantizar la reparación integral de las víctimas en el contexto de la dictadura, de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia. Adicionalmente, resalta la importancia de mantener los archivos relacionados con el régimen dictatorial, garantizando el derecho a la memoria.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 86** Realizar, de oficio, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o el paradero de las víctimas de desaparición forzada, identificando sus restos y entregándolos a sus familiares. Las acciones de búsqueda deben ser parte de una política pública integral de desaparición, realizada por entidades independientes e imparciales de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y técnicos adecuados y asegurando la comunicación y la acción coordinada con los familiares de las víctimas. |

1. Para 2022, el Estado informó sobre la suscripción de un acuerdo de cooperación técnica para crear el “Registro Nacional de Personas Desaparecidas”. También se informó, en la oportunidad, que se prorrogaría el acuerdo que instituye el “Sistema Nacional de Localización e Identificación de Desaparecidos” y se intentaría implementar la “Política Nacional de Búsqueda de Personas Desparecidas” como política federal permanente. Al respecto, la CIDH reiteró la importancia de atención específica a los casos de desaparición forzada, asegurando la comunicación y la acción coordinada con los familiares de las víctimas.
2. No obstante, lamentó la supresión de la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos (CEMDP), pese la información constante sobre la paralización de ciertas actividades en los últimos años y la falta de conclusión de diferentes diligencias, como la identificación de restos óseos de personas fallecidas que fueron exhumadas. En este sentido, la CIDH hizo un llamado al Estado a restablecer las acciones de búsqueda de víctimas de desaparición forzada durante el régimen militar, y a asegurar los recursos apropiados para esclarecer el paradero de las víctimas, su localización, identificación y restitución digna a sus familiares, de ser el caso [[418]](#footnote-418).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que, aunque la CEMDP haya sido históricamente el principal organismo para localizar a las víctimas desaparecidas de la dictadura, sus actividades fueron interrumpidas en 2019 y finalmente terminaron en diciembre de 2022. Sin embargo, exaltó que, a través del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), se está buscando restaurar el pleno funcionamiento del órgano. Además, indicó que se están negociando acuerdos con la Secretaría de Derechos Humanos de *São Paulo* y la Universidad Federal de São Paulo para continuar identificando restos óseos de la “Fosa Clandestina de Perus” que, entre los años de 2019 y 2022, no ha podido seguir plenamente por falta de regulación formal[[419]](#footnote-419).
2. El Estado también informó sobre el proyecto de la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la celebración de convenios entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) con las Secretarias de Seguridad Pública de los estados de *Ceará, Minas Gerais* y *Distrito Federal*. Asimismo, indicó el establecimiento de un convenio del MJSP con la empresa Meta para la implementación del Alerta Amber[[420]](#footnote-420).
3. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que la extinción de la Comisión Especial habría sido una medida bastante negativa para la promoción de la memoria, verdad y justicia en el país y resaltaron que esta no habría sido restaurada hasta el momento[[421]](#footnote-421).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión toma nota con preocupación de la información proporcionada por el Estado y la sociedad civil respecto a la interrupción de las actividades de la CEMDP en 2019 y su posterior finalización en diciembre de 2022. Al inicio del año, la CIDH ya se había pronunciado sobre el tema, resaltando que las familias de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y toda la sociedad tienen el derecho a conocer la verdad de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. Aunque la Comisión reconoce las medidas adoptadas con relación a la “Fosa Clandestina de Perus”, resalta que el trabajo de la CEMDP era más amplio en el sentido de buscar, identificar y entregar los restos mortales de víctimas de la dictadura a sus familias. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la presente recomendación todavía se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión saluda al Estado por indicar que desea retomar las actividades de la CEMDP, además de los esfuerzos en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada durante el régimen militar. En ese sentido, resalta la necesidad de asegurar todos los recursos necesarios para seguir el proceso de determinación de la totalidad de las víctimas del régimen, además de esclarecer el paradero de todas estas víctimas, su localización, identificación y restitución digna de sus restos mortales a sus familiares, de ser el caso. La CIDH recuerda la importancia de la implementación de la Política Pública Integral en materia de desaparición.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 87** Investigar, enjuiciar y, si se determina responsabilidad penal, sancionar a los autores materiales e intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos, absteniéndose de recurrir a figuras como amnistía, indulto, prescripción u otras exclusiones de responsabilidad y medidas que pretendan prevenir el enjuiciamiento penal o suprimir los efectos de una condena. |

1. En 2022, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación. No obstante, la Comisión tuvo conocimiento de diversas acciones adelantas por el Ministerio Público Federal respecto a la investigación y sanción de exagentes de la dictadura cívico-militar por violaciones a derechos humanos cometidas en 1970, en *São Paulo*, y en 1972, en *Goiânia*. Además, resaltó la decisión del 8ª Juzgado de la Justicia Federal de Rio de Janeiro, respecto a la no aplicación de la Ley de Amnistía para casos de violaciones a los derechos humanos, con base en el ejercicio del control de convencionalidad. En este sentido, la CIDH invitó al Estado a avanzar en la investigación y sanción penal de los responsables de violaciones a los derechos humanos[[422]](#footnote-422).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Este año, el Estado informó que la judicialización de casos de violaciones de derechos humanos durante la dictadura en Brasil se realiza considerando la Ley No. 6.683/1979, también conocida como Ley de Amnistía. Aclaró que esta ley ha llevado a interpretar que los agentes públicos involucrados en violaciones están amnistiados y, por lo tanto, protegidos contra sanciones penales. Recordó que, en 2010, el Supremo Tribunal Federal (STF) reiteró esta interpretación en la ADPF No. 153 y fue nuevamente cuestionado en 2014 con la ADPF No. 320, sin haber emitido un juicio al respecto. Bajo el marco de esta ley, informó que el Ministerio Público Federal ha llevado a cabo varias acciones relacionadas con los crímenes de la dictadura, especialmente a través de grupos de trabajo establecidos dentro de la institución desde 2010[[423]](#footnote-423).
2. Por su parte, la sociedad civil afirmó que, aunque el Ministerio Público Federal continúa emprendiendo esfuerzos para buscar la responsabilización penal de las personas responsables por las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura en Brasil, la aplicación de la Ley de Amnistía sigue siendo una barrera para la entrega de justicia a las víctimas[[424]](#footnote-424).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recibe positivamente la información de que el MPF continúa emprendiendo esfuerzos para buscar la responsabilización penal de las personas responsables por las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar en Brasil. La CIDH resalta que el tema ya fue objeto de escrutinio interamericano en los casos Gomes Lund y Vladimir Herzog, momento en que se reiteró la obligación conforme al derecho internacional de procesar y, si se determina su responsabilidad penal, sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana. En ese sentido, si el Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos incluso resaltó que las amnistías o figuras análogas han sido uno de los obstáculos alegados por algunos Estados, incluso Brasil, para investigar y sancionar a los responsables de violaciones graves a los derechos humanos[[425]](#footnote-425).
2. Ante lo expuesto y con base en la imposibilidad de responsabilización penal de los agentes estatales debido a la Ley de Amnistía, la Comisión considera que hay una imposibilidad material para el cumplimiento de esta recomendación por lo que la considera **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien hacer un llamado al Estado a que no aplique figuras de exención de responsabilidad y refuerce las acciones de justicia, buscando resultados específicos, con base en los estándares interamericanos, en torno a la responsabilidad penal por las graves violaciones cometidas en el contexto de la dictadura.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 88** Ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. |

1. En el último informe de seguimiento a las recomendaciones del Informe de País de Brasil, el Estado no aportó información específica de cumplimiento. Al respecto, la Comisión reiteró lo expresado en la recomendación 2 sometida a seguimiento a través de este informe, sobre institucionalidad en derechos humanos[[426]](#footnote-426).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Tanto en 2022, como en 2023, el Estado no aportó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación[[427]](#footnote-427).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En ese sentido, la Comisión considera que la presente recomendación continua **pendiente de** **cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH llama al Estado, una vez más, a ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 89** Tipificar el delito de desaparición forzada, según parámetros interamericanos. |

1. Para el 2022, el Estado no brindó información de cumplimiento. En contraste, la CIDH llamó la atención sobre un reporte dirigido al Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas de 5 de diciembre de 2022, en el que organizaciones de la sociedad civil y de familiares informaron que persiste la falta de tipificación de esta grave violación a los derechos humanos, indicando que desde 2013 se tramita en el Congreso Nacional el Anteproyecto de Ley No. 6.240/2013 con este objetivo. Por su parte, la CIDH valoró que, el 2 de diciembre de 2022, dicho anteproyecto fue aprobado por la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía del Senado Federal. Al respecto, la Comisión recordó que la versión final de la Ley debe adecuarse a los estándares interamericanos en la materia, e invitó al Estado a avanzar en la tipificación definitiva de dicho delito[[428]](#footnote-428).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Finalmente, sobre la última recomendación, el Estado informó este año que, el 2016, Brasil incorporó la Convención Interamericana sobre el Desaparecimiento Forzado de Personas y la Convención Internacional para la Protección contra el Desaparecimiento Forzado, comprometiéndose a tomar medidas para prevenir y sancionar la desaparición forzada. Sin embargo, afirmó que, con la creación de la “Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, en 2019, esta no especificó el desaparecimiento forzado de personas, sino menciona el desaparecimiento por cualquier motivo[[429]](#footnote-429).
2. El Estado también indicó que, actualmente, se debate en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley No. 6.240/2013, que propone tipificar el delito de desaparecimiento forzado y considerarlo un crimen atroz. Finalmente, el Estado informó que esta propuesta ya ha sido aprobada en el Senado Federal y está siendo evaluada por diversas comisiones en la Cámara de Diputados, esperando su consideración en el pleno[[430]](#footnote-430).
3. Por su parte, la sociedad civil resaltó que, aunque el Estado brasileño haya ratificado la Convención Internacional de la ONU para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aún no se ha tipificado como delito esta conducta ni existen políticas concretas de apoyo y asistencia a las familias de las víctimas[[431]](#footnote-431).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado brasileño al ratificar las dos Convenciones mencionadas. Sin embargo, observa con preocupación que, a pesar de estos compromisos internacionales, hasta la fecha, Brasil no ha logrado tipificar adecuadamente el delito de desaparición forzada de acuerdo con los parámetros interamericanos. Si bien se reconoce la creación de la “Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas” en 2019, es esencial que esta incluya explícitamente el fenómeno de la desaparición forzada, dada la gravedad de este delito y las implicaciones particulares que tiene en el contexto de los derechos humanos. Ante lo expuesto, la CIDH determina que la recomendación continúa **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión evalúa que, para dar cumplimiento a la recomendación, es necesario que el delito de desaparición forzada esté debidamente tipificado en el ordenamiento interno con base en los estándares interamericanos.
2. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
3. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado de Brasil con respecto de cada una de las recomendaciones realizadas por la Comisión en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en febrero de 2021:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema de la recomendación** | **Núm. de la recomendación** | **2022** | **2023** |
| **Nivel de cumplimiento** | **Nivel de cumplimiento** |
| **Institucionalidad en derechos humanos** | 1.a | Pendiente | Parcial |
| 1.b | Pendiente | Pendiente |
| 1.c | Pendiente | Pendiente |
| 2.a | Pendiente | Pendiente |
| 2.b | Pendiente | Pendiente |
| **Derechos económicos, sociales y culturales** | 3.a | Pendiente | Parcial |
| 3.b | Pendiente | Pendiente |
| 3.c | Pendiente | Pendiente |
| 4 | Pendiente | Parcial |
| 5 | Pendiente | Parcial |
| 6 | Pendiente | Pendiente |
| **Seguridad ciudadana** | 7.a | Pendiente | Pendiente |
| 7.b | Pendiente | Pendiente |
| 7.c | Pendiente | Pendiente |
| 7.d | Pendiente | Pendiente |
| 7.e | Pendiente | Pendiente |
| 8 | Pendiente | Parcial |
| 9 | Pendiente | Pendiente |
| 10 | Pendiente | Parcial |
| 11 | Pendiente | Pendiente |
| 12 | Pendiente | Pendiente |
| **Acceso a la justicia** | 13 | Pendiente | Pendiente |
| 14 | Pendiente | Pendiente |
| 15 | Pendiente | Pendiente |
| 16 | Pendiente | Pendiente |
| **Personas afrodescendientes** | 17 | Pendiente | Parcial |
| 18 | Parcial | Parcial sustancial |
| 19 | Pendiente | Pendiente |
| **Pueblos indígenas y comunidades tradicionales y quilombolas** | 20 | Pendiente | Parcial |
| 21 | Pendiente | Parcial |
| 22 | Pendiente | Pendiente |
| 23 | Pendiente | Pendiente |
| 24 | Pendiente | Parcial |
| 25 | Pendiente | Pendiente |
| 26 | Pendiente | Pendiente |
| 27 | Pendiente | Parcial |
| 28 | Pendiente | Pendiente |
| 29 | Pendiente | Pendiente |
| 30 | Pendiente | Parcial |
| 31 | Pendiente | Pendiente |
| **Mujeres** | 32 | Parcial | Parcial sustancial |
| 33 | Parcial | Parcial |
| 34 | Parcial | Parcial |
| 35 | Pendiente | Parcial |
| 36 | Pendiente | Pendiente |
| 37 | Parcial | Parcial |
| 38 | Pendiente | Parcial |
| 39 | Pendiente | Parcial |
| **Niñas, niños y adolescentes** | 40 | Pendiente | Pendiente |
| 41 | Pendiente | Pendiente |
| 42 | Parcial | Parcial |
| 43 | Pendiente | Pendiente |
| 44 | Parcial | Parcial |
| **Personas LGBTI** | 45 | Parcial | Parcial |
| 46 | Parcial | Parcial |
| 47 | Parcial | Parcial |
| 48 | Pendiente | Parcial |
| 49 | Pendiente | Pendiente |
| 50 | Pendiente | Parcial |
| **Personas con discapacidad** | 51 | Pendiente | Parcial |
| 52 | Pendiente | Parcial |
| 53 | Pendiente | Parcial |
| 54 | Pendiente | Parcial |
| 55 | Pendiente | Pendiente |
| 56 | Pendiente | Parcial |
| **Personas privadas de libertad** | 57 | Parcial | Parcial |
| 58 | Parcial | Parcial |
| 59 | Parcial | Parcial |
| 60 | Pendiente | Pendiente |
| 61 | Pendiente | Pendiente |
| 62 | Parcial | Pendiente |
| 63 | Pendiente | Parcial |
| 64 | Pendiente | Parcial |
| 65 | Pendiente | Pendiente |
| **Personas defensoras de derechos humanos** | 66 | Pendiente | Parcial |
| 67 | Pendiente | Pendiente |
| 68 | Pendiente | Pendiente |
| 69 | Pendiente | Pendiente |
| 70 | Pendiente | Pendiente |
| **Trata de personas** | 71 | Parcial | Parcial |
| **Desplazamiento interno forzoso** | 72 | Pendiente | Pendiente |
| 73 | Pendiente | Pendiente |
| **Migración, refugio y apatridia** | 74 | Pendiente | Parcial |
| 75 | Pendiente | Parcial |
| 76 | Parcial | Parcial sustancial |
| 77 | Parcial | Parcial |
| 78 | Pendiente | Parcial |
| 79 | Parcial | Parcial |
| 80 | Pendiente | Parcial |
| 81 | Parcial | Parcial sustancial |
| 82 | Pendiente | Pendiente |
| 83 | Parcial | Parcial |
| **Memoria, verdad y justicia** | 84 | Pendiente | Parcial |
| 85 | Pendiente | Parcial |
| 86 | Pendiente | Pendiente |
| 87 | Parcial | Pendiente |
| 88 | Pendiente | Pendiente |
| 89 | Parcial | Parcial |

1. Del total de 98 recomendaciones, 47 se encuentran pendientes de cumplimiento (48%), 47 con cumplimiento parcial (48%), 4 con cumplimiento parcial sustancial (4%) y 0 (0%) cumplidas.
2. CONCLUSIONES
3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha llevado a cabo un análisis exhaustivo y pormenorizado de seguimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de País de 2021 sobre Brasil. A partir de este análisis, puede notarse un claro avance y compromiso por parte del Estado de Brasil para cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.
4. Este avance se refleja en la evolución de los niveles de cumplimiento de las recomendaciones. En el 2022, al evaluar el nivel de cumplimiento de las 98 recomendaciones, la Comisión pudo verificar que el 76,5% de ellas se encontraban pendientes de cumplimiento, es decir, casos en que el Estado no había adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación o las gestiones iniciadas eran incipientes o aún no habían producido resultados concretos. En aquel contexto, la Comisión pudo verificar que solo el 23,4% de estas recomendaciones contaban con un cumplimiento parcial, en el que el Estado había adoptado algunas medidas para el cumplimiento de la recomendación, pero que la adopción de medidas adicionales seguía siendo necesaria.
5. Por otra parte, en el año 2023, la Comisión nota un mejor escenario. A partir de la información enviada por el Estado, las organizaciones de la sociedad civil e información pública, se pudo determinar que el 52% de las recomendaciones emitidas en el Informe de País se encuentran actualmente parcialmente cumplidas. Ello representa un significativo avance de casi 29% con respecto al 2022.
6. La Comisión considera que, con las medidas que vienen siendo adoptadas, Brasil demuestra un mayor compromiso para avanzar en la agenda de derechos humanos. Sin embargo, la CIDH no puede dejar de observar los desafíos que todavía persisten en la sociedad, evidenciando la existencia de estructuras de discriminación y desigualdad que afectan desproporcionadamente a las comunidades y grupos más vulnerables del país.
7. La falta de información concreta y específica sobre la implementación de algunas medidas adoptadas, así como la referencia a legislaciones anteriores sin claridad en sus impactos actuales, subrayan falta de acción y/o comunicación clara por parte del Estado en áreas esenciales para la garantía y protección de los derechos humanos. Como ejemplo, la Comisión puede citar el tema de seguridad pública y violencia policial, sí como la protección de personas defensoras de derechos humanos, como ejemplos de desafíos que persisten y que el Estado debe emprender sus mayores esfuerzos para encontrar soluciones duraderas en el sentido de garantizar los derechos de las personas más afectadas por ese tipo de violación.
8. La CIDH reconoce los desafíos inherentes a la implementación de políticas públicas en una nación tan diversa y compleja como Brasil. Sin embargo, reitera que el compromiso con los derechos humanos no puede ser postergado o considerado secundario. La impunidad, especialmente en casos de violaciones a derechos humanos por parte de agentes del Estado, así como aquellos crímenes vinculados a la dictadura cívico militar, son temas que no pueden continuar sin una solución justa y oportuna.
9. Finalmente, la Comisión exhorta al Estado brasileño a tomar acciones inmediatas y concretas en respuesta a estas preocupaciones, considerando siempre que la protección y garantía de los derechos humanos debe traducirse en cambios tangibles y efectivos en la vida cotidiana de las personas, especialmente de aquellas pertenecientes a los grupos más vulnerables. La CIDH, reafirmando su compromiso con las personas y su respeto por la soberanía del Estado, continuará monitoreando de cerca la situación y se mantiene dispuesta a colaborar en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todos y todas.
10. A partir de la información recibida por el Estado, por organizaciones de la sociedad civil y organismos autónomos, así como a partir de información pública disponible en los medios oficiales y medios de comunicación, la Comisión determina que el estado de cumplimiento total del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil se presenta como **parcial**.

VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V - BRASIL DEL INFORME ANUAL 2023

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”) presento voto razonado frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo V-Brasil (“el Capítulo”), del Informe Anual 2023 (el “Informe” o el “Informe Anual”).

Si bien comparto varias de las preocupaciones y hallazgos plasmados en el Capítulo V - Brasil, discrepo de la recomendación N 39 que sugiere: “adoptar medidas integrales para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios esenciales. En particular, (...) la interrupción voluntaria del embarazo cuando aplicable”. Y, a su vez, del párrafo 239, en el que se señala que se “resalta la información de (...) la afectación a la salud reproductiva por el uso desmedido de agroquímicos y la obstrucción al acceso al aborto legal”.

En relación con estas consideraciones a continuación, abordaré los siguientes asuntos: (i) el ejercicio del margen de configuración de Brasil no implica que exista un derecho al aborto en el SIDH; y (ii) en todo caso, en el informe se deja en déficit de protección al no nacido.

1. **Reconocimiento del margen de configuración: lejos de fundamentar la constitución de un derecho al aborto en el SIDH**

Saludo que en este informe la CIDH reconoce el margen de configuración en materia de regulación del aborto del Estado de Brasil y que los eventuales deberes del Estado se deriven es de su propia normativa y no de inexistentes obligaciones derivadas del derecho internacional.

Frente a ello, reitero que no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) supuestos deberes relacionados con la despenalización del aborto.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi (Q.E.P.D), dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso Manuela y otros vs. El Salvador que:

“Y a este respecto es indiscutible que, (…) **no existe norma jurídica** interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, **que reconozca al aborto como un derecho**. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”[[432]](#footnote-432) (Negrillas fuera del texto original).

Bajo ese marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana[[433]](#footnote-433)– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Ahora bien, destaco que este margen de configuración derivado de la inexistencia de un derecho al aborto y la convergencia de derechos en tensión adquiere mayor amplitud gracias a la competencia que recae en los Estados de definir las conductas punibles y sus consecuencias, y a la remisión automática que, según la Corte IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana hace a la ley interna para el ámbito de la privación de la libertad –principio de reserva de ley-[[434]](#footnote-434).

Precisamente, el Estado de Brasil hizo uso de su margen de configuración para establecer que al interior del Estado existen supuestos en los que el aborto será legal. Sin embargo, resalto que ello no implica que exita un derecho al aborto en el SIDH pues como ya lo expuse no existe ningún instrumento que así lo consagre.

Ello resulta relevante si se tiene presente que, de una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, es solo a través del consenso –que los Estados expresan con la firma y ratificación de enmiendas o tratados– que pueden surgir obligaciones internacionales para TODOS los Estados, diferentes a las ya contempladas en la CADH.

1. **Déficit de protección al no nacido derivado de las consideraciones del informe**

En todo caso, resalto que la despenalización y las referencias al aborto en el Informe sobre Brasil ignoran a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida, y se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida.

Al respecto, destaco que el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una "persona" es todo ser humano[[435]](#footnote-435). Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22 indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano[[436]](#footnote-436).

Frente a ello, es claro que la persona en gestación es un ser humano[[437]](#footnote-437). Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que “el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”[[438]](#footnote-438)

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula “Toda persona(...)”[[439]](#footnote-439). Asimismo, generalmente los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida[[440]](#footnote-440).

Además, en la sentencia del caso Artavia Murillo, la Corte IDH determinó que “la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto”, lo que implica que sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidos por el Estado en su “derecho a la vida”.

En sentido similar, en la sentencia del caso Cuscul Pivaral[[441]](#footnote-441), la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño al feto. En la misma línea, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento. Ello implica que a la luz de la CDN la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue sido reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[442]](#footnote-442).

En conclusión, en este Informe se ignora por completo la titularidad de derechos del no nacido, en especial, su derecho a la vida reconocido no solo en el SIDH sino en otros instrumentos de derecho internacional.

1. Capítulo no aprobado por los Comisionados Carlos Bernal Pulido y Stuardo Ralón Orellana, con voto razonado parcial del Comisionado Carlos Bernal. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Comunicado de Prensa [50/21 - La CIDH publica su informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil y destaca los impactos de los procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural en el país.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/050.asp) Washington, D.C., 5 de marzo de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), párrs. 4-11. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2022. [Capítulo V - Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), 20 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Comunicado de Prensa, [171/22 - CIDH llama a Brasil a prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia en el contexto del próximo proceso electoral.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/171.asp), 29 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Comunicado de Prensa, [R192/22 - Las autoridades y personas candidatas a ocupar cargos públicos en Brasil están llamadas a proteger el debate público y la libertad de expresión.](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?lID=2&artID=1250), 30 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Comunicado de Prensa, [219/22 - CIDH llama a Brasil a celebrar elecciones pacíficas, con respeto a la democracia representativa y los derechos humanos.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/219.asp), 29 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Comunicado de Prensa, [266/22 - CIDH y RELE rechazan la escalada de tensión, intolerancia y violencia tras las elecciones presidenciales en Brasil.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/266.asp) 2 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, [Tweet]. <https://twitter.com/CIDH/status/1612195722149105665?cxt=HHwWgsDQ8fXd1d8sAAAA.> 8 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. ONU Noticias. Asalto a la sede de los tres poderes en Brasil. 9 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-10)
11. República Federativa del Estado de Brasil, [Cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_bra_2023_09_06.pdf), 6 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-11)
12. República Federativa del Estado de Brasil, [Ampliación de las respuestas del Estado al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_bra_2023_09_11.pdf), 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-12)
13. República Federativa del Estado de Brasil, [Ampliación de las respuestas del Estado al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_bra_2023_09_12.pdf), 12 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-13)
14. República Federativa del Estado de Brasil, [Ampliación de las respuestas del Estado al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_bra_2023_09_14.pdf), 14 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-14)
15. República Federativa del Estado de Brasil, [Aportes del Estado brasileño para la elaboración del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_bra_2023_10_06.pdf), 6 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-15)
16. Enviaron información a la CIDH las siguientes organizaciones: Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (ADA), Centro de Defesa da Criança e do Adolescente (CEDECA Ceará), Conectas Direitos Humanos, Instituto Vladimir Herzog, Justiça Global, Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro (MEPCT/RJ) y Terra de Direitos. [↑](#footnote-ref-16)
17. República Federativa del Estado de Brasil, [Observaciones estatales al proyecto de informe – capítulo V del Informe Anual “la situación de derechos humanos en Brasil”](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_bra_2023_12_20.pdf), 20 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-17)
18. CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-18)
19. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 26. [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 28. [↑](#footnote-ref-20)
21. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 30. [↑](#footnote-ref-21)
22. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 45. [↑](#footnote-ref-22)
23. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-23)
24. Estado de Brasil, Notas No. 359 de 12 de septiembre de 2023 y No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-24)
25. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-25)
26. Según el Estado, los estados federales que cuentan con programas de protección actualmente son: *Pará, Amazonas, Maranhão, Ceará, Paraíba, Pernambuco, Bahia, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul* e *Mato Grosso*. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-26)
27. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta; Corte IDH. Caso Sales Pimenta vs Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454. El caso se relaciona con la responsabilidad del Estado por la situación de impunidad en la que se encuentran los hechos relacionados con la muerte de Gabriel Sales Pimenta, abogado del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Marabá. Como resultado de su trabajo, recibió varias amenazas de muerte, por lo que solicitó protección estatal en múltiples ocasiones ante la Secretaría de Seguridad Pública de Belém, en el Estado de Pará. Finalmente fue asesinado el 18 de julio de 1982. Dicha muerte se produjo en un contexto de violencia relacionada con las demandas de tierra y la reforma agraria en Brasil. La Comisión concluyó que la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Gabriel Sales Pimenta, que finalizó en 2006 con una decisión de prescripción, estuvo marcada por omisiones del Estado. La Comisión estableció que las autoridades no actuaron con la debida diligencia ni en un plazo razonable. En el 2008, la madre del señor Sales Pimenta interpuso una demanda de indemnización contra el Estado de Pará por los daños morales ocasionados. La Comisión concluyó además que el Estado violó el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de la víctima. Por otra parte, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a la libertad de asociación, pues su defensa de los derechos de los trabajadores rurales provocó una represalia hacia el señor Sales Pimenta. [↑](#footnote-ref-27)
28. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-28)
29. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-29)
30. Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-30)
31. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-31)
32. Defensoria Pública da União (DPU). [Pesquisa Nacional da Defensoria Pública 2022](https://pesquisanacionaldefensoria.com.br/download/pesquisa-nacional-da-defensoria-publica-2022-eBook.pdf). [↑](#footnote-ref-32)
33. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 47. [↑](#footnote-ref-33)
34. Estado de Brasil, Notas No. 359 de 12 de septiembre de 2023 y 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-34)
35. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta l cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-35)
36. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 48. [↑](#footnote-ref-36)
37. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 48-57. [↑](#footnote-ref-37)
38. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 48-57. [↑](#footnote-ref-38)
39. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-39)
40. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-40)
41. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-41)
42. Estado de Brasil, Nota No. 367 de 14 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-42)
43. ​​Estado de Brasil, Nota No. 358 de 11 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-43)
44. Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-44)
45. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 58. [↑](#footnote-ref-45)
46. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-46)
47. CNJ, [CNJ atua para implementar decisões do Sistema Interamericano de Direitos Humanos](https://www.cnj.jus.br/cnj-atua-para-implementar-decisoes-do-sistema-interamericano-de-direitos-humanos/), 16 de mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-47)
48. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-48)
49. Estado de Brasil, Nota No. 505 de 21 de diciembre de 2023. Comentarios al proyecto de documento. [↑](#footnote-ref-49)
50. Conselho Nacional do Ministério Público, [Resolução que institui comitê de monitoramento de decisões do Sistema Interamericano de Direitos Humanos é publicada](https://www.cnmp.mp.br/portal/todas-as-noticias/16489-resolucao-que-institui-comite-de-monitoramento-de-decisoes-do-sistema-interamericano-de-direitos-humanos-e-publicada), 31 de mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-50)
51. Conselho Nacional do Ministério Público, [CNMP recomenda que o Ministério Público brasileiro observe tratados, convenções e protocolos internacionais de direitos humanos](https://www.cnmp.mp.br/portal/todas-as-noticias/16138-cnmp-recomenda-que-o-ministerio-publico-brasileiro-observe-tratados-convencoes-e-protocolos-internacionais-de-direitos-humanos), 1 de marzo de 2023; Diário Eletrônico do CNMP, [Recomendação Nº 96, de 28 de fevereiro de 2023](https://www.cnmp.mp.br/portal/images/noticias/2023/fevereiro/ED_36.28.02.2023-1-4.pdf), Caderno Processual, Edición Nº 36, disponible em 28 de fevereiro de 2023, publicado en 1 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-51)
52. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 59. [↑](#footnote-ref-52)
53. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 60-64. [↑](#footnote-ref-53)
54. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-54)
55. En portugués: Programa Nacional de Crédito Fundiário. [↑](#footnote-ref-55)
56. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-56)
57. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-57)
58. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-58)
59. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-59)
60. Estado de Brasil, Nota No. 505 de 21 de diciembre de 2023. Comentarios al proyecto de documento. [↑](#footnote-ref-60)
61. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 66-73. [↑](#footnote-ref-61)
62. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 66-73. [↑](#footnote-ref-62)
63. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-63)
64. REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2023/REDESCA_visitaBrasil_observaciones_SPA.pdf), agosto de 2023, párr. 41. [↑](#footnote-ref-64)
65. REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2023/REDESCA_visitaBrasil_observaciones_SPA.pdf), agosto de 2023, párrs. 42-43. [↑](#footnote-ref-65)
66. REDESCA, [Observaciones finales y recomendaciones de REDESCA tras su visita a Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2023/REDESCA_visitaBrasil_observaciones_SPA.pdf), agosto de 2023, párr. 44. [↑](#footnote-ref-66)
67. Supremo Tribunal Federal, [Plenário referenda decisão sobre atendimento a população de rua](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=512659&ori=1), 22 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-67)
68. Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania, [MDHC lança relatório sobre pessoas em situação de rua no Brasil; estudo indica que 1 em cada mil brasileiros não tem moradia](https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2023/setembro/mdhc-lanca-relatorio-sobre-pessoas-em-situacao-de-rua-no-brasil-estudo-indica-que-1-em-cada-mil-brasileiros-nao-tem-moradia), 14 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-68)
69. Presidência da República, [Lei Nº 14.620, de 13 de julho de 2023](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2023-2026/2023/Lei/L14620.htm), 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-69)
70. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 74-76. [↑](#footnote-ref-70)
71. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 78-82. [↑](#footnote-ref-71)
72. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 78-82. [↑](#footnote-ref-72)
73. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 77. [↑](#footnote-ref-73)
74. Naciones Unidas, [Brasil debe poner fin al uso de la fuerza excesiva y Colombia redoblar esfuerzos para erradicar la violencia](https://news.un.org/es/story/2023/05/1520997), 12 de mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-74)
75. Defensoría Pública do Estado do Rio de Janeiro[, 4o relatório sobre os registros de casos de tortura e outros tratamentos ou penas cruéis, desumanos ou degradantes](https://defensoria.rj.def.br/uploads/arquivos/611cef97268b44d1bb120405eb970199.pdf), 24 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-75)
76. La ADPF 635 es una iniciativa ciudadana para hacer frente a la violencia policial en Río de Janeiro. El caso fue presentado ante el STF en noviembre de 2019 por el Partido Socialista Brasileño (PSB). La petición, en general, cuestiona dos decretos del gobierno estatal que regulan la política de seguridad de Río de Janeiro y pide el reconocimiento de las graves violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas policiales en las favelas del estado, así como la implementación de medidas concretas para reducir la letalidad y garantizar la justicia para las víctimas. Conectas Direitos Humanos, [ADPF Favelas Case: understand, in 5 points, the case in the Supreme Court to reduce police lethality in Rio de Janeiro](https://www.conectas.org/en/noticias/adpf-favelas-case-understand-in-5-points-the-case-in-the-supreme-court-to-reduce-police-lethality-in-rio-de-janeiro/), 1 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-76)
77. Agência Brasil (Empresa Brasileira de Comunicação), [Rio: MPF recomenda redução de mortes violentas causadas por policiais](https://agenciabrasil.ebc.com.br/justica/noticia/2023-08/mpf-recomenda-reducao-de-mortes-violentas-causadas-por-policiais), 23 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-77)
78. CIDH, [CIDH condena la muerte violenta de al menos 16 personas en el marco de operativos policiales en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/177.asp), 8 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-78)
79. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 92-93. [↑](#footnote-ref-79)
80. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 92-93. [↑](#footnote-ref-80)
81. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-81)
82. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-82)
83. Estado de Brasil, Nota No. 430 de 20 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-83)
84. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 98. [↑](#footnote-ref-84)
85. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 98-101. [↑](#footnote-ref-85)
86. STF, [STF equipara ofensas contra pessoas LGBTQIAPN+ a crime de injúria racial](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=512663&ori=1), 22 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-86)
87. Agência de notícias da AIDS, [Brasil continua sendo o País que mais mata pessoas LGBT’s no mundo, revela estudo do Grupo Gay da Bahia](https://agenciaaids.com.br/noticia/brasil-continua-sendo-o-pais-que-mais-mata-pessoas-lgbts-no-mundo-revela-estudo-do-grupo-gay-da-bahia/), 21 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-87)
88. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 102. [↑](#footnote-ref-88)
89. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 103. [↑](#footnote-ref-89)
90. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-90)
91. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 103. [↑](#footnote-ref-91)
92. Estado de Brasil, Nota No. 430 de 20 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-92)
93. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 103. [↑](#footnote-ref-93)
94. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 102. [↑](#footnote-ref-94)
95. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 104-106. [↑](#footnote-ref-95)
96. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 107-109. [↑](#footnote-ref-96)
97. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-97)
98. Estado de Brasil, Nota No. 430 de 20 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-98)
99. Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-99)
100. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 109. [↑](#footnote-ref-100)
101. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 104. [↑](#footnote-ref-101)
102. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023; Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-102)
103. Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-103)
104. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 104. [↑](#footnote-ref-104)
105. CNN Brasil, [2023 tem aumento de medidas protetivas concedidas a mulheres em SP e RJ](https://www.cnnbrasil.com.br/nacional/2023-tem-aumento-de-medidas-protetivas-concedidas-a-mulheres-em-sp-e-rj/), 02 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-105)
106. Diário Oficial da União, [Lei No. 14.550](https://www.in.gov.br/web/dou/-/lei-n-14.550-de-19-de-abril-de-2023-478155950), 19 de abril de 2023. [↑](#footnote-ref-106)
107. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-107)
108. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 110-118. [↑](#footnote-ref-108)
109. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 104. [↑](#footnote-ref-109)
110. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 119-122. [↑](#footnote-ref-110)
111. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-111)
112. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-112)
113. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-113)
114. Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-114)
115. Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-115)
116. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 123-129. [↑](#footnote-ref-116)
117. [Participa + Brasil](https://www.gov.br/participamaisbrasil/consulta-publica-para-elaboracao-do-programa-nacional-deacoes-afirmativas-pnaa) es una plataforma de la Presidencia de la República que promueve la participación en línea en políticas públicas. El 25 de septiembre de 2023, se realizaron 650 consultas públicas por medio de 225.821 contribuciones recibidas; Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-117)
118. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-118)
119. Estado de Brasil, Nota No. 505 de 21 de diciembre de 2023. Comentarios al proyecto de documento. [↑](#footnote-ref-119)
120. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-120)
121. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-121)
122. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-122)
123. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 133-139. [↑](#footnote-ref-123)
124. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 133-139. [↑](#footnote-ref-124)
125. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-125)
126. Estado de Brasil, Nota No. 430 de 20 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-126)
127. Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [17 Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2023](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2023/07/anuario-2023.pdf). [↑](#footnote-ref-127)
128. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 140-144. [↑](#footnote-ref-128)
129. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-129)
130. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-130)
131. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-131)
132. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-132)
133. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-133)
134. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-134)
135. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 143. [↑](#footnote-ref-135)
136. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 147. [↑](#footnote-ref-136)
137. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-137)
138. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 148. [↑](#footnote-ref-138)
139. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 149. [↑](#footnote-ref-139)
140. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-140)
141. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-141)
142. Corte IDH. [Cuadernilho de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 11 – Pueblos Indígenas y Tribales](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf), párrs. 133-134. [↑](#footnote-ref-142)
143. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 151-152. [↑](#footnote-ref-143)
144. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 151-152. [↑](#footnote-ref-144)
145. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-145)
146. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Respuesta al cuestionario de consulta, 15 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-146)
147. Según la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, desde hace más de 10 años, la UHE de Belo Monte viene siendo autorizada en el proceso de licenciamiento ambiental sin la garantía de consulta a los pueblos afectados por las medidas que los impactan directamente, y continúan causando daños y violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y ribereños.Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Respuesta al cuestionario de consulta, 15 de septiembre de 2023. El proyecto Volta Grande de la empresa canadiense Belo Sun LTDA, la mayor mina de oro a cielo abierto del país tampoco respetó la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales afectadas, absteniéndose de presentar un estudio de impacto ambiental sobre las comunidades indígenas que viven fuera de las tierras indígenas demarcadas. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Respuesta al cuestionario de consulta, 15 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-147)
148. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Respuesta al cuestionario de consulta, 15 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-148)
149. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 154. [↑](#footnote-ref-149)
150. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 155. [↑](#footnote-ref-150)
151. Estado de Brasil, Nota No. 367 de 14 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-151)
152. El Estado señaló que cuando se identifican impactos sobre pueblos indígenas o quilombolas en procesos de licenciamiento ambiental, además de la activación procesal de los órganos responsables (FUNAI e INCRA), el IBAMA también participa en el proceso ordenando al empresario la realización de un programa de educación ambiental y comunicación social, en el cual se les debe comunicar claramente los derechos de las personas impactadas. Estado de Brasil, Nota No. 367 de 14 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-152)
153. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-153)
154. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Respuesta al cuestionario de consulta, 15 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-154)
155. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 158. [↑](#footnote-ref-155)
156. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-156)
157. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-157)
158. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-158)
159. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-159)
160. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-160)
161. Estado de Brasil, Nota No. 430 de 20 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-161)
162. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-162)
163. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 161. [↑](#footnote-ref-163)
164. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 160-164. [↑](#footnote-ref-164)
165. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-165)
166. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 166. [↑](#footnote-ref-166)
167. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 166 – 170. [↑](#footnote-ref-167)
168. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-168)
169. CIDH. Comunicado de Prensa. [Brasil: CIDH informa creación de la Mesa de Trabajo Conjunta sobre implementación de las medidas cautelares a favor de Bruno Araújo, Dom Phillips y miembros de UNIVAJA](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/179.asp), 11 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-169)
170. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 171. [↑](#footnote-ref-170)
171. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125; Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. [↑](#footnote-ref-171)
172. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 171-172. [↑](#footnote-ref-172)
173. Según información de la Associação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB), el referido Proyecto de Ley (PL) transformaría la tesis del marco temporal en ley. Además, el PL también autorizaría cualquier persona a cuestionar el proceso de demarcación de tierras indígenas, incluso aquellas ya demarcadas, favoreciendo la posesión irregular de tierras. APIB, [Senado aprova PL do Marco Temporal, Apib cobra veto de Lula e STF encerra Julgamento](https://apiboficial.org/2023/09/27/senado-aprova-pl-do-marco-temporal-apib-cobra-veto-de-lula-e-stf-encerra-julgamento/), 27 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-173)
174. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-174)
175. Supremo Tribunal Federal. Notícias. [STF derruba tese do marco temporal para a demarcação de terras indígenas,](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=514552&ori=1) 21 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-175)
176. Brasil, Senado Federal, [Encaminhado à sanção, marco temporal muda legislação relacionada aos direitos indígenas](https://www12.senado.leg.br/noticias/videos/2023/10/encaminhado-a-sancao-marco-temporal-muda-legislacao-relacionada-aos-direitos-indigenas), 2 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-176)
177. No caso da UHE de Belo Monte, o uso do recurso de Suspensão de Segurança representa um obstáculo para concretização das decisões judiciais que exigem a alteração da medida do hidrograma e visam conter os impactos causados pela UHE, sendo um tema de obstrução no acesso à justiça. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Respuesta al cuestionario de consulta, 15 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-177)
178. CIDH. Comunicado de Prensa. [Brasil: preocupa a CIDH tesis jurídica "marco temporal" que pondría en riesgo derechos de pueblos indígenas](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/103.asp), 31 de mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-178)
179. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 174. [↑](#footnote-ref-179)
180. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 176. [↑](#footnote-ref-180)
181. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-181)
182. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-182)
183. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-183)
184. CIDH. [Resolución 10/2023, Medidas cautelares No. 938-22, Integrantes del Territorio Quilombola Boa Hora III/Marmorana, situado en la zona rural de Alto Alegre do Maranhão, en el estado de Maranhão respecto de Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_10-23_mc_938-22%20_br_es.pdf), 21 de febrero 2023. [↑](#footnote-ref-184)
185. CIDH. Resolución 25/2023, [Medidas cautelares No. 61-23, Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil,](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_25-23_mc_61-23_br_es.pdf) 24 de abril de 2023. [↑](#footnote-ref-185)
186. CIDH. [Resúmenes de Audiencias Públicas Anexo Comunicado de Prensa 41/23 - 186 Período de Sesiones](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2023/186PS_ResumenAudiencias.PDF), 6 al 10 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-186)
187. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 179. [↑](#footnote-ref-187)
188. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 180. [↑](#footnote-ref-188)
189. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-189)
190. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-190)
191. La CIDH y la REDESCA destacan que el hambre y la grave inseguridad alimentaria que padece el pueblo Yanomami están directamente relacionadas con la discriminación étnico racial que, a su vez, permite la invasión de los mineros ilegales. CIDH. Comunicado de Prensa. [CIDH y REDESCA: Brasil debe garantizar la supervivencia del Pueblo Yanomami,](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/015.asp) 8 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-191)
192. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 183. [↑](#footnote-ref-192)
193. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 184 y 185. [↑](#footnote-ref-193)
194. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-194)
195. Dichas medias son fruto de la decisión del Supremo Tribunal Federal (ADPF 709/2020), que reitera la orden de retirar toda la minería ilegal de las Tierras Indígenas *Yanomami*, *Karipuna*, *Uru-Eu-Wau-Wau, Kayapó, Arariboia, Mundurucu* y *Trincheira Bacajá* como una medida de protección de los pueblos indígenas durante la pandemia de COVID-19, a partir de una solicitud de medidas presentada por la Articulación de Pueblos Indígenas de Brasil (APIB). Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-195)
196. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 189-192. [↑](#footnote-ref-196)
197. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 189-192. [↑](#footnote-ref-197)
198. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-198)
199. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-199)
200. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-200)
201. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-201)
202. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-202)
203. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-203)
204. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-204)
205. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-205)
206. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-206)
207. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-207)
208. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 198-202. [↑](#footnote-ref-208)
209. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 198-203. [↑](#footnote-ref-209)
210. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-210)
211. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-211)
212. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 208. [↑](#footnote-ref-212)
213. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 208. [↑](#footnote-ref-213)
214. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-214)
215. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 210. [↑](#footnote-ref-215)
216. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 210. [↑](#footnote-ref-216)
217. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-217)
218. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 210. [↑](#footnote-ref-218)
219. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 214. [↑](#footnote-ref-219)
220. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-220)
221. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 217. [↑](#footnote-ref-221)
222. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 219. [↑](#footnote-ref-222)
223. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 221. [↑](#footnote-ref-223)
224. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-224)
225. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-225)
226. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 222. [↑](#footnote-ref-226)
227. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 222. [↑](#footnote-ref-227)
228. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-228)
229. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-229)
230. Estado de Brasil, Nota No. 407 de 5 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-230)
231. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-231)
232. CIDH, 186 Periodo de Sesiones. Audiencia Pública “[Derechos reproductivos y violencias contra mujeres y niñas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2023&Country=BRA&Topic=0)”, 8 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-232)
233. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 228-231. [↑](#footnote-ref-233)
234. Cáritas Brasileira, Formulário de respostas ao questionário para seguimento das recomendações do relatório sobre a situação dos direitos humanos no Brasil, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-234)
235. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 julio 2011, párr. 80. [↑](#footnote-ref-235)
236. Estado de Brasil, Nota de 9 de diciembre de 2022. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-236)
237. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 232-235. [↑](#footnote-ref-237)
238. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-238)
239. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, párr. 440-442. [↑](#footnote-ref-239)
240. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 236-237. [↑](#footnote-ref-240)
241. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-241)
242. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 240-241. [↑](#footnote-ref-242)
243. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-243)
244. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-244)
245. CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 404. [↑](#footnote-ref-245)
246. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 243-245. [↑](#footnote-ref-246)
247. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-247)
248. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-248)
249. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, pár.588. CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 554. [↑](#footnote-ref-249)
250. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 249-250. [↑](#footnote-ref-250)
251. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 253. [↑](#footnote-ref-251)
252. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-252)
253. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-253)
254. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-254)
255. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 254-256. [↑](#footnote-ref-255)
256. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-256)
257. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 258 y 259. [↑](#footnote-ref-257)
258. CIDH, [Política Públicas con enfoque de derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191 15 septiembre 2018, párr. 175 a 178. [↑](#footnote-ref-258)
259. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 261-264. [↑](#footnote-ref-259)
260. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-260)
261. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-261)
262. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-262)
263. IDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 267. [↑](#footnote-ref-263)
264. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-264)
265. IDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 269. [↑](#footnote-ref-265)
266. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-266)
267. Estado de Brasil, Nota No. 505 de 21 de diciembre de 2023. Comentarios al proyecto de documento. [↑](#footnote-ref-267)
268. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 272. [↑](#footnote-ref-268)
269. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-269)
270. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-270)
271. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 275. [↑](#footnote-ref-271)
272. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 276. [↑](#footnote-ref-272)
273. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-273)
274. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-274)
275. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 278. [↑](#footnote-ref-275)
276. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 279. [↑](#footnote-ref-276)
277. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-277)
278. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-278)
279. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-279)
280. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-280)
281. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 280. [↑](#footnote-ref-281)
282. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 281. [↑](#footnote-ref-282)
283. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-283)
284. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-284)
285. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-285)
286. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-286)
287. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 282. [↑](#footnote-ref-287)
288. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 283. [↑](#footnote-ref-288)
289. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-289)
290. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 284. [↑](#footnote-ref-290)
291. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 285. [↑](#footnote-ref-291)
292. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-292)
293. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-293)
294. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 289. [↑](#footnote-ref-294)
295. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 287-290. [↑](#footnote-ref-295)
296. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-296)
297. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-297)
298. Naciones Unidas, [Brasil debe poner fin al uso de la fuerza excesiva y Colombia redoblar esfuerzos para erradicar la violencia](https://news.un.org/es/story/2023/05/1520997), 12 de mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-298)
299. Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [17 Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2023](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2023/08/anuario-2023-texto-14-delito-de-ser-negro-atravessamentos-do-racismo-estrutural-no-sistema-prisional-brasileiro.pdf). [↑](#footnote-ref-299)
300. Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-300)
301. Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-301)
302. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 292. [↑](#footnote-ref-302)
303. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 294. [↑](#footnote-ref-303)
304. Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-304)
305. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 296. [↑](#footnote-ref-305)
306. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 295-296. [↑](#footnote-ref-306)
307. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-307)
308. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-308)
309. Conectas, [No STF, entidades de direitos humanos pedem fim da tortura e da superlotação em presídios,](https://www.conectas.org/noticias/no-stf-entidades-de-direitos-humanos-pedem-fim-da-tortura-e-da-superlotacao-em-presidios/) 14 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-309)
310. Brasil, Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía, [Iniciadas as articulações para implementação do Projeto Mandela, voltado à garantia de direitos das pessoas presas](https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2023/marco/iniciadas-as-articulacoes-para-implementacao-do-projeto-mandela-voltado-a-garantia-de-direitos-das-pessoas-presas), 17 de marzo de 2023; Conectas, [“Combate à tortura é fundamental para o nosso projeto de país”, afirma ministro Silvio Almeida na ONU](https://www.conectas.org/noticias/combate-a-tortura-e-fundamental-para-o-nosso-projeto-de-pais-afirma-ministro-silvio-almeida-na-onu/), 20 de abril de 2023. [↑](#footnote-ref-310)
311. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 299. [↑](#footnote-ref-311)
312. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 301. [↑](#footnote-ref-312)
313. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 299-303. [↑](#footnote-ref-313)
314. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-314)
315. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-315)
316. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 305. [↑](#footnote-ref-316)
317. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 305-308 [↑](#footnote-ref-317)
318. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-318)
319. Datos disponibles en la Plataforma Desencarcera el 22 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-319)
320. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 311. [↑](#footnote-ref-320)
321. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-321)
322. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 312. [↑](#footnote-ref-322)
323. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 312-317. [↑](#footnote-ref-323)
324. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 343. [↑](#footnote-ref-324)
325. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-325)
326. Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-326)
327. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 318. [↑](#footnote-ref-327)
328. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 318-320. [↑](#footnote-ref-328)
329. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-329)
330. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasi](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf)l, párr. 322. [↑](#footnote-ref-330)
331. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasi](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf)l, párr. 323. [↑](#footnote-ref-331)
332. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-332)
333. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 326-330. [↑](#footnote-ref-333)
334. Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania, [MDHC lança cartilha sobre o Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas](https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2023/agosto/mdhc-lanca-cartilha-sobre-o-programa-de-protecao-aos-defensores-de-direitos-humanos-comunicadores-e-ambientalistas), 7 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-334)
335. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-335)
336. Justiça Global. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-336)
337. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-337)
338. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 335-337. [↑](#footnote-ref-338)
339. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-339)
340. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-340)
341. Justiça Global. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-341)
342. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-342)
343. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 340. [↑](#footnote-ref-343)
344. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 340-345. [↑](#footnote-ref-344)
345. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-345)
346. Justicia Global. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-346)
347. CIDH, Comunicado de Prensa 179/23 - [Brasil: CIDH informa creación de la Mesa de Trabajo Conjunta sobre implementación de las medidas cautelares a favor de Bruno Araújo, Dom Phillips y miembros de UNIVAJA](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/179.asp), 11 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-347)
348. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 346. [↑](#footnote-ref-348)
349. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 347. [↑](#footnote-ref-349)
350. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-350)
351. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 348. [↑](#footnote-ref-351)
352. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf) ,párr. 348. [↑](#footnote-ref-352)
353. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023 [↑](#footnote-ref-353)
354. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 353 a 362. [↑](#footnote-ref-354)
355. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-355)
356. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-356)
357. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-357)
358. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 363 a 367. [↑](#footnote-ref-358)
359. IDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf),párr. 363. [↑](#footnote-ref-359)
360. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 368 a 371. [↑](#footnote-ref-360)
361. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 363. [↑](#footnote-ref-361)
362. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 372 a 374. [↑](#footnote-ref-362)
363. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-363)
364. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-364)
365. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-365)
366. OIM, [MigraCidades 2020: Sistematização e análise dos dados sobre a dimensão de acesso à saúde](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/migracidades-2020_sistematizacao-e-analise-dos-dados-sobre-a-dimensao-de-acesso-a-saude-1.pdf), 2022, pág. 38; ACNUR, ONU Mulheres e Fundo de População das Nações Unidas (UNFPA). [Oportunidades e desafios à integração local de pessoas de origem venezuelana interiorizadas no Brasil durante a pandemia de Covid-19](https://www.onumulheres.org.br/pesquisa-moverse/relatorio_completo.pdf), 11 de agosto de 2022, pág. 72. [↑](#footnote-ref-366)
367. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 375 y 376. [↑](#footnote-ref-367)
368. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-368)
369. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-369)
370. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-370)
371. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 377 a 384. [↑](#footnote-ref-371)
372. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-372)
373. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-373)
374. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-374)
375. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-375)
376. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 377 a 384. [↑](#footnote-ref-376)
377. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-377)
378. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-378)
379. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-379)
380. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 385 a 388. [↑](#footnote-ref-380)
381. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-381)
382. Estado de Brasil, Nota No. 505 de 21 de diciembre de 2023. Comentarios al proyecto de documento. [↑](#footnote-ref-382)
383. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-383)
384. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 389 a 393. [↑](#footnote-ref-384)
385. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-385)
386. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-386)
387. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-387)
388. Conectas, Respostas da ONG Conectas Direitos Humanos (C) em relação à Solicitação de informações da OSC - Brasil pela CIDH, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-388)
389. [Secretaria de Comunicação Social](https://www.gov.br/secom/pt-br), [Governo publica estratégias e recomendações para o combate ao discurso de ódio e ao extremismo](https://www.gov.br/secom/pt-br/assuntos/noticias/2023/07/governo-publica-estrategias-e-recomendacoes-para-o-combate-ao-discurso-de-odio-e-ao-extremismo), 4 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-389)
390. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 394 y 395. [↑](#footnote-ref-390)
391. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-391)
392. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-392)
393. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-393)
394. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-394)
395. Senado Federal, [Audiencia Pública en la Comisión Mixta de Migración y Refugiados](https://www12.senado.leg.br/portalcedoc/pcedoc2/2023/20230831/20230831105901_1647185.MP4.), 31 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-395)
396. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 396 y 404. [↑](#footnote-ref-396)
397. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-397)
398. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-398)
399. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-399)
400. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 405 a 407. [↑](#footnote-ref-400)
401. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-401)
402. Estado de Brasil, Nota No. 505 de 21 de diciembre de 2023. Comentarios al proyecto de documento. [↑](#footnote-ref-402)
403. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-403)
404. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 408 a 413. [↑](#footnote-ref-404)
405. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-405)
406. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-406)
407. Estado de Brasil, Nota No. 347 de 6 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-407)
408. Cáritas Brasileira. Respuesta al cuestionario de consulta, 18 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-408)
409. Conectas Direitos Humanos. Respuesta al cuestionario de consulta, 17 de septiembre de 2023. El País, [Ambev e Heineken são autuadas por trabalho escravo de imigrantes venezuelanos em São Paulo](https://brasil.elpais.com/brasil/2021-05-17/ambev-e-heineken-sao-autuadas-por-trabalho-escravo-de-imigrantes-venezuelanos-em-sao-paulo.html), 17 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-409)
410. CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, San Salvador, 7 de diciembre de 2019, Principio 19 y 40. [↑](#footnote-ref-410)
411. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 414 a 417. [↑](#footnote-ref-411)
412. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-412)
413. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-413)
414. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 418 a 421. [↑](#footnote-ref-414)
415. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-415)
416. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-416)
417. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-417)
418. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 423 a 430. [↑](#footnote-ref-418)
419. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-419)
420. Estado de Brasil, Nota No. 430 de 20 de octubre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-420)
421. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-421)
422. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 431 a 433. [↑](#footnote-ref-422)
423. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-423)
424. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-424)
425. Corte IDH, [Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs Brasil](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_por.pdf), sentencia de 24 de noviembre de 2010, párrs. 140-149; Corte IDH, [Caso Vladimir Herzog vs Brasil,](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_353_esp.pdf) sentencia de 15 de marzo de 2018, párrs. 175-178. [↑](#footnote-ref-425)
426. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 434. [↑](#footnote-ref-426)
427. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párr. 434. [↑](#footnote-ref-427)
428. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V: Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/11-IA2022_Cap_5_BR_ES.pdf), párrs. 435 a 437. [↑](#footnote-ref-428)
429. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-429)
430. Estado de Brasil, Nota No. 359 de 12 de septiembre de 2023. Respuesta al cuestionario de consulta. [↑](#footnote-ref-430)
431. Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de consulta, septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-431)
432. Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuela y Otros Vs. El Salvador, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 13. [↑](#footnote-ref-432)
433. CADH. Artículo 4. [↑](#footnote-ref-433)
434. Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77. [↑](#footnote-ref-434)
435. CADH. Art. 1.2 “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. [↑](#footnote-ref-435)
436. Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48. [↑](#footnote-ref-436)
437. Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29. [↑](#footnote-ref-437)
438. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1. [↑](#footnote-ref-438)
439. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25. [↑](#footnote-ref-439)
440. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2. [↑](#footnote-ref-440)
441. Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. “Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles pre-natales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”. [↑](#footnote-ref-441)
442. “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40. [↑](#footnote-ref-442)